



2026

PRESUPUESTO ORDINARIO

STAP



**OFICINA NACIONAL
DE SEMILLAS**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**



CONTENIDO	NUMERO
Indice General	i
Indice de Cuadros	iii
Resumen Ejecutivo	iv
Certificación y Aprobación Junta Directiva	vi
Certificación Cumplimiento Lineamientos Autoridad Presupuestaria y Contraloría General de la República	vii
Certificación Detalle y Origen de Aplicación de Recursos	viii
Certificado de Puntualidad en Registro de Datos de Presupuesto	ix
Certificado del Cumplimiento del Artículo 11° de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2026	x
Ingresos 2026	1
Egresos 2026	3
Justificación de Ingresos	9
Justificaciones Generales	10
Justificaciones Específicas	14
Explicación de Ingresos	17
Justificación de Egresos	21
Justificaciones Generales	22
Justificaciones Específicas	23
Otros Aspectos	27
Certificación Personal de Apoyo Logístico	38
Explicación de los Gastos de Inversión	45
Certificación de Uso de Bienes Duraderos	46
Certificación Uso Sub-Partida Propaganda e Información	48
Certificación Pauta a Información	49
Certificación Monto Reservado para Comisión Nacional de Emergencias, Ley 8488	50



CONTENIDO	NUMERO
Certificación de no Participación en Agenda Nacional de Evaluación	51
Certificación de no Participación en Banco de Proyectos de Inversión Pública	52
Certificación de Cumplimiento de Artículo 20, Decreto 44946-H (Recursos Propios)	53
Certificación sobre suficiencia de Recursos para Cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna	55
Explicación Detallada de Egresos	56
Constancia de la CCSS	63
Constancia del INS	64
Certificación de Recursos de Vigencias Anteriores (Superávit Libre)	66
Anexos	67
Contenido de Anexos	68



INDICE DE CUADROS

CONTENIDO		NUMERO
1.	Resumen General de Ingresos	2
2.	Resumen Desagregado de Egresos Según Clasificador por Objeto del Gasto.	4
3.	Resumen Desagregado de Egresos Según Clasificador Económico del Gasto	6
4.	Resumen desagregado de Egresos según Clasificador Funcional del Gasto	7
5.	Estado de Origen y Aplicación de Fondos	8
6.	Detalle de Ingresos por Concepto de Servicio de Certificación y Control de Calidad de Semillas	16
7.	Cuadro Comparativo de Ingresos Presupuestados 2025-2026.	20
8.	Cuadro Comparativo de Egresos Presupuestados 2025-2026.	30
9.	Justificación de Partidas y/o Subpartidas de Egresos.	32
10.	Relación de Puestos, Año 2026.	33
11.	Comparación de Relaciones de Puestos Entre los Años 2025 y 2026	35
12.	Resumen Comparativo de Relaciones de Puestos 2025-2026	36
13.	Distribución de Labores y Anualidades por Programa	37
14.	Distribución de Salario Escolar 2026	39
15.	Distribución de Puntaje para Carrera Profesional 2026	40
16.	Distribución de uso de Recursos de Vigencias Anteriores Año 2026.	41
17.	Detalle de Principales Bienes y Servicios Brindados a los Usuarios Durante el Periodo 2020 - 2026.	42
18.	Detalle Comparativo de Transferencias Recibidas por el Gobierno Central	43
19.	Detalle de la Subpartida Dietas	43
20.	Detalle de Partida Bienes Duraderos.	44
21.	Informe de la Subpartida de Información.	47
22.	Resumen Desagregado de Egresos Según Perspectiva de Enfoque de Género	54



RESUMEN EJECUTIVO

1. Para el año 2026 la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, fijó para la Oficina Nacional de Semillas y en función del Título IV de la Ley 9635 (Regla Fiscal) un crecimiento de gasto corriente en un 5,81%, con respecto al presupuesto inicial aprobado en el período anterior. Adicionalmente, se liberó el crecimiento de los gastos de capital de conformidad con las posibilidades de la Institución. Con ese marco, se alcanzó la posibilidad de contar con un Presupuesto Ordinario de ₡633.733.279,28 (seiscientos treinta y tres millones, setecientos treinta y tres mil, doscientos setenta y nueve colones con veintiocho céntimos), el cual se manejará a través de dos programas: Técnico y Administrativo, dejando en libertad el crecimiento de los gastos de capital de conformidad con las posibilidades de la Institución.
2. El Cuadro 1. muestra el detalle de los ingresos en que se destaca lo generado por Venta de Servicios de Control Oficial de Calidad por un total de ₡216.898.279,28 (34,23%), seguido por el aporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería por un monto de ₡385.000.000,00 (60,75%) y por último, financiamiento con Recursos de Vigencias Anteriores con ₡ 31.835.000,00(5,02%), esto último para la inversión en Bienes Duraderos.
3. El Cuadro 2. muestra los egresos donde se destaca el rubro remuneraciones y obligaciones patronales como principal (₡464.762.645,81) (73,34%). Para la operación Institucional se cuenta con ₡121.135.633,50 (19,11%) y se incorpora una transferencia corriente por ₡16.000.000,00 para atender obligaciones patronales y compromisos Estatales (2,53%). Finalmente se contempla la suma de ₡31.835.000,00 (5,02%) para compra de bienes duraderos como, equipo para la producción, equipo de comunicación, equipo de cómputo, equipo sanitario de investigación y laboratorio, maquinaria y equipo diverso y bienes intangibles (pago de licencias) para uso de los sistemas y tecnologías de comunicación.

La función continúa dentro de un esquema de trabajo que responde a la demanda de semilla de calidad superior a través de los productores, procesadores y comercializadores, los cuales se registran en la Institución.



Para el año 2026, se espera una estabilización en la demanda de semilla certificada de arroz, sumamente afectada durante el año 2023, al mismo tiempo que se mantiene, aunque en menor apogeo la certificación de semilla de, frijol y melina y con alguna mejora, el caso de semilla de maíz nacional y café. En cuanto a la semilla de teca, se visualiza una importante disminución en su demanda. Respecto a la Verificación de Estándares de Calidad de Semilla importada, se mantiene la demanda de semilla de hortalizas, con una recuperación importante en el caso de semilla de especies forrajeras y semilla de maíz híbrido como fuente alimenticia para el sector ganadero. Permanecen otras actividades como la certificación de plantas de vivero de cacao, la certificación varietal de semilla de palma aceitera, la certificación de procedimientos de control de calidad en semilla de especies ornamentales, la fiscalización de producción de semilla transgénica, la certificación varietal de coco, la fiscalización de plantas acondicionadoras de semilla de calidad superior y el registro de usuarios.

Se mantiene la estructura técnica para controlar la semilla de yuca, chayote, fresa, paulownia, higuera, sachá inchi, caña de azúcar, papa, aguacate, sorgo, soya y algodón, que conforman sectores minoritarios, al mismo tiempo que se continúa en la exploración de las bases para certificar plantas de vivero de cítricos.

Al igual que para todos los años, se espera cumplir de la mejor forma con las Leyes 6289 y 8631, además de participar en la ejecución del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA-Ley 8539) siempre con el objeto de que el uso de la semilla de calidad superior sea mayoritario y que el nivel agropecuario siempre produzca beneficio al país.



CERTIFICACION

La Junta Directiva de la Oficina Nacional de Semillas conoció en Sesión N° 10-2025, celebrada el miércoles 17 de setiembre del presente, el Presupuesto Ordinario para el año 2026.

Al respecto, determinó lo siguiente:

ACUERDO 2, ARTÍCULO 2:

“Se aprueba por unanimidad el PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO 2026 por un monto de ₡633.733.279,28 (seiscientos treinta y tres millones, setecientos treinta y tres mil, doscientos setenta y nueve colones con veintiocho céntimos) y se autoriza a la Administración a continuar con el trámite correspondiente ante los Órganos competentes”.

ACUERDO FIRME

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco y para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Ing. Alberto Fallas Barrantes
DIRECTOR EJECUTIVO





CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que el Presupuesto Ordinario para el año 2026 ha seguido con los lineamientos establecidos por la Autoridad Presupuestaria y la Contraloría General de la República.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco y para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Ing. Alberto Fallas Barrantes
DIRECTOR EJECUTIVO





CERTIFICACION

DETALLE Y ORIGEN DE APLICACIÓN DE RECURSOS

La Oficina Nacional de Semillas certifica que los recursos con que se cuenta para cumplimiento de los Programas Administrativo y Técnico para la ejecución del Presupuesto Ordinario correspondiente al período 2026 provienen de la venta de Servicios, los cuales se detallan en el Capítulo de Justificación de Ingresos con el apoyo de la información expresada en el Anexo 8. (Cánones por Servicio 2026); de la transferencia del Gobierno Central a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería para ser usada como apoyo institucional y en la aplicación de la Ley para la Protección de las Obtenciones Vegetales y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y del uso de Recursos propios de Vigencias Anteriores de conformidad con el Decreto N° 32452-H publicado el 6 de julio del año 2005 y sus reformas.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco y para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Ing. Alberto Fallas Barrantes
DIRECTOR EJECUTIVO





CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que se encuentra al día en el registro de los datos del presupuesto y su ejecución y que la información es confiable, veraz y oportuna.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco y para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintiséis.

Atentamente,
OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Ing. Alberto Fallas Barrantes
DIRECTOR EJECUTIVO





CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que ha cumplido con el Artículo 11° de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el 2026 (Decreto N° 44946-H), referente al gasto presupuestario máximo, comunicado en su oportunidad por el Despacho del Sr. Ministro de Hacienda en el Oficio MH-DM-OF-0418-2025 (ver anexo 7).

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco y para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Ing. Alberto Fallas Barrantes
DIRECTOR EJECUTIVO





INGRESOS

Presupuesto Ordinario 2026



CUADRO 1. RESUMEN GENERAL DE INGRESOS

	DETALLE	MONTO	TOTALES PARCIALES	TOTALES	% PARCIALES	% TOTALES
INGRESOS						
INGRESOS CORRIENTES:				216,898,279.28		34.2%
Ingresos no tributarios			216,898,279.28			
Venta de Servicios						
Venta de Otros Servicios (1.3.1.2.09.09.0.0.000)		159,016,279.28			25.1%	
* Certificación y Verificación - Control Calidad	145,968,162.80					
* Reinscrip. 5 Plantas Proc. Semilla (¢405000=)	2,025,000.00					
* Registro 30 Nuevas Variedades Comerciales (155000=)	4,650,000.00					
* Renovación Registro 50 Var. Com. (¢38000=)	1,900,000.00					
* Registro 7 Variedades Protegidas (\$550= TCVD)	1,945,932.03					
* Mantenimiento 25 Var. Protegidas (\$200=TCVD)	2,527,184.45					
Derechos Administrativos						
* Derechos administrativos a otros servicios públicos (1.3.1.3.02.09.0.0.000)		57,882,000.00			9.1%	
* Registro 4000 Op. Imp.y Ex. Sem. (12000=)	48,000,000.00					
* Registro 162 Usuarios de Servicio (¢61000=)	9,882,000.00					
TRANSFERENCIAS CORRIENTES:			385,000,000.00	385,000,000.00	60.8%	60.8%
- Transferencias Corrientes del Gobierno Central (MAG) (1.4.1.1.00.00.0.0.000)	385,000,000.00	385,000,000.00				
FINANCIAMIENTO:			31,835,000.00	31,835,000.00	5.0%	5.0%
- Recursos de Vigencias Anteriores - Superávit Libre (3.3.1.0.00.00.0.0.000)	31,835,000.00	31,835,000.00				
TOTAL DE INGRESOS	633,733,279.28	633,733,279.28	633,733,279.28	633,733,279.28	100.0%	100.0%



EGRESOS



**CUADRO 2. RESUMEN DESAGREGADO DE EGRESOS
SEGÚN CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
(Solo para uso de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria)**

CODIGO-	IDENTIFICACION	PROPUESTO 2026	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO
0.	REMUNERACIONES	464,762,645.81	264,521,958.64	200,240,687.17
0.01.01	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	221,264,118.00	111,630,604.20	109,633,513.80
0.01.05	SUPLENCIAS	1,500,000.00	1,500,000.00	0.00
0.02.05	DIETAS.	1,500,000.00	1,500,000.00	0.00
0.03.01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	41,984,089.00	32,430,779.24	9,553,309.76
0.03.02	RESTRICCION EJERC. LIBERAL DE LA PROFESION	34,684,650.00	22,331,495.40	12,353,154.60
0.03.03	DECIMOTERCER MES	27,879,957.87	15,831,201.78	12,048,756.09
0.03.04	SALARIO ESCOLAR	24,379,893.42	14,459,127.95	9,920,765.47
0.03.99	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	10,746,744.00	7,622,414.58	3,124,329.42
0.04.01	CONTRIBUCION PATRONAL SERV SALUD A C.C.S.S. (9,25%)	30,946,753.23	17,572,633.98	13,374,119.26
0.04.04	CONTRIBUCION PAT. A FONDO ASIG. FAMILIARES (5%)	16,727,974.72	9,498,721.07	7,229,253.65
0.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL A BCO. POP.(0,5%)	1,672,797.47	949,872.11	722,925.37
0.05.01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CCSS (5,58%)	18,668,419.79	10,600,572.71	8,067,847.08
0.05.02	APORTE FONDO REG. OB. PENS. COMPLEMENT. (3.0%)	10,036,784.83	5,699,232.64	4,337,552.19
0.05.03	APORTE FONDO CAPITALIZACION LABORAL (1.5%)	5,018,392.42	2,849,616.32	2,168,776.10
0.05.05	CONT. PAT. A FONDOS ADM / ENTES PRIVADOS (ASOFINASE)(5.33%)	17,752,071.05	10,045,686.66	7,706,384.39
1.	SERVICIOS	94,935,633.47	61,895,997.73	33,039,635.74
1.02.01	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.	1,500,000.00	1,500,000.00	
1.02.02	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.	3,200,000.00	3,200,000.00	
1.02.03	SERVICIO DE CORREO.	75,000.00	75,000.00	
1.02.04	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.	3,200,000.00	3,200,000.00	
1.03.01	INFORMACION	500,000.00	75,000.00	425,000.00
1.03.03	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS.	500,000.00	500,000.00	
1.03.04	TRANSPORTE DE BIENES (ENCOMIENDAS)	500,000.00	75,000.00	425,000.00
1.04.02	SERVICIOS JURIDICOS	4,000,000.00	4,000,000.00	
1.04.06	SERVICIOS GENERALES (ASEO, VIG, LIMP, ETC)	28,000,000.00	28,000,000.00	
1.04.99	OTROS SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	3,200,000.00	1,792,000.00	1,408,000.00
1.05.01	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS (PEAJES-FERRY)	1,200,000.00	120,000.00	1,080,000.00
1.05.02	VIATICOS DENTRO DEL PAIS.	18,000,000.00	1,800,000.00	16,200,000.00
1.06.01	SEGUROS (INCLUYE RIESGOS TRABAJO)	11,000,000.00	6,160,000.00	4,840,000.00
1.07.01	ACTIVIDADES DE CAPACITACION	2,500,000.00	1,625,000.00	875,000.00
1.07.02	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	500,000.00	500,000.00	
1.07.03	GASTOS DE REPRESENTACION INSTITUCIONAL	250,000.00	250,000.00	
1.08.01	MANT. DE EDIFICIOS Y LOCALES	4,000,000.00	2,400,000.00	1,600,000.00
1.08.05	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	4,500,000.00	1,125,000.00	3,375,000.00
1.08.06	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	500,000.00	500,000.00	
1.08.07	MANT. Y REP. DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	850,000.00	850,000.00	
1.08.08	MANT. Y REP. DE EQ. COMPUTO Y SISTEMAS INFORM.	5,000,000.00	3,000,000.00	2,000,000.00
1.09.02	IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES.	1,750,000.00	1,050,000.00	700,000.00
1.99.99	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	210,633.47	98,997.73	111,635.74



CONTINUACION CUADRO 2.

CODIGO-	IDENTIFICACION	PROPUESTO 2026	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO
2.	MATERIALES Y SUMINISTROS	26,200,000.00	7,080,000.00	19,120,000.00
2.01.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (GAS-DIES+ACEITES)	11,000,000.00	1,100,000.00	9,900,000.00
2.01.02	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	500,000.00	300,000.00	200,000.00
2.01.04	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES.	2,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
2.01.99	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	150,000.00	15,000.00	135,000.00
2.02.02	PRODUCTOS AGROFORESTALES	250,000.00		250,000.00
2.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	100,000.00	100,000.00	
2.03.04	MATERIALES Y PROD. ELECTRICOS, TELEF. Y DE COMP.	700,000.00	420,000.00	280,000.00
2.03.05	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	200,000.00	150,000.00	50,000.00
2.03.06	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	200,000.00	50,000.00	150,000.00
2.03.99	OTROS MAT. Y PROD. DE USO EN LA CONSTRUCCION Y MANT.	150,000.00	150,000.00	
2.04.01	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	500,000.00	240,000.00	260,000.00
2.04.02	REPUESTOS Y ACCESORIOS	5,000,000.00	1,500,000.00	3,500,000.00
2.99.01	UTILES Y MAT. DE OFICINA Y COMPUTO.	500,000.00	300,000.00	200,000.00
2.99.03	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS.	4,000,000.00	1,200,000.00	2,800,000.00
2.99.04	TEXTILES Y VESTUARIO.	250,000.00	125,000.00	125,000.00
2.99.05	UTILES Y MAT. DE LIMPIEZA	400,000.00	240,000.00	160,000.00
2.99.06	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	50,000.00	30,000.00	20,000.00
2.99.07	UTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR.	100,000.00	100,000.00	
2.99.99	OTROS UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS.	150,000.00	60,000.00	90,000.00
5.	BIENES DURADEROS	31,835,000.00	11,742,000.00	20,093,000.00
5.01.01	MAQ. Y EQUIPO PARA LA PRODUCCION	150,000.00		150,000.00
5.01.03	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1,650,000.00	990,000.00	660,000.00
5.01.05	EQUIPO DE COMPUTO.	8,120,000.00	4,872,000.00	3,248,000.00
5.01.06	EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACION.	115,000.00		115,000.00
5.01.99	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	12,000,000.00		12,000,000.00
5.99.03	BIENES INTANGIBLES	9,800,000.00	5,880,000.00	3,920,000.00
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16,000,000.00	3,500,000.00	12,500,000.00
6.01.02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANOS DESCONC.	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
6.03.01	PRESTACIONES LEGALES.	5,000,000.00	2,500,000.00	2,500,000.00
6.07.02	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00
9.	CUENTAS ESPECIALES	0.00	0.00	0.00
9.02.01	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	0.00	0.00	0.00
		633,733,279.28	348,739,956.37	284,993,322.91
			55.0%	45.0%



CUADRO 3. RESUMEN DESAGREGADO DE EGRESOS POR PROGRAMA SEGUN EL
CLASIFICADOR ECONOMICO DEL GASTO

APLICACION REGLA FISCAL LEY 9635- OFICIO MH-DM-OF-0418-2025

CODIGO CEG	COMPENDIO CLASIFICADOR ECONOMICO DEL GASTO	MONTO ORD.-TOTAL 2026-CEG	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO
1	GASTOS CORRIENTES	601,898,279.28	336,997,956.37	264,900,322.91
1.1	GASTOS DE CONSUMO	584,148,279.28	332,447,956.37	251,700,322.91
1.1.1	REMUNERACIONES	464,762,645.81	264,521,958.64	200,240,687.17
1.1.1.1	SUELDOS Y SALARIOS	363,939,452.29	207,305,623.15	156,633,829.14
1.1.1.2	CONTRIBUCIONES SOCIALES	100,823,193.52	57,216,335.49	43,606,858.03
1.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	119,385,633.47	67,925,997.73	51,459,635.74
1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17,750,000.00	4,550,000.00	13,200,000.00
1.3.1	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO.	2,750,000.00	2,050,000.00	700,000.00
1.3.2	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	5,000,000.00	2,500,000.00	2,500,000.00
1.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO.	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00
2	GASTOS DE CAPITAL	31,835,000.00	11,742,000.00	20,093,000.00
2.2	ADQUISICION DE ACTIVOS	31,835,000.00	11,742,000.00	20,093,000.00
2.2.1	MAQUINARIA Y EQUIPO	22,035,000.00	5,862,000.00	16,173,000.00
2.2.4	INTANGIBLES	9,800,000.00	5,880,000.00	3,920,000.00
4	SUMAS SIN ASIGNACION	0.00	0.00	0.00
4	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	0.00	0.00	0.00
	TOTAL PRESUPUESTO 2020	633,733,279.28	348,739,956.37	284,993,322.91
		633,733,279.28	55.0%	45.0%



**CUADRO 4. RESUMEN DESAGREGADO DE EGRESOS
SEGÚN CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO DEL SECTOR PUBLICO
DECRETO N° 44074-H**

ESTRUCTURA FUNCIONAL: UNICA
DIVISION: 704 - ASUNTOS ECONOMICOS
GRUPO: 704.2 - AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA.
CLASE: 704.2.1 - AGRICULTURA
SUBCLASE: 704.2.1.09 - AGRICULTURA Y GANDERIA n.e.p. (SC).
FUNCION: CONTROL OFICIAL DE CALIDAD DE SEMILLAS.

CODIGO-	IDENTIFICACION	PROPUESTO 2026	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO
0.	REMUNERACIONES	464,762,645.81	264,521,958.64	200,240,687.17
1.	SERVICIOS	94,935,633.47	61,895,997.73	33,039,635.74
2.	MATERIALES Y SUMINISTROS	26,200,000.00	7,080,000.00	19,120,000.00
5.	BIENES DURADEROS	31,835,000.00	11,742,000.00	20,093,000.00
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16,000,000.00	3,500,000.00	12,500,000.00
9.	CUENTAS ESPECIALES	0.00	0.00	0.00
		633,733,279.28	348,739,956.37	284,993,322.91
		633,733,279.28	55.0%	45.0%



CUADRO 5. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS
(Distribución Estimada)
(Solo para Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria)

Presupuesto 2026	Monto de Egresos (Millones de Colones)	Participación Relativa	INGRESOS 2026			
			Ingresos no Tributarios	Transferencias Corrientes	Recursos de Vigencias Anteriores	Total de Ingresos
Programa Administrativo	348.74	55.03%	125.13	211.87	11.74	348.74
Programa Técnico	284.99	44.97%	91.76	173.13	20.10	284.99
TOTAL	633.73	100.00%	216.89	385.00	31.84	633.73
	633.73		216.89	385.00	31.84	633.73
			34.23%	60.75%	5.02%	100%

Partida Presupuestaria Egresos	Monto (Millones de Colones)	Participación Relativa				
			Ingresos no Tributarios	Transferencias Corrientes	Recursos de Vigencias Anteriores	Total de Ingresos
REMUNERACIONES	464.76	73.45%	79.76	385.00	0.00	464.76
SERVICIOS	94.93	14.85%	94.93	0.00	0.00	94.93
MATERIALES Y SUMINISTROS	26.20	4.14%	26.20	0.00	0.00	26.20
BIENES DURADEROS	31.84	5.03%	0.00	0.00	31.84	31.84
TRANSF. CORRIENTES	16.00	2.53%	16.00	0.00	0.00	16.00
CUENTAS ESPECIALES	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PRESUPUESTO	633.73	100.00%	216.89	385.00	31.84	633.73
			216.89	385.00	31.84	633.73



JUSTIFICACION DE INGRESOS



JUSTIFICACION DE LOS INGRESOS

1. JUSTIFICACIONES GENERALES:

Por Ley N° 6289, la Oficina Nacional de Semillas, tiene a cargo el Control Oficial de Calidad de la Semilla que se produce y se comercializa en el país. Este se desarrolla por medio de un servicio cuya población objetivo la componen principalmente los productores y comercializadores, con un efecto directo en las personas agricultoras y compradoras de este insumo. Paralelamente son beneficiarios de este servicio, las Instituciones y empresas relacionadas con el Sector Agropecuario y Académico, además del público en general. De este servicio se generan los ingresos con que se sufraga el costo y que cuenta con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Con respecto al año anterior no se presentan ingresos nuevos, cuyas fuentes se mantienen, pero si con diferentes cantidades y proporciones. Al respecto, se tiene lo generado por el Control Oficial de Calidad de Semilla con ₡216.898.279,28 (doscientos dieciséis millones, ochocientos noventa y ocho mil doscientos setenta y nueve colones con veintiocho céntimos) (34,23%), seguido por la transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería que se incrementa a ₡385.000.000,00 (trescientos ochenta y cinco millones de colones (60,75%). A esto se adiciona el uso de Recursos Propios de Vigencias Anteriores, en esta oportunidad por ₡31.835.000,00 (treinta y un millones, ochocientos treinta y cinco mil colones exactos (5,02%) para invertir en gastos de capital.

También se mantiene el valor de los servicios, tal y como fue aprobado por la Junta Directiva en Sesión N° 674 del martes 19 de setiembre del año 2017 (Acuerdo 5, Artículo 7) (Ver Anexo 8). Lo anterior permite continuar con un funcionamiento institucional tratando de que no se afecte el factor costo operativo de los productores, comercializadores y consumidores de semilla.

Específicamente se tiene lo siguiente:

- a) En la mayoría de las actividades hay un comportamiento constante en las cantidades y las especies de semilla con respecto a las que se brindó servicios de control oficial de calidad durante el año 2025. Se proyecta una estabilidad en la certificación de semilla de arroz, frijol, melina y café. También, se espera una mejora en el uso de semilla de maíz híbrido, recuperación en el caso de semilla de especies forrajeras y una estabilidad en la verificación de estándares de calidad de semilla importada de hortalizas. Caso contrario sucede en la certificación de semilla de teca cuya demanda ha disminuido porque sus importadores han optado por producir la semilla propiamente. Se mantienen las demás actividades.

Es importante ratificar que independientemente de las cantidades de semilla, la función de la Oficina se enfoca a que la totalidad de los agricultores, dispongan de



semilla sometida a un régimen de control oficial de calidad. Obviamente por la naturaleza de los ingresos, se da un efecto directo cuando hay disminuciones en la demanda, lo que debe ser compensado con las posibilidades existentes y en último caso; el ajuste en el valor de los servicios.

b) Ingresos que por primera vez se incorporan o dejarán de percibirse:

Ingresos modificados: Los que provoquen el aumento o la disminución en las necesidades de semilla certificada de frijol, café y maíz. Igual sucede con la semilla importada de especies forrajeras y maíz híbrido cuya demanda tiende a recuperarse en el primer caso y a mejorar en el segundo. Se prevé el retiro de una planta procesadora de semillas.

Ingresos nuevos: Se da un incremento en la transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En general las variaciones en los ingresos van de acuerdo con la demanda de servicio definida para el año 2026.

Propiamente el Control Oficial de Calidad de Semilla generará ₡145.968.162,80 (Ver cuadro 6.) y la transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería aumenta en ₡25.000.000,00 para el 2026 (₡385.000.000,00).

c) Partidas más significativas:

Las tres fuentes de ingreso presentan una proporción similar con el siguiente detalle:

- i) La transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería con ₡385.000.000,00 (60,75%) del presupuesto se convierte en el principal ingreso. (Ver anexo 15).
- ii) Sigue el ingreso por Control Oficial de Calidad de Semilla con ₡216.898.279,28 (34,23%), el que se desagrega en Certificación y Verificación de Estándares de Calidad con ₡145.968.162,80, seguida por la Fiscalización de Plantas Procesadoras de Semilla (₡2.025.000,00), el trámite de Registros de Variedades Comerciales (inscripción de variedades nuevas y renovaciones) (₡6.550.000,00) y la Protección de Variedades (trámites nuevos y renovaciones de registro) (₡4.473.116,48). Adicionalmente y por efectos de clasificación se destacan los Registros de Usuarios y de Importaciones y Exportaciones de Semilla, todo con un total de ₡57.882.000,00.
- iii) Finalmente, el financiamiento a través de recursos de vigencias anteriores con la suma de ₡31.835.000,00 (5,02%), los cuales son de recursos propios y no provienen del Presupuesto Nacional. Para tal efecto se aplica el Decreto N° 32452-H. (Ver anexo 17).

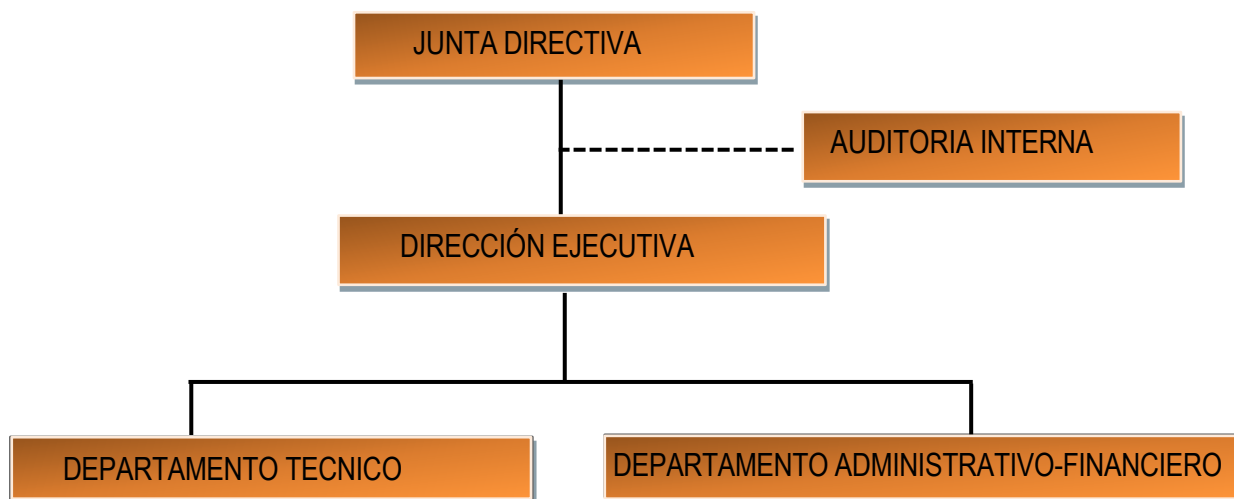


Aspectos por considerar:

d) Base legal y Organigrama Institucional: Ley 6289 y su Reglamento.

El detalle se muestra en la página siguiente:

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL



(Aprobado Ministerio de Planificación y Política Económica DM-834-2005 (23-05-05))

e) Metodología: La Oficina Nacional de Semillas, facultada por los artículos No. 20 (inciso “k”) y 21 (incisos C y E) de la Ley 6289, cobrará las sumas establecidas por concepto de Certificación de Semilla, de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos. Se aplican las tarifas acordadas por la Junta Directiva las cuales fueron ajustadas, según acuerdo 5, artículo 7 de la Sesión No. 674 del 19 de setiembre del año 2017 y se mantienen para el 2026. Vale la pena recalcar que la Oficina Nacional de Semillas es una Institución de Servicio cuyo trabajo obedece a la oferta y la demanda; la cual está sujeta a los factores de mercado. Así las cosas, al momento de elaborar el presupuesto se toma como referencia el comportamiento del año presente, así como las expectativas de los productores y comercializadores de semilla de conformidad con las necesidades de los agricultores.

Se ha realizado una estimación sobre la cantidad de semilla a certificar y/o a verificar su calidad de los diferentes cultivos, que se espera sea producida e importada en el año 2026 por el Sector Agropecuario del país, lo cual originará ingresos a esta Oficina por un monto aproximado de ₡145.968.162,80 (ciento cuarenta y cinco millones, novecientos sesenta y ocho mil, ciento sesenta y dos colones con ochenta céntimos).



El cuadro 6. indica las necesidades de control oficial de calidad para el año 2026 donde aparecen los cultivos, la unidad de comercialización; volumen a certificar, canon de certificación por cultivo y monto esperado a recibir por el servicio.

Además de la venta de Servicios de Certificación y Verificación de Estándares de Calidad de Semilla, la Oficina cuenta con otros ingresos:

Estos consisten en:

- i. Servicio de Inspección y Fiscalización de Plantas Procesadoras de Semilla, que deben registrarse anualmente y cuyo canon es de ₡405.000,00 por empresa por año; lo que espera generar ₡2.025.000,00 (dos millones veinticinco mil colones exactos).
- ii. Derechos de registros de importación y exportación de semilla (Ver Artículo 15º de Ley 6289), cuyo canon establecido es de ₡12.000,00. El pronóstico anual es de 4.000 por lo que se espera recibir ₡48.000.000,00 (cuarenta y ocho millones de colones exactos) por este concepto. Todo material que ingrese o egrese del país debe estar registrado.
- iii. Derechos de inscripción de empresas productoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de semilla certificada (Artículo 10º de la Ley 6289): El canon establecido es de ₡61.000,00/año y significa el registro, visita y fiscalización de la Oficina, especialmente para las distribuidoras y productoras. Aquí se espera inscribir 162 empresas para el año 2026 que producirán ₡9.882.000,00 (nueve millones, novecientos ochenta y dos mil colones exactos).
- iv. Derecho de Registro de Variedades Comerciales: De conformidad con el Artículo 8º de la Ley 6289 y el Decreto 36844-MAG-MEIC-COMEX: La Oficina deberá registrar todas las variedades que se comercializan en el país. De momento se espera tramitar el registro de 30 variedades nuevas para el año entrante; que a un canon de ₡155.000,00 c/u, generarán ₡4.650.000,00 (cuatro millones seiscientos cincuenta mil exactos). Adicionalmente se aplica el ingreso por concepto de trámite de renovación de registros por 50 especies, el cual tiene un costo de ₡38.000,00 c/u. Esto significa ₡1.900.000,00 (un millón, novecientos mil colones).
- v. Derecho de Registro de Variedades Protegidas: En cumplimiento de las Leyes 6289 (Artículo 8º) y N° 8631, se espera tramitar el registro de siete variedades con un ingreso \$550,00 al tipo de cambio de venta del día), que generarían ₡1.945.932,03 (un millón, novecientos cuarenta y cinco mil, novecientos treinta y dos colones con tres céntimos). Aquí se incorpora el derecho por mantenimiento en el citado registro que cuesta el equivalente a \$200,00 al tipo de cambio de venta del día



y que en cantidad de veinticinco variedades producirán ₡2.527.184,45 (dos millones, quinientos veintisiete mil, ciento ochenta y cuatro colones con cuarenta y cinco céntimos). Actualmente, este registro reconoce legalmente los derechos de obtentor de cada investigador.

- vi. Transferencia Corriente del Gobierno Central: A través del Ministerio de Agricultura y Ganadería por un monto de ₡385.000.000,00 (trescientos ochenta y cinco millones exactos) y que tiene como objetivo el apoyo institucional (Ley 6289), aplicación de la Ley 8631 (Protección de las Obtenciones Vegetales) y del Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos (Ley 8539). (Ver anexo 15.).
- vii. Financiamiento con Recursos de Vigencias anteriores por un monto de ₡31.835.000,00 (treinta y un millones, ochocientos treinta y cinco mil colones exactos), según lo facultado por el Decreto N° 32452-H publicado el 6 de julio del año 2005.

Al final el total de los ingresos a recibir suma la cantidad de ₡633.733.279,28 (seiscientos treinta y tres millones, setecientos treinta y tres mil, doscientos setenta y nueve colones con veintiocho céntimos).

- f) Relación entre ingresos y gastos: Los ingresos se relacionan directamente con los gastos, que van dirigidos al cumplimiento de la ley y a la ejecución del servicio. Por la naturaleza de los ingresos, la Oficina debe velar por realizar un gasto proporcional con ellos adicional a las limitaciones emitidas por el Estado, independientemente de la situación real. En esta oportunidad y por las limitantes para con los egresos, se ha considerado la elaboración de este presupuesto en función de las necesidades de la Institución y la capacidad de ingresos.

2. JUSTIFICACIONES ESPECIFICAS:

2.1 Bases Legales

- a) Ley 6289 publicada en la Gaceta No. 7 del 10 de enero de 1979.
- b) Ley 8631. Ley para la Protección de las Obtenciones Vegetales, publicada en la Gaceta No. 56 del 19 de marzo del 2008.
- c) Ley 8539. Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Publicada en la Gaceta No. 185 del 27 de setiembre del 2006.
- d) Ley 8635: Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.



- e) Decreto N° 32452-H, que permite el uso de Superávit Libre en gastos de capital para el año 2026.

2.2. Transferencias corrientes provenientes de otras Instituciones.

Transferencia proveniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería que se ubica en su presupuesto ordinario (Ref. Oficios OMDAF-119-2025 Y OMDAF 125-2025 en anexo 15).

2.3. Cuadros de información general:

Se detallan en los Anexos 8, 9 y 10.

2.4. Comparación de ingresos presupuestados 2025-2026:

El cuadro 7. presenta la comparación de ingresos presupuestados entre ambos periodos donde destaca lo siguiente:

- 2.4.1 Mejora en ingresos producto de una mayor demanda de semilla de producción nacional y en la oferta de semilla producida en el exterior.
- 2.4.2 Aumento en el aporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 2.4.3 Aprovechamiento de lo permitido por la Regla Fiscal para el año 2026 y permiso de aprovechamiento de recursos para gastos de capital.
(Ver Anexo 7. (Oficio MH-DM-OF-0418-2025))



CUADRO 6. DETALLE INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTROL OFICIAL DE CALIDAD DE SEMILLAS

ACTIVIDAD / CULTIVO	UNIDAD MEDIDA EN COMERCIO	COSTO	CANTIDAD	INGRESO ESPERADO	TOTALES
CERTIFICACION :					92,280,000.00
ARROZ	QUINTALES	2,100.00	40000	84,000,000.00	
FRIJOL	QUINTALES	2,100.00	2300	4,830,000.00	
TECA	KILOS	410.00	450	184,500.00	
MELINA	KILOS	546.00	2500	1,365,000.00	
MAIZ	QUINTALES	2,100.00	860	1,806,000.00	
CAFÉ	QUINTALES	2,100.00	45.0	94,500.00	
VERIFICACION ESTANDARES CALIDAD :					44,918,362.80
ESP. FORRAJERAS	KILOS	60.00	280000	16,800,000.00	
MAIZ HIBRIDO IMPORTADO.	QUINTALES	1,213.00	3695.6	4,482,762.80	
HORTALIZAS:					
APIO	KILOS	990.00	70	69,300.00	
ARVEJA	KILOS	990.00	5	4,950.00	
AYOTE	KILOS	990.00	2300	2,277,000.00	
BERENJENA	KILOS	990.00	5	4,950.00	
BROCOLI	KILOS	990.00	110	108,900.00	
CEBOLLA	KILOS	990.00	2700	2,673,000.00	
CEBOLLIN	KILOS	990.00	145	143,550.00	
CHILE	KILOS	990.00	135	133,650.00	
COLES	KILOS	990.00	40	39,600.00	
COLIFLOR	KILOS	990.00	52	51,480.00	
CULANTRO	KILOS	60.00	75000	4,500,000.00	
ESPARRAGO	KILOS	990.00	8	7,920.00	
ESPINACA	KILOS	990.00	50	49,500.00	
LECHUGA	KILOS	990.00	350	346,500.00	
MAIZ DULCE	KILOS	990.00	2500	2,475,000.00	
MELON	KILOS	990.00	2100	2,079,000.00	
MOSTAZA	KILOS	990.00	55	54,450.00	
PEPINO	KILOS	990.00	250	247,500.00	
PEREJIL	KILOS	990.00	30	29,700.00	
PUERRO	KILOS	990.00	15	14,850.00	
RABANO	KILOS	990.00	200	198,000.00	
RABANITO	KILOS	990.00	320	316,800.00	
REMOLACHA	KILOS	990.00	350	346,500.00	
REPOLLO	KILOS	990.00	200	198,000.00	
SANDIA	KILOS	990.00	2750	2,722,500.00	
TOMATE	KILOS	990.00	170	168,300.00	
VAINICA	KILOS	44.00	65000	2,860,000.00	
ZANAHORIA	KILOS	990.00	1300	1,287,000.00	
ZAPALLO-ZUCHINNI	KILOS	990.00	230	227,700.00	
SERVICIOS ESPECIALES:					8,769,800.00
CACAO	PLANTAS VIVERO	45.00	20000	900,000.00	
FLORES	SERVICIO-COSTO	105,000.00	12	1,260,000.00	
PALMA ACEITERA	SERVICIO-COSTO	INSPECCION	4	2,000,000.00	
FISC.PROD. SEM. TRANSGENICA	SERVICIO-COSTO	INSPECCION	9	2,539,800.00	
CERTIFICACION VARIETAL COCO.	SERVICIO-COSTO	INSPECCION	18	2,070,000.00	
				145,968,162.80	145,968,162.80
					145,968,162.80



EXPLICACION DE INGRESOS

(GENERAL)

REGLON-CODIGO

EXPLICACION

1. Servicio de Control de
Calidad de Semilla
(1.3.1.2.09.09.0.0.000):

Ingresos provenientes del proceso de fiscalización y procedimiento para certificar semilla de diferentes cultivos. Este consiste en atención directa durante todo el ciclo de cada cultivo y que incluye: inscripción de área, visitas al campo, control en cosecha, control en recibo en Planta Procesadora de Semilla, etiquetado, muestreo, análisis de laboratorio y control de venta de semilla. Igualmente, verificación de estándares de calidad de semilla importada y control de procedimientos para el caso de Palma Aceitera y Plantas Ornamentales. También forman parte de este bloque la certificación de plantas de vivero de cacao donde se verifican las variedades autorizadas y el proceso de reproducción. Adicionalmente se efectúa la fiscalización de producción de semilla transgénica (esta bajo las normas de la Comisión Nacional de Bioseguridad) y la certificación varietal de coco. Con lo anterior se dispondrá de semilla con calidad garantizada que involucra el cumplimiento de normas mínimas de calidad y su vez el respaldo oficial de que el insumo lleva consigo la alta probabilidad de obtención de mejores resultados en el proceso productivo con el beneficio social y económico para los involucrados en el proceso. Para cada servicio existen tarifas fijadas por la Junta Directiva (Art. 21c) de Ley 6289). Por este rubro se espera recibir la suma de ₡145.968.162,80.

2. Servicio de Inscripción y
Fiscalización de Plantas
Procesadoras de Semilla:
(1.3.1.2.09.09.0.0.000)

Ingresos provenientes de pago por derechos de funcionamiento de cada Planta Procesadora de Semilla que reciben un servicio e inspección durante todo el ciclo mediante visitas periódicas de los inspectores de plantas, para la fiscalización de recibo y acondicionamiento, almacenamiento e inventario de semilla, así como del equipo e instalaciones adecuadas para el cumplimiento de los requisitos de certificación. Lo anterior permite un alto rango de seguridad de pureza en la calidad de la semilla como parte de su garantía al momento de la comercialización y que significa mayores beneficios económicos y sociales para su consumidor en la figura principal de las personas agricultoras. Se espera inscribir cinco plantas a razón de ₡405.000,00 c/u. para un total de ₡2.025.000,00 de ingreso.



3. Derecho de Registro de Variedades Comerciales (Decreto 36844 MAG-MEIC-COMEX)
(1.3.1.3.02.09.0.0.000)

De conformidad con el Decreto 36844-MAG-MEIC-COMEX deberán registrarse en esta Oficina todas las variedades comerciales que operan en el mercado. El canon establecido es de ₡155.000,00 por cada una y se espera tramitar el registro de treinta variedades nuevas para este año, con un ingreso estimado de ₡4.650.000,00. Aquí se adiciona el ingreso por concepto de trámite de renovación de registros, el cual tiene un costo de ₡38.000,00 c/u. y por el cual se ha proyectado un mantenimiento de cincuenta variedades en el Registro, para ₡1.900.000,00 más. El registro significa una importante herramienta de protección a la persona agricultora, ya que le permite conocer con detalle las características de cada variedad en el mercado y su capacidad de desarrollo en las zonas donde será reproducida. Este se compone a la fecha de 591 inscripciones.
4. Derecho de Registro de Variedades Protegidas: (Ley 8631)
(1.3.1.3.02.09.0.0.000)

En atención a la Ley 8631 debe haber un proceso para el Registro de Variedades Protegidas, el cual significa un reconocimiento legal a los derechos de obtentor de los investigadores y en atención a los Convenios Internacionales. El canon establecido es de \$550,00 (al tipo de cambio de venta del día) y se espera tramitar siete nuevos ingresos, lo que puede generar ₡1.945.932,03 (un millón, novecientos cuarenta y cinco mil, novecientos treinta y dos colones con tres céntimos) También se incorpora el derecho de mantenimiento del registro que tiene una vigencia anual, aplicado para 25 variedades a un canon de \$200,00 (al tipo de cambio de venta del día) y un total esperado de ₡2.527.184,45 (dos millones, quinientos veintisiete mil, ciento ochenta y cuatro colones con cuarenta y cinco céntimos). Actualmente el registro se compone de 44 variedades.
5. Derecho de Registros de Importación y Exportación de Semilla:
(1.3.1.3.02.09.0.0.000)

Para mantenimiento y procesamiento de un registro adecuado de importaciones y exportaciones de semilla, en que se realiza un trámite administrativo cuyo costo se traslada al interesado. El registro permite el compendio de información que será de utilidad para las empresas en su toma de decisiones acerca de la realidad y las eventuales operaciones que efectúen. El valor de cada uno es de ₡12.000,00 y se espera tramitar en cantidad de cuatro mil para el año 2026; que significan ₡48.000.000,00 (Cuarenta y ocho millones de colones).



- | | |
|---|--|
| <p>6. Derecho de Inscripción y Fiscalización de Empresas Productoras importadoras, Exportadoras y Comercializadoras de Semilla:
(1.3.1.3.02.09.0.0.000)</p> | <p>Todas las personas físicas o jurídicas que importen y exporten semilla deben estar registradas en la Oficina, al igual que las que produzcan y/o, comercialicen semilla que se ha sometido a régimen de control oficial de calidad, además de las que requieren servicio de la Institución. La cuota de inscripción cubre el respaldo legal para su funcionamiento con orientación necesaria para atender lo exigido por la Ley de Semillas y su Reglamento. El canon establecido es de ₡61.000,00/año y se espera inscribir ciento sesenta y dos empresas para el 2026 para generar ₡9.882.000,00 (nueve millones con ochocientos ochenta y dos mil colones exactos). Este registro permite conocer a los usuarios y mantener un ordenamiento para efectos del servicio que se brinda.</p> |
| <p>7. Transferencias Corrientes del Gobierno Central:
(1.4.1.1.00.00.0.0.000)</p> | <p>Ingreso proveniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería como apoyo institucional, aplicación de la Ley para la Protección de las Obtenciones Vegetales y Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos. Para el año 2026 se tiene planeado recibir ₡385.000.000,00. ((Ver anexo 15).</p> |
| <p>8. Recursos de Vigencias Anteriores: 00.0.0.00</p> | <p>Utilización de recursos propios por un monto de ₡31.835.000,00, provenientes de venta de servicios y que no se originan del Presupuesto Nacional. Su aprovechamiento se requiere para mantener la funcionalidad Institucional. Su uso se faculta con la aplicación del Decreto N.º 32452-H. (Ver Anexo 17.).</p> <p>A final de cada trimestre y del año, se presentan informes al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, donde se confronta el cumplimiento de metas a través de los indicadores definidos en el Plan Operativo Institucional; el cual está debidamente vinculado con este Presupuesto (Ver Anexo 16).</p> |



CUADRO 7. CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS 2025-2026

CUADRO 7. CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS 2025-2026.

	2025 ESTIMADO	2026 ESTIMADO
INGRESOS		
INGRESOS CORRIENTES:		
Ingresos no tributarios		
- Venta de Bienes y Servicios		
Venta de Servicios		
Venta de Otros Servicios (1.3.1.2.09.09.0.0.000)		
* Certificación y Verificación - Control Calidad	139,355,640.70	145,968,162.80
* Reinscrip. Plantas Proc. Semilla	2,430,000.00	2,025,000.00
* Registro Nuevas Variedades Comerciales	4,650,000.00	4,650,000.00
* Renovación Registro Variedades Comerciales	1,900,000.00	1,900,000.00
* Registro Variedades Protegidas	1,782,000.00	1,945,932.03
* Mantenimiento Variedades Protegidas	2,700,000.00	2,527,184.45
Derechos Administrativos		
Otros derechos administrativos a otros servicios públicos (1.3.1.3.02.09.0.0.000)		
* Registro Op. Imp.y Ex. Sem.	48,000,000.00	48,000,000.00
* Registro Empresas Semilla.	9,760,000.00	9,882,000.00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES:		
- Transferencias del Gobierno Central (MAG) (1.4.1.1.00.00.0.0.000)	360,000,000.00	385,000,000.00
FINANCIAMIENTO:		
- Recursos de Vigencias Anteriores - Superávit Libre (3.3.1.0.00.00.0.0.000)	8,814,214.63	31,835,000.00
TOTAL DE INGRESOS	579,391,855.33	633,733,279.28



JUSTIFICACION DE EGRESOS



JUSTIFICACION DE LOS EGRESOS

1. JUSTIFICACIONES GENERALES

Para el año 2026, y en función de la “Regla Fiscal” de Ley N°9635, la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, fijó para la Oficina Nacional de Semillas, un incremento en el gasto corriente del 5,81% sobre lo presupuestado aprobado inicial en el año 2025. No así sobre el uso de gastos de capital, los que quedaron a capacidad de cada Institución. Adicionalmente se promulgó el Decreto Ejecutivo N° 45001-H que establece que las Transferencias Corrientes del Presupuesto Nacional no serán computadas dentro del límite de crecimiento de gastos corrientes. Esto determinó un Gasto Total de ₡633.733.279,28 (seiscientos treinta y tres millones, setecientos treinta y tres mil, doscientos setenta y nueve colones con veintiocho céntimos). Lo anterior incluye ₡601.898.279,28 de gastos corrientes y ₡31.835.000,00 de gastos de capital. El citado presupuesto se manejará a través de dos programas; Técnico y Administrativo.

De esta forma se permitirá un funcionamiento institucional lo más acorde posible a las necesidades establecidas.

Así las cosas, se mantiene la estructura de egresos de años anteriores con variaciones en sus montos:

a) Variaciones sustanciales con respecto al año anterior:

Con el nuevo esquema, el presupuesto de gastos corrientes aumenta en un 5,81% (₡11.909.828,96), de los gastos corrientes, mientras que los gastos de capital se definieron conforme a las necesidades de la Institución y su capacidad monetaria, todo en función de atender la demanda de servicio.

La Contribución Patronal al Seguro de Pensiones-CCSS aumentó de 5,42 a 5,58% sobre salarios brutos reportados en planilla.

b) Gastos que por primera vez se incorporan:

Se presentan gastos nuevos en dos subrenglones de gastos corrientes como la Subpartidas 2.02.02 (Productos Agroforestales) para la compra de semilla para la verificación cuando hay reclamos y la 2.99.06 (Útiles y materiales de resguardo y seguridad) para la adquisición de un juego de binoculares para constatar números de lote etiquetados y condiciones en plantas de alto tamaño como la Palma Aceitera y Coco.



De la misma forma en gastos de capital se destacan el egreso en equipo para la producción (5.01.01) (¢150.000,00), equipo sanitario de laboratorio e investigación (5.01.06) (115.000,00) y maquinaria y equipo diverso (5.01.99) (¢12.000.000,00), este para la compra de dos drones que mejorarán la inspección de campos de producción de semilla.

Para lo demás, se mantiene la misma estructura de gastos establecida desde años anteriores, donde lo que varían son las cantidades.

c) Gastos más relevantes en el cumplimiento de objetivos y metas:

- Gastos salariales (Remuneraciones): Los que incluyen el pago de obligaciones patronales según las diferentes leyes (73,34%).
- Servicios: Gastos de servicios públicos (agua, electricidad y telecomunicaciones), viáticos dentro del país, seguridad y vigilancia, seguros y mantenimiento de edificio y de equipo de transporte (14,98%).
- Materiales y Suministros (MS): Combustibles y Repuestos (4,13%).
- Compra de Bienes Duraderos: Equipo para producción, comunicación, cómputo para reposición, laboratorio e investigación, diverso y licencias de software. (5,02%)
- Transferencias corrientes: Comisión de Emergencias, Obligaciones Patronales y contribuciones FAO, y UPOV por compromisos estatales (2,53%)

d) Partidas más significativas de cada Programa: (Administrativo y Técnico (Control de Calidad de Semilla).

- Remuneraciones.
- El detalle se presenta en los cuadros 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

2. JUSTIFICACIONES ESPECÍFICAS:

2.1. Remuneraciones:

Se calculan de conformidad con el Decreto 41121-MTSS-H-MIDEPLAN y las aprobaciones de la Autoridad Presupuestaria para el año 2020, las que se mantienen para el año 2025, ahora en función de lo establecido por la Ley N°10159 (Ley Marco de Empleo Público) y su Reglamento (Decreto N° 43952-PLAN)



Las remuneraciones se detallan en los cuadros 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (relación de puestos, salario escolar y otros incentivos salariales). Además, se incluyen el pago de suplencias, decimotercer mes, dietas a los miembros de Junta Directiva y pago de obligaciones patronales a la CCSS (9,25% y 5,58%), Asignaciones Familiares (5%), Banco Popular (0,05%), Operadoras de Pensiones Obligatorias (Ley de Protección al Trabajador) (4,5%) y el aporte patronal a la Asociación Solidarista de Empleados (ASOFINASE) (Ley 6970) (5,33%).

- a) Ajuste de salarios: Desde el año 2021 y con la Ley N° 9635, todo ajuste de salarios estará condicionado a la relación entre el Producto Interno Bruto (PIB) y el índice de Deuda Interna. Ahora, con la Ley N° 10159 y su Reglamento (Decreto N°43952-PLAN), será posible el reconocimiento de anualidades e incentivos solo bajo las condiciones establecidas en la normativa. Para tal efecto, en el presupuesto se contemplan los casos habilitados. Debe destacarse que, con el nuevo régimen conocido como salario global, se ha producido un incremento general en los salarios y costos por las nuevas contrataciones.
- b) Plazas nuevas: No hay.
- c) Dietas: La Junta Directiva realizará sesiones ordinarias aproximadamente una vez por mes. El detalle se presenta en el Cuadro 19 y su base legal la proporcionan las Leyes 6289 y 7138.

2.2 Servicios, materiales y suministros:

Se calculan para atender el funcionamiento operativo de la Institución que comprenden todos los gastos necesarios de servicio y compra de materiales y suministros. La proyección se hace con base en el consumo efectuado y el comportamiento de los costos. En este aparte se destacan los servicios públicos (agua, electricidad, telecomunicaciones), el pago de seguridad y vigilancia, servicios de monitoreo, gastos de transporte y de viaje dentro del país, seguros, mantenimiento de edificio (que es propio), vehículos, equipo de cómputo y sistemas de información, pago de impuestos sobre bienes inmuebles, compra de combustible y lubricantes y repuestos y accesorios. Todo comprende el 19,11 % del presupuesto.

2.3 Bienes duraderos:

Como parte de los gastos de mejora del servicio, reposición y no pertenecientes a proyecto específico alguno, se ha presupuestado dinero para la compra de maquinaria y equipo para la producción, de comunicación, equipo de cómputo, equipo sanitario de laboratorio e investigación, equipo diverso y bienes intangibles (licencias de sistemas de información y comunicación). El cuadro 20 muestra el detalle.



2.4 Transferencias:

En atención a la Ley 8488, se obliga a pagar a la Comisión Nacional de Emergencias el 3% del Superávit del periodo anterior, por lo que se previene la suma de ₡1.000.000,00 colones para transferir lo correspondiente, esto solo en caso de existir superávit.

De la misma forma se previene la suma de ₡5.000.000,00 para pago de Obligaciones Patronales como parte de liquidaciones salariales.

Por último, en este aparte se reserva la subpartida de Transferencias a Órganos en el Exterior para atender compromisos Estatales en función de las Leyes 8539 y 8631 (FAO y UPOV) por un monto de ₡10.000.000,00 (diez millones de colones).

2.5 Servicio de la deuda: No hay.

2.6 Construcciones, adiciones y mejoras: No hay.

2.7 Construcción de edificios: No hay.

2.8 Proyecto de reforma institucional y reestructuración

No hay (2.5); (2.6); (2.7) y (2.8).

2.9 Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

Se ha considerado dentro del presupuesto el pago de servicios y la compra de materiales específicos y servicios, que pueden ser incluidos en la atención de personas con condiciones de discapacidad. En todo caso, la Oficina no desestimarán servicio o atención para estos casos; como traslado de documentos a domicilio y pago de servicios de conversión a lenguajes específicos.

Debe destacarse que en las nuevas instalaciones se han efectuado mejoras en función del cumplimiento de esta Ley como acceso mediante rampa con zona exclusiva y adecuación de un servicio sanitario específico.

2.10 Aprovisionamiento presupuestal para prevenir situaciones de riesgo inminente de emergencia y atención de emergencias (Artículo 36 Ley de Emergencias):

Se considera dentro del Presupuesto Ordinario la suma de ₡100.000,00 para gastos de diésel ante una prevención o atención de emergencias. Si es necesario se podrá aplicar de este y otros renglones, la cantidad requerida para cubrir estas situaciones.



2.11 Aprovisionamiento presupuestal para atender otras obligaciones:

Se consideran los pagos para cubrir los cobros del Departamento de Riesgos del Trabajo (Instituto Nacional de Seguros) ver anexo 14. (Subpartida Seguros (1.06.01)); cuotas patronales y Ley de Protección al Trabajador (Subpartidas 0.04.01, 0.04.04, 0.04.05, 0.05.01, 0.05.02, 0.05.03 y 0.05.05)

De la misma forma se incorpora la atención de gastos para realizar los ajustes necesarios en los sistemas registros contables que demande la implementación y aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (Decreto No. 34029-H). Para ello se cuenta con la colaboración de la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

También se considera la provisión para aplicar y ajustar lo necesario para el cumplimiento de normas técnicas para la gestión y control de las tecnologías de información, con mayor razón ahora, que se cuenta con instalaciones propias y con la labor específica de dos funcionarios.

En lo referido al Artículo 43 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos (Ley 7202), se cuenta con una funcionaria capacitada en el tema por la Dirección General de Archivos y por una universidad privada. Dentro de las posibilidades existentes, se ha considerado dentro de los gastos operativos, la atención requerida en este campo.

En lo que se refiere a la Agenda Nacional de Evaluación, se está a la espera de la convocatoria respectiva por parte de MIDEPLAN para tal efecto. De momento no se han considerado los gastos en que pueda incurrir la Institución en este tema, pero que, de ser necesario, se buscarán los recursos correspondientes.

Acerca del Banco de Proyectos de Inversión Pública, esta Oficina no cuenta con Proyectos que motiven su incorporación a dicho ordenamiento.

Para el Presupuesto 2026 se han contemplado los gastos que demande el cumplimiento de su Plan de Gestión Ambiental Institucional en atención al Decreto 36499-S-MINAET.

Acerca de los alcances de las Leyes 7184 y 7739, el punto no aplica por no ser la Oficina una Institución de Bienestar Social; sin embargo, se toma nota de lo ahí estipulado.

De la misma forma y en caso de ser necesario, se hará el esfuerzo para cubrir los gastos que genere la eventual contratación de una auditoría externa, si así es dispuesto por la Contraloría General de la República.



Por su parte, también se ha previsto el cumplimiento con los compromisos adquiridos, los lineamientos Institucionales y acciones que genera el Programa Nacional de Igualdad de Género por medio de la Unidad Sectorial Agropecuaria y la Red Nacional de Unidades para ello, así como lo establecido por la Comisión Nacional de Ética y Valores para desarrollo e implementación del Plan Nacional de Rescate de Valores, a través de la Comisión Institucional para tal efecto.

También se incorpora lo necesario para el desarrollo y avance del Plan Estratégico Institucional. Específicamente en las líneas de acción seleccionadas.

Finalmente, se toma nota de lo especificado en la Ley 7142, acerca de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, con especial atención en los artículos 1 y 2, aclarando que el personal femenino (50,0% del total ONS) cuenta en igualdad de condiciones con todos los derechos y deberes que el personal masculino de la Institución. De hecho, tanto a lo interno como a lo externo no existe en esta Oficina ninguna acción, proyecto, servicio y disposición que estimule y/o provoque la desigualdad entre géneros.

Sobre este tema, el Cuadro 22 y Anexo 18 muestra el presupuesto de egresos de remuneraciones al personal femenino, que alcanza el 45,82% del total asignado para el año 2026. Propiamente no hay elementos para cuantificar el servicio de control oficial de calidad, ya que, este al igual que la semilla, no consideran distinciones de género.

3. OTROS ASPECTOS:

3.1 Incentivos salariales:

Se detallan en los Cuadros 10,11,14 y 15 en lo indicado en el punto 2.1 Remuneraciones. La Base Legal se muestra en los Anexos 1 y 2.

3.2 Detalle de Sueldos Fijos y Servicios Especiales:

Solamente se trabaja con sueldos fijos. Se incluye un pequeño componente de suplencias para cubrir tiempos de vacaciones e incapacidades de algunos funcionarios (as). Ver cuadros 2 y 10.

3.3 Límite de crecimiento presupuestario y políticas de salario y empleo:

Se indica en los Decretos 44946-H; 45001-H y 38916-H (Versión actualizada): "Directrices Generales y Procedimientos de Política Presupuestaria Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2026", publicados en el Alcance N° 43 a la Gaceta N° 60 del 28 de marzo 2025; Gaceta N°103 del 6 de junio 2025 y en la Gaceta No. 61 del 27 de marzo del 2015 respectivamente. (Ver anexo 6). Por su parte, el



crecimiento de límite presupuestario de gastos corrientes se comunicó en el Oficio MH-DM-OF-0418-2025 del 26 de marzo del 2025 (ver anexo 7).

3.4 Información:

Se acompaña la respectiva Certificación y el detalle en el Cuadro 21.

3.5 Recursos asignados a la unidad de Auditoría Interna:

La Auditoría Interna forma parte de la estructura de gastos de la Oficina como parte de sus necesidades para cumplimiento de un buen servicio.

Dentro de las posibilidades Institucionales se dotará de todo el equipo y condiciones para efectividad de su labor, lo cual está considerado en los egresos presupuestados para el año 2026.

Solo para remuneraciones y obligaciones patronales anuales se ha destinado la suma de ₡43.980.833,73 para una jornada de tiempo completo.

3.6 Cuadros de información general:

Ver Anexos 11, 12 y 13.

3.7 Comparación de Egresos 2025-2026:

El Cuadro 8 muestra la comparación de egresos entre el año 2025 y 2026.

3.8 Solicitud para uso de Recursos de Vigencias anteriores para cumplimiento de la funcionalidad de la Institución.

Desde la implementación de los Tratados de Libre Comercio, las políticas de reestructuración de la producción nacional especialmente la de arroz e n a ñ o s r e c i e n t e s, h a n generado consecuencias negativas en la demanda de servicio de certificación de semilla, lo cual ha afectado los ingresos de la Institución y el equilibrio financiero para optimizar y cumplir con las obligaciones establecidas. En este tanto, el esquema de funcionalidad Institucional se mantiene en espera de un equilibrio del sector para el año 2026, la expectativa de exportación de semilla y la mejora general de las condiciones de cada especie.

Para tal efecto, se ha contado con mayor apoyo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que ha incrementado su transferencia en aras que se reconozca ese valor agregado que proporciona el uso de semilla de calidad superior.



Además, se exploran otras actividades como la certificación varietal de plantas de vivero de cítricos, la certificación varietal de plantas de vivero de aguacate y la certificación de semilla de papa y semilla de otras raíces y tubérculos como la yuca y el camote.

De igual forma se continuará con el desarrollo del Plan Estratégico Institucional y la participación en el Plan Sectorial Agropecuario y Plan Estratégico Nacional.

Pese a ello, la totalidad de los ingresos esperados requiere de un apoyo adicional para cubrir con la operación mínima de la Oficina y proporcionar un adecuado servicio a los usuarios vigentes, todo dentro del marco de la aprobación de la Regla Fiscal establecida.

Bajo condiciones normales, lo que procede es ajustar el valor de los servicios, lo que bajo las condiciones de dificultades económicas que enfrenta todo el País encrudecidas con el efecto de la pandemia, resulta absolutamente improcedente. Más aún cuando la Oficina cuenta con un Superávit que puede financiar este caso sin que se afecte a los usuarios.

Lo anterior y considerando que la modalidad de crecimiento de gasto permite el aprovechamiento de recursos en la inversión y formación de capital en favor de la institución y de su servicio.

Para solventar estas necesidades, la Oficina cuenta con Recursos de Vigencias Anteriores por un monto de ₡279.844.066,61 de los cuales en virtud del Decreto N° 32452-H publicado en La Gaceta N° 130 del 6 de julio del año 2005, permitiría el uso de los recursos para el efecto mencionado y del que se plantea utilizar ₡31.835.000,00 (treinta y un millones, ochocientos treinta y cinco colones sin céntimos) como parte del gasto programado para Gastos de Capital en la figura de Bienes Duraderos.

El Cuadro 16 muestra el detalle de la distribución del monto propuesto.

Es por ello, que se solicita autorización para utilizar este financiamiento y así cumplir con los objetivos expuestos.



CUADRO 8. CUADRO COMPARATIVO EGRESOS PRESUPUESTADOS 2025-2026

CODIGO-	IDENTIFICACION	2025	2026
0.	REMUNERACIONES	445,187,799.03	464,762,645.81
0.01.01	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	211,292,118.00	221,264,118.00
0.01.05	SUPLENCIAS	1,000,000.00	1,500,000.00
0.02.05	DIETAS.	1,500,000.00	1,500,000.00
0.03.01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	37,525,135.00	41,984,089.00
0.03.02	RESTRICCION EJERC. LIBERAL DE LA PROFESION	36,987,000.00	34,684,650.00
0.03.03	DECIMOTERCER MES	26,653,078.26	27,879,957.87
0.03.04	SALARIO ESCOLAR	22,269,911.06	24,379,893.42
0.03.99	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	11,762,775.00	10,746,744.00
0.04.01	CONTRIBUCION PATRONAL SERVICIOS DE SALUD A C.C.S.S. (9,25%)	29,677,416.86	30,946,753.23
0.04.04	CONTRIBUCION PAT. A FONDO ASIG. FAMILIARES (5%)	16,041,846.95	16,727,974.72
0.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL A BCO. POP. (0,5%)	1,604,184.70	1,672,797.47
0.05.01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CCSS (5,42%-5.58%).	17,389,362.10	18,668,419.79
0.05.02	APORTE FONDO REG. OB. PENS. COMPLEMENT. (3.0%)	9,625,108.17	10,036,784.83
0.05.03	APORTE FONDO CAPITALIZACION LABORAL (1.5%)	4,812,554.09	5,018,392.42
0.05.05	CONT. PAT. A FONDOS ADM / ENTES PRIVADOS (ASOFINASE)(5.33%)	17,047,308.85	17,752,071.05
1.	SERVICIOS	85,300,000.00	94,935,633.47
1.02.01	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.	2,000,000.00	1,500,000.00
1.02.02	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.	3,500,000.00	3,200,000.00
1.02.03	SERVICIO DE CORREO.	75,000.00	75,000.00
1.02.04	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.	3,500,000.00	3,200,000.00
1.03.01	INFORMACION	1,000,000.00	500,000.00
1.03.03	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS.	1,000,000.00	500,000.00
1.03.04	TRANSPORTE DE BIENES (ENCOMIENDAS)	500,000.00	500,000.00
1.04.02	SERVICIOS JURIDICOS	500,000.00	4,000,000.00
1.04.06	SERVICIOS GENERALES (ASEO, VIG, LIMP, ETC)	26,000,000.00	28,000,000.00
1.04.99	OTROS SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	4,500,000.00	3,200,000.00
1.05.01	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS. (PEAJES-FERRY)	750,000.00	1,200,000.00
1.05.02	VIATICOS EN EL INTERIOR.	10,000,000.00	18,000,000.00
1.06.01	SEGUROS (INCLUYE RIESGOS TRABAJO)	13,000,000.00	11,000,000.00
1.07.01	ACTIVIDADES DE CAPACITACION	3,000,000.00	2,500,000.00
1.07.02	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	500,000.00	500,000.00
1.07.03	GASTOS DE REPRESENTACION INSTITUCIONAL	250,000.00	250,000.00
1.08.01	MANT. DE EDIFICIOS Y LOCALES	4,000,000.00	4,000,000.00
1.08.05	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	4,500,000.00	4,500,000.00
1.08.06	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	500,000.00	500,000.00
1.08.07	MANT. Y REP. DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	800,000.00	850,000.00
1.08.08	MANT. Y REP. DE EQ. COMPUTO Y SISTEMAS INFORM.	3,500,000.00	5,000,000.00
1.09.02	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES.	1,750,000.00	1,750,000.00
1.99.99	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	175,000.00	210,633.47



CONTINUACION CUADRO 8.

CODIGO-	IDENTIFICACION	2025	2026
2.	MATERIALES Y SUMINISTROS	24,690,000.00	26,200,000.00
2.01.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (GAS-DIES+ACEITES)	8,000,000.00	11,000,000.00
2.01.02	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	140,000.00	500,000.00
2.01.04	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES.	5,000,000.00	2,000,000.00
2.01.99	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	50,000.00	150,000.00
2.02.02	PRODUCTOS AGROFORESTALES.		250,000.00
2.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	50,000.00	100,000.00
2.03.04	MATERIALES Y PROD. ELECTRICOS, TELEF. Y DE COMP.	700,000.00	700,000.00
2.03.05	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	100,000.00	200,000.00
2.03.06	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	100,000.00	200,000.00
2.03.99	OTROS MAT. Y PROD. DE USO EN LA CONSTRUCCION.	100,000.00	150,000.00
2.04.01	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	400,000.00	500,000.00
2.04.02	REPUESTOS Y ACCESORIOS	5,000,000.00	5,000,000.00
2.99.01	UTILES Y MAT. DE OFICINA Y COMPUTO.	125,000.00	500,000.00
2.99.03	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS.	4,000,000.00	4,000,000.00
2.99.04	TEXTILES Y VESTUARIO.	150,000.00	250,000.00
2.99.05	UTILES Y MAT. DE LIMPIEZA	500,000.00	400,000.00
2.99.06	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD.		50,000.00
2.99.07	UTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR.	75,000.00	100,000.00
2.99.99	OTROS UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS.	200,000.00	150,000.00
5.	BIENES DURADEROS	13,214,056.30	31,835,000.00
5.01.01	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCION	0.00	150,000.00
5.01.03	EQUIPO DE COMUNICACIÓN.	650,000.00	1,650,000.00
5.01.05	EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO-EQUIPO DE COMPUTO	3,216,056.30	8,120,000.00
5.01.06	EQUIPO SANITARIO DE LABORATORIO E INVESTIGACION.		115,000.00
5.01.99	MAQ. EQ. Y MOBILIARIO DIVERSO		12,000,000.00
5.99.03	BIENES INTANGIBLES	9,348,000.00	9,800,000.00
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11,000,000.00	16,000,000.00
6.01.02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANOS DESCONC.	1,000,000.00	1,000,000.00
6.03.01	PRESTACIONES LEGALES		5,000,000.00
6.07.02	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	10,000,000.00	10,000,000.00
9.	CUENTAS ESPECIALES	0.00	0.00
9.02.01	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	0.00	0.00
	TOTAL EGRESOS PRESUPUESTO ORDINARIO	579,391,855.33	633,733,279.28



CUADRO 9. JUSTIFICACION DE PARTIDAS Y/O SUBPARTIDAS DE EGRESOS
(En miles de colones)

PARTIDA Y SUBPARTIDA	MONTO	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	JUSTIFICACION	PROGRAMA TECNICO	JUSTIFICACION	RELACION OBJETIVOS ESPECIFICOS O METAS
0. REMUNERACIONES	464,762.6	264,522.0	Pago de Salarios y obligaciones patronales	200,240.7	Pago de Salarios y obligaciones patronales	BASE LEGAL: LEYES 6289, 8539, 8635 y 8631
1. SERVICIOS	94,935.6	61,896.0	Pago de Servicios de Operación	33,039.6	Pago de Servicios de Operación	Todos los egresos se direccionan al cumplimiento de los objetivos con relación al Control Oficial de Calidad de Semillas.
2. MATERIALES Y SUMINISTROS	26,200.0	7,080.0	Compra de Materiales y suministros	19,120.0	Compra de Materiales y suministros	
5. BIENES DURADEROS	31,835.0	11,742.0	Compra de equipo y licenciamiento para operar (reposición)	20,093.0	Compra de equipo y licenciamiento para operar (reposición)	
6. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16,000.0	3,500.0	Transferencia a Com. Emergencias. Ley 6064-.	12,500.0	Compromisos Estatales. Contribución Anual FAO y UPOV.	Leyes 8631 y 8539
TOTAL GENERAL	633,733.3	348,740.0		284,993.3		



CUADRO 10. RESUMEN GENERAL DE LA RELACION DE PUESTOS POR PROGRAMA (Anexo 5 CC)
BASE LEGAL: DECRETO 42121-MTSS-H Y LEY 10159
RIGE: 1° DE ENERO 2026 (EN MILES DE COLONES)

CATEGORIA	CLASE	JORNADA	NUMERO DE PUESTOS	SALARIO BASE ACTUAL	SALARIO BASE PROPUESTO	NUMERO DE MESES	TOTAL ANUAL (MILES)
035-725	DIRECTOR EJECUTIVO(*) (RSG)	COMPLETA	1	2,817.3	2,817.3	12.0	33,807.6
031-653	PROFESIONAL JEFE SC-3	COMPLETA	2	1,952.9	1,952.9	12.0	23,434.8
029-595	PROFESIONAL SC-3 (**)	COMPLETA + 1/4	5	3,261.7	2,494.2	12.0	29,930.6
029-595	PROFESIONAL SC-3(*) (RSG)	COMPLETA	2	3,196.9	4,795.4	12.0	57,544.2
028-570	PROFESIONAL SC-2	COMPLETA	1	707.3	707.3	12.0	8,487.0
027-529	PROFESIONAL SC-1 B	COMPLETA	1	625.4	625.4	12.0	7,504.8
024-467	PROFESIONAL SC-1 A (*) (RSG)	COMPLETA	1	904.3	904.3	12.0	10,851.2
024-467	PROF. EN INFORMATICA 1-A	COMPLETA	1	534.1	534.1	12.0	6,408.6
032-682	AUDITORA INTERNA	COMPLETA	1	1,092.3	1,092.3	12.0	13,107.0
020-341	TECNICO SC-3	COMPLETA	2	886.0	886.0	12.0	10,632.0
020-341	TECNICO SC-3 (*) (RSG)	COMPLETA	1	781.0	781.0	12.0	9,372.0
011-156	TECNICO SC-1 (*) (RSG)	COMPLETA	1	561.7	561.7	12.0	6,740.4
001-011	MISCELANEO SC-1	COMPLETA	1	287.0	287.0	12.0	3,444.0
SUBTOTAL SALARIO BASE			20	17,607.7	18,438.7	12.0	221,264.1
OTROS INCENTIVOS:							
RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS (AN)			14	3,127.1	3,498.7	12.0	41,984.1
RESTRICCION EJERC. LIB. PROFESION			9	3,082.3	2,890.4	12.0	34,684.7
OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CP)			10	980.2	895.6	12.0	10,746.7
SUBTOTAL OTROS INCENTIVOS				7,189.6	7,284.6	12.0	87,415.5
TOTAL				24,797.3	25,723.3	12.0	308,679.6
							308,679.6

(*) (RSG): NOMBRAMIENTOS BAJO REGIMEN DE SALARIO GLOBAL BAJO TERMINOS DE LA LEY 10159- APLICA UN SOLO SALARIO Y DESAPARECEN OTROS INCENTIVOS COMO ANUALIDADES, RESTRICC. EJ. LIB. PROF. Y CARR. PROF.

(**)NOTA: DEBE CONSIDERARSE LA EXISTENCIA DE UN CUARTO DE TIEMPO EN LA CLASE PROFESIONAL.



CONTINUACION CUADRO 10. RESUMEN GENERAL DE LA RELACION DE PUESTOS POR PROGRAMA (Anexo 5 CC)
BASE LEGAL: DECRETO 42121-MTSS-H Y LEY 10159
RIGE: 1° DE ENERO 2026 (EN MILES DE COLONES)

CATEGORIA	CLASE	JORNADA	TOTAL NUMERO PUESTOS	TOTAL ANUAL (MILES)	PROGRAMA ADMINISTRATIVO		PROGRAMA TECNICO	
					NUMERO PUESTOS	ANUAL (MILES)	NUMERO PUESTOS	ANUAL (MILES)
035-725	DIRECTOR EJECUTIVO(*) (RSG)	COMPLETA	1	33,807.6	1.0	27,046.1	1.0	6,761.5
031-653	PROFESIONAL JEFE SC-3	COMPLETA	2	23,434.8	2.0	15,701.3	2.0	7,733.5
029-595	PROFESIONAL SC-3 (**)	COMPLETA + 1/4	4	29,930.6	1.0	2,302.4	3.0	27,628.2
028-570	PROFESIONAL SC-3(*) (RSG)	COMPLETA	3	57,544.2	0.0	0.0	3.0	57,544.2
028-570	PROFESIONAL SC-2	COMPLETA	1	8,487.0	1.0	8,487.0	0.0	0.0
027-529	PROFESIONAL SC-1 B	COMPLETA	1	7,504.8	1.0	7,504.8	0.0	0.0
024-467	PROFESIONAL SC-1 A(*) (RSG)	COMPLETA	1	10,851.2	1.0	10,851.2	0.0	0.0
024-467	PROF. EN INFORMATICA 1-A	COMPLETA	1	6,408.6	1.0	6,408.6	0.0	0.0
032-682	AUDITORA INTERNA	COMPLETA	1	13,107.0	1.0	13,107.0	0.0	0.0
020-341	TECNICO SC-3	COMPLETA	2	10,632.0	2.0	9,568.8	1.0	1,063.2
020-341	TECNICO SC-3 (*) (RSG)	COMPLETA	1	9,372.0	1.0	468.6	1.0	8,902.9
011-156	TECNICO SC-1 (*) (RSG)	COMPLETA	1	6,740.4	1.0	6,740.9	0.0	0.0
001-001	MISCELANEO SC-1	COMPLETA	1	3,444.0	1.0	3,444.0	0.0	0.0
	SUBTOTAL		20	221,264.1	14.0	111,630.6	11.0	109,633.5
	SALARIO BASE			221,264.1		221,264.1		
OTROS INCENTIVOS:								
RETRIBUCION AÑOS SERVIDOS (AN)			14	41,984.1	10.0	32,430.8	7.0	9,553.3
RESTRICCION EJERC.LIB.PROFESION			9	34,684.7	5.0	22,331.5	6.0	12,353.2
OTROS INCENTIVOS LABORALES(CP)			10	10,746.7	6.0	7,622.4	6.0	3,124.3
SUBTOTAL OTROS INCENTIVOS				87,415.5		62,384.7		25,030.8
				87,415.5				
	TOTAL			308,679.6				
				308,679.6	308,679.6	174,015.3		134,664.3

NOTA : LA SUMA DEL NUMERO DE PUESTOS ENTRE PROGRAMAS NO COINCIDE PORQUE EXISTEN FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN AMBOS PROGRAMAS.
NOTA: DEBE CONSIDERARSE LA EXISTENCIA DE UN CUARTO DE TIEMPO EN LA CLASE PROFESIONAL - PROGRAMA ADMINISTRATIVO.
(*)(RSG): NOMBRAMIENTOS BAJO REGIMEN DE SALARIO GLOBAL BAJO TERMINOS DE LA LEY 10159- APLICA UN SOLO SALARIO Y DESAPARECEN OTROS INCENTIVOS COMO ANUALIDADES, RESTRICC. EJ. LIB. PROF. Y CARR. PROF.



CUADRO 11. COMPARATIVO DE RELACIONES DE PUESTO ENTRE 2025 Y 2026

Solicitado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

Nº	NOMBRE DE LA PLAZA	NOMBRE DEL CARGO	CAT.	SALARIO BASE o SALARIO UNICO 2025	SALARIO BASE o SALARIO UNICO 2026	RET. AÑOS SERVIDOS 2025	RET. AÑOS SERVIDOS 2026	REST.EJ. LIB. PROF 2025	REST.EJ. LIB. PROF 2026	CARRERA PROFESIONAL 2025	CARRERA PROFESIONAL 2026	SUBTOTAL 2025	SUBTOTAL 2026	Nº MES	TOTAL ANUAL 2025	TOTAL ANUAL 2026	INCREMENTO
1.	DIR. EJEC.	DIRECTOR EJECUTIVO(*)	035-725	2,817,300.00	2,817,300.00							2,817,300.00	2,817,300.00	12.00	33,807,600.00	33,807,600.00	0.00
3.	PROF. JEFE SC-3	JEFE. DPTO. ADM.FINAN.	031-653	976,450.00	976,450.00	698,595.33	754,551.33	634,692.50	634,692.50	254,576.00	254,576.00	2,564,313.83	2,620,269.83	12.00	30,771,765.96	31,443,237.96	671,472.00
4.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO(**)	029-595	767,450.00	767,450.00	276,194.00	305,390.00	422,097.50	422,097.50	136,948.25	130,129.25	1,602,689.75	1,625,066.75	12.00	19,232,277.00	19,500,801.00	268,524.00
5.	PROF. JEFE SC-3	JEFE DPTO. TECNICO.	031-653	976,450.00	976,450.00	190,599.00	227,903.00	244,112.50	244,112.50	106,831.00	111,945.25	1,517,992.50	1,560,410.75	12.00	18,215,910.00	18,724,929.00	509,019.00
6.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO(*)	029-595	1,598,450.00	1,598,450.00							1,598,450.00	1,598,450.00	12.00	19,181,400.00	19,181,400.00	0.00
7.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	767,450.00	767,450.00	80,216.00	124,010.00	191,862.50	191,862.50	19,888.75	23,298.25	1,059,417.25	1,106,620.75	12.00	12,713,007.00	13,279,449.00	566,442.00
8.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO(*)	029-595	1,598,450.00	1,598,450.00							1,598,450.00	1,598,450.00	12.00	19,181,400.00	19,181,400.00	0.00
10.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	767,450.00	767,450.00	36,495.00	65,691.00	191,862.50	191,862.50	7,955.50	10,228.50	1,003,763.00	1,035,232.00	12.00	12,045,156.00	12,422,784.00	377,628.00
11.	PROF. SC-3(1/4I)	ASESORA LEGAL	029-595	191,862.50	191,862.50	110,835.25	121,783.75					302,697.75	313,646.25	12.00	3,632,373.00	3,763,755.00	131,382.00
14.	PROF. SC-1-A	ASIST. ADMINISTRAT. (*)	024-467	904,266.00	904,266.00							904,266.00	904,266.00	12.00	10,851,192.00	10,851,192.00	0.00
16.	PROF. INF.1-A	GESTOR INFORMATICA (**)	024-467	534,050.00	534,050.00	409,686.00	429,806.00	106,810.00	106,810.00	42,050.50	38,641.00	1,092,596.50	1,109,307.00	12.00	13,111,158.00	13,311,684.00	200,526.00
18.	TEC. SC-3	ASIST. ADMINISTRAT.	020-341	443,000.00	443,000.00	299,115.17	331,692.17					742,115.17	774,692.17	12.00	8,905,382.04	9,296,306.04	390,924.00
19.	TEC. SC-1	ASIST. ADMINISTRAT. (*)	011-156	561,741.00	561,741.00	0.00						561,741.00	561,741.00	12.00	6,740,892.00	6,740,892.00	0.00
21.	TEC. SC-3	ASIST. ADMINISTRAT. (*)	020-341	780,957.00	780,957.00	0.00						780,957.00	780,957.00	12.00	9,371,484.00	9,371,484.00	0.00
22.	MISC. SC-1	SERVICIOS MISCELANEOS	001-001	287,000.00	287,000.00	16,619.42	37,250.42					303,619.42	324,250.42	12.00	3,643,433.04	3,891,005.04	247,572.00
26.	TEC. SC-3	ASIST. ADM.(INFORMATICA)	020-341	443,000.00	443,000.00	49,019.00	81,596.00					492,019.00	524,596.00	12.00	5,904,228.00	6,295,152.00	390,924.00
27.	PROF. SC-2	ASIST. ADMINISTRAT. (**)	028-570	707,250.00	707,250.00	253,834.00	253,834.00	388,987.50	388,987.50	71,031.25	67,621.75	1,421,102.75	1,417,693.25	12.00	17,053,233.00	17,012,319.00	-40,914.00
28.	AUD. INT.	AUDITORA INTERNA	032-682	1,092,250.00	1,092,250.00	380,384.75	443,081.75	709,962.50	709,962.50	203,433.50	201,160.50	2,386,030.75	2,446,454.75	12.00	28,632,369.00	29,357,457.00	725,088.00
29.	PROF. SC-1-B	CONTADOR	027-529	625,400.00	625,400.00	286,573.67	322,084.67	0.00	0.00	56,825.00	57,961.50	968,798.67	1,005,446.17	12.00	11,625,584.04	12,065,354.04	439,770.00
30.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO(*)	029-595	767,450.00	1,598,450.00	38,928.00		191,862.50		80,691.50		1,078,932.00	1,598,450.00	12.00	12,947,184.00	19,181,400.00	6,234,216.00
PROPUESTO POR MES (20 PUESTOS)				17,607,676.50	18,438,676.50	3,127,094.59	3,498,674.09	3,082,250.00	2,890,387.50	980,231.25	895,562.00	24,797,252.34	25,723,300.09	12.00	297,567,028.08	308,679,601.08	11,112,573.00
SUBTOTAL ANUAL (20 PUESTOS)-12 MESES				211,292,118.00	221,264,118.00	37,525,135.08	41,984,089.08	36,987,000.00	34,684,650.00	11,762,775.00	10,746,744.00	297,567,028.08	308,679,601.08				

NOTA : NO SE INCORPORA EL ESTIMADO PARA CUBRIR EVETUALES AJUSTES SALARIALES DURANTE EL AÑO. ESTAS FUERON CONDICIONADAS POR LEY Nº 9635. // SOLO APLICAN AJUSTES A INCENTIVOS SALARIALES A QUIENES LE PERMITA LA LEY Nº10159 (LEY MARCO DE EMPLEO PUBLICO) Y SU REGLAMENTO.

(*) : NOMBRAMIENTO BAJO REGIMEN DE SALARIO GLOBAL SEGÚN LEY Nº 10159 Y SUS REGLAMENTOS.

(**) : PUESTOS CON INCREMENTOS O AJUSTES CONGELADOS POR TENER SALARIO COMPUESTO MAYOR AL SALARIO GLOBAL.



CUADRO 12. RESUMEN COMPARATIVO DE RELACIONES DE PUESTOS 2025-2026

CATEGORIA	CLASE	JORNADA	NUMERO DE PUESTOS 2025	NUMERO DE PUESTOS 2026
035-725	DIRECTOR EJECUTIVO	COMPLETA	1	1
032-682	AUDITORA INTERNA	COMPLETA	1	1
031-653	PROFESIONAL JEFE SC-3	COMPLETA	2	2
029-595	PROFESIONAL SC-3	COMPLETA	7	7
028-570	PROFESIONAL SC-2	COMPLETA	1	1
027-529	PROFESIONAL SC-1-B	COMPLETA	1	1
024-467	PROFESIONAL SC-1-A	COMPLETA	1	1
024-467	PROFESIONAL EN INF. 1-A	COMPLETA	1	1
020-341	TECNICO SC-3	COMPLETA	3	3
011-156	TECNICO SC-1	COMPLETA	1	1
001-001	TRABAJ. MISCELANEA SC-I	COMPLETA	1	1
TOTAL			20	20
DISTRIBUCION POR GRUPO OCUPACIONAL				
	SUPERIOR	COMPLETA	2	2
	EJECUTIVO	COMPLETA	2	2
	PROFESIONAL	COMPLETA	11	11
	TECNICO	COMPLETA	4	4
	SERVICIO	COMPLETA	1	1
			20	20
DISTRIBUCION POR GENERO:				
	FEMENINO		9	10
	MASCULINO		11	10
			20	20
DISTRIBUCION POR TIPO DE NOMBRAMIENTO SEGÚN LEY 10159 (EMPLEO PUBLICO) :				
	SALARIO COMPUESTO		11	10
	SALARIO COMPUESTO SIN AJUSTES		3	3
	SALARIO GLOBAL		6	7
			20	20



CUADRO 13. DISTRIBUCION DE LABORES Y ANUALIDADES POR PROGRAMA DE ACUERDO CON FUNCIONES PRINCIPALES CON RELACION AL NUMERO DE PUESTOS

NUMERO DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO TOTAL ANUALIDADES CONTABILIZADAS EN SECTOR PUBLICO AL 31-12-26	NUMERO ANUALIDADES PAGADAS (*)	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO	AMBOS (**)
1.	DIRECTOR EJECUTIVO	15.00	0 (***)			*
3.	PROFESIONAL JEFE SC-3	41.00	41.00			*
4.	PROFESIONAL SC-3	24.00	21 (***)		*	
5.	PROFESIONAL JEFE SC-3	14.00	14.00			*
6.	PROFESIONAL SC-3	8.00	0 (***)		*	
7.	PROFESIONAL SC-3	9.00	9.00		*	
8.	PROFESIONAL SC-3	2.00	0 (***)		*	
10.	PROFESIONAL SC-3	5.00	5.00		*	
11.	PROFESIONAL SC-3 (1/4T)	34.00	34.00	*		
14.	PROFESIONAL SC 1-A	10.00	0 (***)	*		
16.	PROFESIONAL INF.1-A	46.00	43 (***)	*		
18.	TECNICO SC-3	38.00	38.00			*
19.	TECNICO SC-1	2.00	0 (***)	*		
21.	TECNICO SC-3	3.00	0 (***)			*
22.	MISCELANEO SC-1	6.00	6.00	*		
26.	TECNICO SC-3	8.00	8.00	*		
27.	PROFESIONAL SC-2	25.00	19 (***)	*		
28.	AUDITORA INTERNA	22.00	22.00	*		
29.	PROFESIONAL SC-1-B	28.00	28.00	*		
30.	PROFESIONAL SC-3	0.00	0 (***)		*	
SUBTOTALES				9.00	6.00	5.00
TOTAL PUESTOS						20.00

(*) POR LA CONDICION INSTITUCIONAL SE EFECTUA UN TRABAJO EN AMBOS PROGRAMAS.

(**) DE CONFORMIDAD CON LA LEY 10159 (LEY MARCO DE EMPLEO PUBLICO) Y SU REGLAMENTO NO APLICA INCREMENTO POR ANUALIDAD POR SER MAYOR EL SALARIO COMPUESTO AL SALARIO GLOBAL ESTABLECIDO O POR SER EL NOMBRAMIENTO BAJO REGIMEN DE SALARIO GLOBAL.



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2026, cuenta con un personal de veinte funcionarios que ejercen labores tanto Técnicas como Administrativas, en forma individual o conjunta, de conformidad con la estructura ocupacional.

Por la naturaleza y capacidad de la Institución y en aras de ofrecer un mejor servicio, algunos funcionarios ejercen sus labores para ambos Departamentos, que cuentan con la participación de nueve y seis personas en cada uno, existiendo cinco que participan en los dos.

Así las cosas, para efecto de labores de Asesoría (Staff) y apoyo a la labor sustantiva de la entidad se atienden los temas logísticos como administrativos, financieros, de recursos humanos, contabilidad, auditoría, planificación, jurídico, proveeduría, limpieza, mantenimiento preliminar, mensajería, chofer, secretariado y otros, sin enfocarlos a puestos específicos (salvo auditoría, contabilidad y jurídicos (uno por cada uno), sino al cumplimiento en los restantes temas por una o varias personas en forma polifuncional, en atento cumplimiento a los requisitos académicos establecidos para ello.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco y para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

**Ing. Alberto Fallas Barrantes
DIRECTOR EJECUTIVO**





**CUADRO 14. DISTRIBUCION DE SALARIO ESCOLAR CON BASE EN DECRETO 42121-MTSS-H
DETALLES ESTIMADOS DEL 2025 PARA HACER EFECTIVO EN ENERO DEL 2026**

NUMERO PUESTO	NOMBRE DE LA PLAZA	TOTAL NOMINAL ANUAL (*)	FACTOR	TOTAL A PAGAR	ADMINISTRATIVO	TECNICO	TOTAL
01.	DIRECTOR EJECUTIVO	33,807,600.00	8.33%	2,816,173.08	2,252,938.46	563,234.62	2,816,173.08
03.	PROFESIONAL JEFE SC-3	31,219,414.00	8.33%	2,600,577.19	2,184,484.84	416,092.35	2,600,577.19
04.	PROFESIONAL SC-3	19,487,375.63	8.33%	1,623,298.39		1,623,298.39	1,623,298.39
05.	PROFESIONAL JEFE SC-3	18,704,472.00	8.33%	1,558,082.52	779,041.26	779,041.26	1,558,082.52
06.	PROFESIONAL SC-3	18,861,710.00	8.33%	1,571,180.44		1,571,180.44	1,571,180.44
07.	PROFESIONAL SC-3	13,063,359.00	8.33%	1,088,177.80		1,088,177.80	1,088,177.80
08.	PROFESIONAL SC-3	18,009,203.33	8.33%	1,500,166.64		1,500,166.64	1,500,166.64
10.	PROFESIONAL SC-3	12,220,332.00	8.33%	1,017,953.66		1,017,953.66	1,017,953.66
11.	PROFESIONAL SC-3(1/4T)	3,719,961.00	8.33%	309,872.75	309,872.75		309,872.75
14.	PROFESIONAL SC-1A	10,851,192.00	8.33%	903,904.29	903,904.29		903,904.29
16.	PROFESIONAL INF. 1-A	13,352,598.00	8.33%	1,112,271.41	1,112,271.41		1,112,271.41
18.	TECNICO DE SC-3	9,165,998.00	8.33%	763,527.63	610,822.11	152,705.53	763,527.63
19.	TECNICO DE SC-1	6,722,167.30	8.33%	559,956.54	559,956.54		559,956.54
21.	TECNICO DE SC-3	9,176,244.75	8.33%	764,381.19	38,219.06	726,162.13	764,381.19
22.	MISCELANEA DE SC-1	3,744,891.70	8.33%	311,949.48	311,949.48		311,949.48
26.	TECNICO DE SC-3	6,164,844.00	8.33%	513,531.51	513,531.51		513,531.51
27.	PROFESIONAL SC-2	17,053,230.00	8.33%	1,420,534.06	1,420,534.06		1,420,534.06
28.	AUDITORA INTERNA	28,810,931.13	8.33%	2,399,950.56	2,399,950.56		2,399,950.56
29.	PROFESIONAL SC-1B	11,744,917.50	8.33%	978,351.63	978,351.63		978,351.63
30.	PROFESIONAL SC-3	4,795,350.00	8.33%	399,452.66		399,452.66	399,452.66
	PROVISION	2,000,000.00	8.33%	166,600.00	83,300.00	83,300.00	166,600.00
	TOTAL	292,675,791.35	8.33%	24,379,893.42	14,459,127.95	9,920,765.47	24,379,893.42
				24,379,893.42	59.3%	40.7%	24,379,893.42



**CUADRO 15. DISTRIBUCION DE PUNTAJE PARA CARRERA PROFESIONAL
OTROS INCENTIVOS SALARIALES-CTA 0.03.99
LEY DECRETOS 42121-H-MIDEPLAN, 33048-H, 35532-H, 41564-MIDEPLAN Y 41729-MIDEPLAN
LEY MARCO DE EMPLEO PUBLICO (N°10159) Y SU REGLAMENTO (DECRETOS N° 43952-PLAN Y 44199 MIDEPLAN // LEY 9635.
REFERENCIAS: MEMORANDUM N° 001 y 002-2025 RH-S.
(RIGE 1° DE ENERO DEL AÑO 2026)**

NOMBRE DEL PUESTO	PUNTAJE POR MES	MONTO POR PUNTO	MONTO MENSUAL I SEMESTRE	NUMERO DE MESES	MONTO TOTAL I SEMESTRE	PUNTAJE POR MES(AJ)II	MONTO POR PUNTO	MONTO MENSUAL II SEMESTRE	NUMERO DE MESES	MONTO TOTAL II SEMESTRE	MONTO TOTAL	PROMEDIO MENSUAL TOTAL
01. DIRECTOR EJECUTIVO (**)	0.00	2273.00	0.00	6.00	0.00	0.00	2273.00	0.00	6.00	0.00	0.00	0.00
03. PROFESIONAL JEFE SC-3 (*)	112.00	2273.00	254576.00	6.00	1527456.00	112.00	2273.00	254576.00	6.00	1527456.00	3054912.00	254576.00
04. PROFESIONAL SC-3 (*)	58.00	2273.00	131834.00	6.00	791004.00	56.50	2273.00	128424.50	6.00	770547.00	1561551.00	130129.25
05. PROFESIONAL JEFE SC-3	48.50	2273.00	110240.50	6.00	661443.00	50.00	2273.00	113650.00	6.00	681900.00	1343343.00	111945.25
06. PROFESIONAL SC-3 (**)	0.00	2273.00	0.00	6.00	0.00	0.00	2273.00	0.00	6.00	0.00	0.00	0.00
07. PROFESIONAL SC-3	9.50	2273.00	21593.50	6.00	129561.00	11.00	2273.00	25003.00	6.00	150018.00	279579.00	23298.25
08. PROFESIONAL SC-3 (**)	0.00	2273.00	0.00	6.00	0.00	0.00	2273.00	0.00	6.00	0.00	0.00	0.00
10. PROFESIONAL SC-3	4.00	2273.00	9092.00	6.00	54552.00	5.00	2273.00	11365.00	6.00	68190.00	122742.00	10228.50
14. PROFESIONAL SC-1-A (**)	0.00	2273.00	0.00	6.00	0.00	0.00	2273.00	0.00	6.00	0.00	0.00	0.00
16. PROFESIONAL INF.1-A (*)	17.00	2273.00	38641.00	6.00	231846.00	17.00	2273.00	38641.00	6.00	231846.00	463692.00	38641.00
27. PROFESIONAL SC-2 (*)	30.50	2273.00	69326.50	6.00	415959.00	29.00	2273.00	65917.00	6.00	395502.00	811461.00	67621.75
28. AUDITOR INTERNO	89.50	2273.00	203433.50	6.00	1220601.00	87.50	2273.00	198887.50	6.00	1193325.00	2413926.00	201160.50
29. PROFESIONAL SC-1-B	25.50	2273.00	57961.50	6.00	347769.00	25.50	2273.00	57961.50	6.00	347769.00	695538.00	57961.50
30. PROFESIONAL SC-3 (**)	0.00	2273.00	0.00	6.00	0.00	0.00	2273.00	0.00	6.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	394.50	2273.00	896698.50	6.00	5380191.00	393.50	2273.00	894425.50	6.00	5366553.00	10746744.00	895562.00
			896698.50		5380191.00			894425.50		5366553.00	10746744.00	895562.00

NOTA: (*) INCLUYE LOS INCREMENTOS PERMITIDOS A QUIENES TIENEN SALARIO COMPUESTO MENOR QUE EL SALARIO GLOBAL ESTABLECIDO SEGÚN LA LEY N° 10159 Y SU REGLAMENTO (DECRETO N° 43952-PLAN) Y LAS DEDUCCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY 9635 (ARTICULO 53 DE CAPITULO TERCERO AL TITULO III). (VIGENCIA NUEVOS PUNTOS=5 AÑOS).

(**) NO APLICA RECONOCIMIENTO DE CARRERA PROFESIONAL POR PERTENECER A REGIMEN DE SALARIO GLOBAL.



**CUADRO 16. DISTRIBUCION USO RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES SOLO POR AÑO 2026
DECRETO N° 32452-H**

CODIGO-	IDENTIFICACION	MONTO (COLONES)
5.	BIENES DURADEROS	31,835,000.00
5.01.01	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCION	150,000.00
5.01.03	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1,650,000.00
5.01.05	EQUIPO DE COMPUTO.	8,120,000.00
5.01.06	EQUIPO SANITARIO DE LABORATORIO E INVESTIGACION.	115,000.00
5.01.99	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	12,000,000.00
5.99.03	BIENES INTANGIBLES	9,800,000.00
		31,835,000.00



CUADRO 17. DETALLE DE BIENES Y SERVICIOS BRINDADOS 2020-2026

ITEM	SERVICIO	2020	2021	2022	2023	2024	2025 (Estimado)	2026 (Estimado)
CERTIFICACION Y CONTROL OFICIAL DE CALIDAD DE SEMILLA								
01.	ARROZ (QUINTALES).	92,055.9	97,215.0	56,305.1	30,216.1	48,873.1	40,000.0	40,000.0
02.	FRIJOL (QUINTALES).	2,497.5	5,123.0	4,149.0	3,867.0	1,671.0	2,300.0	2,300.0
03.	CAFÉ (QUINTALES).	219.0	138.7	216.2	187.0	77.8	39.0	45.0
04.	MAIZ NACIONAL (QUINTALES).	119.7	512.0	498.7	700.0	549.6	280.0	860.0
05.	TECA (KILOS).	2,500.0	1,500.0	500.0	508.0	600.0	550.0	450.0
06.	MELINA (KILOS).	1,648.0	2,205.0	1,616.0	1,150.0	700.0	2,500.0	2,500.0
07.	HORTALIZAS (KILOS).	132,493.0	148,546.8	134,661.5	160,367.0	174,883.0	153,870.0	156,440.0
08.	ESPECIES FORRAJERAS (KILOS).	485,746.0	354,152.0	275,841.0	276,657.0	177,094.0	200,000.0	280,000.0
09.	MAIZ IMPORTADO (KILOS).	122,236.5	131,479.0	158,977.0	153,712.0	166,181.9	100,000.0	170,000.0
10.	PALMA ACEITERA (UNIDADES).	4,365,221	11,164,197	19,918,766	20,098,795	12,523,523	10,000,000	9,000,000
11.	PLANTAS DE VIVERO CACAO (UNID).	33,617	42,789	5,640	17,150	15,596	20,000	20,000
12.	PLANTAS DE VIVERO DE AGUACATE (UNID).	3,290	13,644	0	0	0	0	0
13.	REGISTROS IMP-EXP. SEMILLA.	3,277	4,222	4,035	3,722	3,378	4,000	4,000
14.	REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES (NUEVAS).	54	43	31	52	47	30	30
15.	REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES (RENOVACION).	37	74	58	73	80	50	50
16.	REGISTRO DE VARIEDADES PROTEGIDAS (INICIO DE TRAMITE).	10	10	7	9	11	6	7
17.	REGISTRO DE VARIEDADES PROTEGIDAS (MANTENIMIENTO).	N.A.	18	20	26	21	25	25
18.	FISC, PR. CONTROL CALIDAD ESPECIES ORNAMENTALES (INSPECCIONES)	11	17	13	14	13	12	12
19.	FISC, PR. CONTROL BIOSEGURIDAD (NUEVO)-(INSPECCIONES).	N.A.	N.A.	N.A.	13	3	10	9
20.	CERTIF. VARIETAL COCO-(INSPECCIONES)	N.A.	N.A.	N.A.	19	18	20	18



**CUADRO 18. DETALLE COMPARATIVO DE LAS TRANSFERENCIAS
DEL GOBIERNO CENTRAL RECIBIDAS DURANTE LOS
PERIODOS 2014 A 2026**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PERIODO	MONTO (COLONES)
2014	72,800,000.00
2015	262,211,685.00
2016	378,000,000.00
2017	291,000,000.00
2018	298,733,896.99
2019	300,000,000.00
2020	291,964,285.00
2021	249,999,999.66
2022	250,000,000.00
2023	300,000,000.00
2024	210,000,000.00
2025 (ESTIMADO)	360,000,000.00
2026 (PROPUESTO)	385,000,000.00

CUADRO 19. DETALLE DE LA SUBPARTIDA “DIETAS”

NOMBRE DE LA PLAZA	NUMERO DE REUNIONES	DEVENGADO POR SESION (¢)	SUB-TOTAL (¢)	NUMERO DE MESES	TOTAL ANUAL (¢)
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
PROVISION					159.000,00
TOTAL		111.750,00	111.750	12	¢1.500.000,00



CUADRO 20. DETALLE DE PARTIDA BIENES DURADEROS

CODIGO	CLASIFICACION DEL BIEN	No.	PRECIO UNITARIO (¢)	PRESUPUESTADO (¢)
5.01.01	Caladoras para muestreo de semilla	2	75.000,00	150.000,00
5.01.03	Switch de Red 100/1000	2	250.000,00	500.000,00
5.01.03	Access Point Wi-Fi.	1	150.000,00	150.000,00
5.01.03	Router de Red Administrado Escalable	1	500.000,00	500.000,00
5.01.03	Dispositivos para comunicación directa por internet	10	50.000,00	500.000,00
5.01.05	Computadora manual (Laptop).	5	1.000.000,00	5.000.000,00
5.01.05	Discos Duros para Servidor.	4	532.500,00	2.130.000,00
5.01.05	UPS (Unidad de Reserva de Energía).	5	90.000,00	450.000,00
5.01.05	Firmadores portátiles	6	90.000,00	540.000,00
5.01.06	Datalogger	1	115.000,00	115.000,00
5.01.99	Drones Aereos para fiscalización	2	6.000.000,00	12.000.000,00
5.99.03	Licencia Microsoft Office 365.	20	169.100,00	3.382.000,00
5.99.03	Licencias para correo Exchange On Line.	6	78.000,00	468.000,00
5.99.03	Licencia Acrobat Reader Profesional.	2	200.000,00	400.000,00
5.99.03	Licencia Hosting para Ofinase.	1	400.000,00	400.000,00
5.99.03	Licencia Hosting en Linux.	1	2.000.000,00	2.000.000,00
5.99.03	Licencia de software para respaldos.	1	1.000.000,00	1.000.000,00
5.99.03	Licencia de componentes para WordPress (WEB)	3	100.000,00	300.000,00
5.99.03	Licencia para transcripción de audios	1	250.000,00	250.000,00
5.99.03	Licencia de Visual Studio para programación	1	500.000,00	500.000,00
5.99.03	Licencia de Crystal Reports para Visual Studio	1	450.000,00	450.000,00
5.99.03	Licencia de Windows 11-Profesional	2	200.000,00	400.000,00
5.99.03	Licencia para acceso a Sistema Chpt	1	250.000,00	250.000,00
TOTAL				¢31.835.000,00



EXPLICACION DE LOS GASTOS DE INVERSION

5.01.01	EQUIPO PARA LA PRODUCCION	Se desea adquirir dos caladoras para muestreo de semilla y sustituir a las que están uso.
5.01.03	EQUIPO DE COMUNICACION	Con el objeto de facilitar la comunicación se pretende conectar un switch de red al nuevo servidor, un router en una zona ciega y un punto de acceso de Wi-Fi. Además, se ocupa adquirir diez dispositivos de internet para acceso directo y facilitar el acceso a los funcionarios evitando la dependencia que generan algunos lugares.
5.01.05	EQUIPO DE COMPUTO.	Se pretende mantener una reserva para casos de daños que requieran sustitución en alguno de los equipos vigentes (incluyen cinco computadoras portátiles para la Unidad de Tecnología e Información (TIC), cuatro discos duros para el servidor principal, cinco unidades de reserva de energía (UPS) y seis firmadores portátiles para las actas de inspección.
5.01.06	EQUPO SANITARIO DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	Se requiere un "datalogger" que es un dispositivo para medir humedad y temperatura en las cámaras de almacenamiento de semilla.
5.01.99	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	Es necesario modernizar y mejorar el sistema de fiscalización de campos de producción de semilla (especialmente zonas muy amplias y /o quebradas) ampliando el rango de acción por medio de la visión aérea a través de dos drones, que se esperan adquirir.
5.99.03	BIENES INTANGIBLES	Se pretende mantener el licenciamiento de software de los sistemas operativos existentes para obtener mayor eficiencia en su funcionamiento. Específicamente se ocupan Licencias Microsoft 365 para uso adecuado de la herramienta Ofimática, poseer acceso a la plataforma de video llamadas "Teams" y contar con un espacio en "la nube" para mayor protección de la información. De la misma categoría se considera adquirir el derecho al uso de "Exchange On Line" para correo electrónico, Licencias de Acrobat Reader Profesional, Licencia para Hosting en Ofinase y en Linux que activará el Sistema de Alerta Temprana en la página web y acceso para todos los usuarios, Licencias para respaldos diarios de los servidores y licencias de componentes para "Word Press" usadas para el funcionamiento de la página WEB Institucional. Licencia para transcripción de audio para sesiones, especialmente para Junta Directiva, Licencias para programación en Visual Studio (incluye Crystal Reports) y licencia para acceso al Sistema de Información "Chpt".



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que la compra de bienes duraderos planeada como parte del Presupuesto Ordinario, corresponde únicamente para mejorar y mantener con eficiencia las labores de operación de la Institución a través de compra de equipo para la producción, comunicación, equipo de cómputo, equipo sanitario para laboratorio e investigación, maquinaria y equipo diverso y bienes intangibles (Licencias informáticas para poder operar).

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco y para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Ing. Emilio Fournier Castro
JEFE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO





CUADRO 21. INFORME DE LA SUBPARTIDA DE INFORMACION

Institución o empresa: OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Período del 1º de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026

CONCEPTO	MONTO	%
a) Radio y Televisión		
1. Patrocinio de programas	60.000,00	12,0 (30%)
2. Cuñas, avisos o comerciales	200.000,00	40,0%
b) Otros medios	240.000,00	48,0%
I. TOTAL PRESUPUESTADO	500.000,00	100%
a) Radio y Televisión		
1. Patrocinio de programas		
2. Cuñas, avisos o comerciales.		
b) Otros medios		
II. TOTAL GASTADO		

La Oficina Nacional de Semillas certifica que está cumpliendo con lo establecido en la Ley 4325 en cuanto a los gastos de publicidad en Radio y Televisión.



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el año 2026, está cumpliendo con lo estipulado en la Ley 4325 para efecto de los gastos de información en Radio y Televisión.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco y para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Ing. Emilio Fournier Castro,
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO





CERTIFICACION

De conformidad con el inciso c) del artículo 19 de la Ley 8346 y el Pronunciamiento C-374-2003 de la Procuraduría General de la República; esta Oficina tiene destinado un mínimo de ₡60.000,00 (sesenta mil colones) que sería pautado a favor del SINART únicamente si se aplica la totalidad del monto destinado a información durante el año 2026.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco y para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Ing. Emilio Fournier Castro
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO





CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas, certifica que de conformidad con la Ley 8488 ha reservado la suma de ¢1.000.000,00 (un millón de colones exactos) para transferir a la Comisión Nacional de Emergencias, únicamente si obtiene un superávit al final del Periodo 2025.

En caso de existir, se tendrá que donar el 3% (tres por ciento), según el artículo 46 de la citada Ley.

De excederse la cantidad reservada se procederá a efectuar el ajuste correspondiente.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco y para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Ing. Emilio Fournier Castro,
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO





CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2026, no forma parte de la Agenda Nacional de Evaluación, por lo que no cuenta con recursos para tal efecto.

En caso de ser considerados, se hará el esfuerzo por atender lo que corresponda.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco y para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Ing. Emilio Fournier Castro
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO





CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2026 no posee ni participa en Proyectos que se encuentren incorporados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, por lo que no cuenta con recursos para ello.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco y para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Ing. Emilio Fournier Castro
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO





CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que cumple con lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto 44946-H, al estar facultada por el inciso c) del Artículo 21° de la Ley No. 6289 (Ley que crea a la Oficina Nacional de Semillas).

Para tal efecto, los ingresos se basan en las tarifas por servicio establecidas y aprobadas por la Junta Directiva, tal y como lo muestra el Anexo 8. De este documento.

De hecho, para el Presupuesto Ordinario del año 2026, el 39,25% de sus ingresos son recursos propios provenientes de la venta de Servicios de Control Oficial de Calidad de Semilla. El resto proviene del apoyo complementario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco y para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Ing. Emilio Fournier Castro

JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO





CUADRO 22. RESUMEN DESAGREGADO DE EGRESOS SEGÚN PERSPECTIVA DE ENFOQUE DE GENERO

(Solo para uso de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria)

CODIGO-	IDENTIFICACION	PROPUESTO 2026	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO
0.	REMUNERACIONES	212,962,200.91	125,411,297.65	87,550,903.26
0.01.01	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	102,959,226.00	48,771,616.20	54,187,609.80
0.01.05	SUPLENCIAS	1,500,000.00	1,500,000.00	0.00
0.02.05	DIETAS.	268,200.00	268,200.00	0.00
0.03.01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	16,986,541.00	14,823,061.80	2,163,479.20
0.03.02	RESTRICCION EJERC. LIBERAL DE LA PROFESION	16,116,750.00	14,652,075.00	1,464,675.00
0.03.03	DECIMOTERCER MES	12,802,899.71	7,534,842.09	5,268,057.62
0.03.04	SALARIO ESCOLAR	11,503,549.56	6,774,293.57	4,729,255.99
0.03.99	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	4,568,730.00	3,897,058.50	671,671.50
0.04.01	CONTRIBUCION PATRONAL SERV SALUD A C.C.S.S. (9,25%)	14,211,218.68	8,363,674.72	5,847,543.96
0.04.04	CONTRIBUCION PAT. A FONDO ASIG. FAMILIARES (5%)	7,681,739.83	4,520,905.25	3,160,834.57
0.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL A BCO. POP. (0,5%)	768,173.98	452,090.53	316,083.46
0.05.01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CCSS (5,58%)	8,572,821.65	5,045,330.26	3,527,491.39
0.05.02	APORTE FONDO REG. OB. PENS. COMPLEMENT. (3.0%)	4,609,043.90	2,712,543.15	1,896,500.74
0.05.03	APORTE FONDO CAPITALIZACION LABORAL (1.5%)	2,304,521.95	1,356,271.58	948,250.37
0.05.05	CONT. PAT. A FONDOS ADM / ENTES PRIVADOS (ASOFINASE)(5.33%)	8,108,784.66	4,739,335.00	3,369,449.66
		212,962,200.91	125,411,297.65	87,550,903.26
			58.9%	41.1%

TOTAL PERSONAL	464,762,645.81
% CON ENFOQUE DE GENERO (SEXO FEMENINO)	45.82%



PRESUPUESTO ORDINARIO 2026

CERTIFICACION

La Auditoría Interna de la Oficina Nacional de Semillas, certifica que los recursos asignados en el Presupuesto Ordinario del año 2026 son suficientes para atender adecuadamente el Plan de Trabajo que se espera ejecutar en el periodo mencionado, el cual será presentado a la Contraloría General de la República en la fecha establecida.

Dicho presupuesto considera todos los requerimientos de esta unidad para el adecuado desarrollo de sus deberes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Control Interno (Ley N.º 8292).

Se extiende la presente en San José, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario de la Oficina Nacional de Semillas para el periodo dos mil veintiséis.

KAREN
YAMILETH PEREZ
ROJAS (FIRMA)

Firmado digitalmente
por KAREN YAMILETH
PEREZ ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2025.09.20
06:05:38 -06'00'

Licda. Karen Pérez Rojas
AUDITORA INTERNA



EXPLICACION DETALLADA DE EGRESOS

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
0.01.01	Sueldo para cargos fijos o Salario Global	221.2564.118,00	Salario base al personal de acuerdo con Decreto N° 41121-MTSS-H, estimaciones en su momento de lineamientos de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y la Ley Marco de Empleo Público (Ley N°10159) y su Reglamento (Decreto N° 43952-PLAN). (Incluye Directrices 2-2023 y 7-2024 Plan).
0.01.05	Suplencias	1.500.000,00	Pago de suplencias para sustitución de funcionarios titulares que se ausentan por motivo de vacaciones o incapacidad.
0.02.05	Dietas	1.500.000,00	Pago de dietas a cinco miembros de Junta Directiva, una sesión por mes a razón de ¢22.350,00 c/u. Base legal. Artículo 18 de la Ley de Semillas, Pronunciamento de Asesoría Legal y Ley 7139.
0.03.01	Retribución por años servidos	41.984.089,00	Reconocimiento de anualidades de acuerdo con los lineamientos existentes. Leyes N° 9635 y 10159- Decreto 43952-PLAN.
0.03.02	Restricción al ejercicio liberal de la profesión	34.684.650,00	Pago de Dedicación Exclusiva y/o prohibición a personal con grado de Profesional. (Decretos No. 23669-H, 32333-MP-J y 43-952-PLAN).-Leyes N° 8422, N° 9635 y N° 10159.-
0.03.03	Décimo tercer mes	27.879.957,87	Concepto de aguinaldo de acuerdo con las especificaciones del Código de Trabajo.
0.03.04	Salario Escolar	24.379.893,42	Salario escolar en atención a las instrucciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, lineamientos existentes, Ley N° 10159 y su Reglamento (Decreto N° 49352-PLAN)..
0.03.99	Otros incentivos salariales	10.746.744,00	Reconocimiento de Carrera Profesional de acuerdo con las Leyes N° 9635 y 10159 y a los Decretos Número 33084-H; 35352-H y 43952-PLAN. Ley 9635.
0.04.01	Contribución patronal Servicios de Salud a C.C.S.S.	30.946.753,23	Pago de contribución patronal a la C.C.S.S. a Fondo de Salud (9.25% sobre salarios)
0.04.04	Contribución patronal a Asignaciones Familiares.	16.727.974,72	Pago de contribución patronal al Fondo de Asignaciones Familiares (5% sobre salarios)
0.04.05	Contribución Patronal a Banco Popular.	1.672.797,47	Pago de contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (0,5% sobre salarios)



CONTINUACION EXPLICACION DETALLADA DE EGRESOS

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
0.05.01	Contribución patronal a Seguro de Pensiones de C.C.S.S.	18.668.419,79	Pago de contribución patronal a la C.C.S.S. a Fondo de Pensiones (5.58% sobre salarios).
0.05.02	Aporte patronal a Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.	10.036.784,83	Pago para el régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (3,0 sobre salarios) según Leyes 9906, 7983 y Oficio 6836 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de Contraloría General de la República.
0.05.03	Aporte Fondo de Capitalización Laboral	5.018.392,42	Pago para el Régimen de Capitalización Laboral (1,5% sobre salario), según Leyes 9906, 7983 y Oficio 6836 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.
0.05.05	Contribución Patronal a fondos administrados por entes privados	17.752.071,05	Aporte patronal para la Asociación Solidarista de Empleados de la Oficina, en atención a la Ley 6970. (5.33% sobre salarios reportados a CCSS)
1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	1.500.000,00	Servicio de agua y alcantarillado al Instituto de Acueductos y Alcantarillado.
1.02.02	Servicio de energía eléctrica	3.200.000,00	Pago de servicio de energía eléctrica a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.
1.02.03	Servicio de correo	75.000,00	Pago de servicio de correo a Correos de Costa Rica.
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	3.200.000,00	Pago de telecomunicaciones, servicio de Internet y facsímil al Instituto Costarricense de Electricidad y a la Empresa Tigo.
1.03.01	Información	500.000,00	Divulgación de comunicados por radio y principales periódicos del país; relacionados con el campo de semillas.
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	500.000,00	Impresión, encuadernación de memorias, reglamentos técnicos, panfletos y otros folletos relacionados con el campo de las semillas.
1.03.04	Transporte de bienes	500.000,00	Pago de encomiendas como envío de muestras de semilla para su análisis de laboratorio y eventuales servicios de grúa.



CONTINUACION EXPLICACION DETALLADA DE EGRESOS

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
1.04.02	Servicios Jurídicos	4.000.000,00	Para el pago de servicios de notariado atendiendo requisitos de otras Instituciones Públicas y se prevé un problema judicial con un usuario moroso.
1.04.06	Servicios generales	28.000.000,00	Para cubrir gastos de Servicios Generales como parqueos, aseo, vigilancia privada y otros servicios menores.
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	3.200.000,00	Para atender gastos de servicios profesionales y técnicos no contemplados para trabajos específicos. Incluye el servicio de monitoreo a los vehículos y a las instalaciones de la Oficina, más el pago de revisiones técnicas para circulación (DEKRA), derechos de plataforma de SICOP y los servicios a la Municipalidad de Montes de Oca.
1.05.01	Transporte dentro del país	1.200.000,00	Gastos de pasajes, fletes y peajes para atender el transporte de funcionarios públicos dentro del territorio nacional.
1.05.02	Viáticos en el interior	18.000.000,00	Viáticos para funcionarios que realizarán giras de inspección de campos de multiplicación de semillas y otro tipo de traslados dentro del territorio nacional.
1.06.01	Seguros	11.000.000,00	Para pago de pólizas de seguro obligatorio y voluntario para los vehículos más gastos de póliza de riesgos del trabajo. Ver anexo 14, Nota INS RT-01420-2025).
1.07.01	Actividades de capacitación	2.500.000,00	Para cubrir una capacitación especial de la participación de los funcionarios ONS en seminarios, talleres, reuniones, tecnologías y cursos cortos con el objeto de adquirir o actualizar conocimientos aplicables a sus funciones. Incluye actividades de retroalimentación y de trabajo organizados por la Institución que conlleve todo tipo de aprendizaje.
1.07.02	Actividades Protocolarias y Sociales.	500.000,00	Gastos por atención de miembros de Comités Calificadores de Variedades de Semillas, Comités Especiales y funcionarios representantes de Instituciones relacionadas con el mismo campo; tanto Nacionales como Internacionales.
1.07.03	Gastos de representación institucional	250.000,00	Para atender gastos de representación de la Dirección Ejecutiva en el desarrollo de las actividades de Control Oficial de Calidad de Semillas.



CONTINUACION EXPLICACION DETALLADA DE EGRESOS

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales.	4.000.000,00	Gastos por concepto de conservación y reparaciones menores de las instalaciones de la Oficina.
1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte.	4.500.000,00	Para mantenimiento de los quince vehículos de la Institución que por efectos de uso o imprevistos deben ser reparados en todas sus áreas (mecánica, eléctrica, carrocería, tapicería, etc).
1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación.	500.000,00	Para mantenimiento reparación de eventuales daños en la de central telefónica, teléfonos y Fax ONS.
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	850.000,00	Gastos por concepto de mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de Oficina como sillas, escritorios, aires acondicionados, calculadoras y otros.
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información.	5.000.000,00	Para mantenimiento, soporte, ajustes y reparación de equipo de cómputo (CPU, monitores, teclados, portátiles, impresoras), de sistemas de información con que se trabaja como la página web, los de importaciones y exportaciones de semillas y el registro de variedades comerciales.
1.09.02	Impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles	1.750.000,00	Para el pago de obligaciones ante la Municipalidad de Montes de Oca.
1.09.99	Otros servicios no especificados	210.633,47	Todos los servicios no especificados anteriormente.
2.01.01	Combustibles y lubricantes	11.000.000,00	Gastos en todo tipo de combustible y lubricantes, para uso y mantenimiento de los vehículos y de la planta eléctrica. (Incluye diésel, gasolina, gas, aceites y grasas específicas).
2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	500.000,00	Compra de medicamentos y productos farmacéuticos para funcionarios que los requieran para atender situaciones preliminares de enfermedad y como preventivas en el cumplimiento de sus labores.
2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	2.000.000,00	Para compra de diversos productos como tintas y tóner originales para las impresoras y pintura para marcado de plantas.
2.01.99	Otros productos químicos	150.000,00	Para compra de otros productos químicos como limpiadores, fertilizantes, herbicidas y fungicidas.



CONTINUACION EXPLICACION DETALLADA DE EGRESOS

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
2.02.02	Productos Agroforestales.	250.000,00	Para compra de semilla cuando hay que efectuar controles cruzados especialmente ante denuncias de los usuarios o agricultores
2.03.01	Materiales y productos metálicos.	100.000,00	Gastos en productos metálicos como bisagras, varillas, candados, alambres cerraduras y en general de origen de hierro, acero, cobre, etc.
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo.	700.000,00	Para compra de materiales eléctricos como cables, conexiones para computadoras, equipo de esta índole, teléfonos, además de bombillos LED y baterías para UPS. Aquí se incorpora la compra de suministros de bajo costo para reposición en equipo de cómputo como audífonos para reuniones virtuales y cables.
2.03.05	Materiales y productos de vidrio.	200.000,00	Para compra de piezas o materiales de vidrio necesarios para el mantenimiento de las condiciones de servicio tales como: celosías, espejos, vasos, tasas y platos.
2.03.06	Materiales y productos de plástico	200.000,00	Para compra de materiales desechables, ganchos, atomizadores, dispensadores y eventuales sustituciones de basureros.
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	150.000,00	Para compra de materiales de construcción y reparación no especificados anteriormente.
2.04.01	Herramientas e instrumentos	500.000,00	Para compra de herramientas y otros, para reposición o inclusión, tanto de uso en los vehículos como en las instalaciones.
2.04.02	Repuestos y accesorios	5.000.000,00	Para compra de repuestos y accesorios en atención a los vehículos y equipo de la Institución.
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo.	500.000,00	Para compra de útiles y materiales necesarios para desempeño de labores de Oficina. Incluye bolígrafos, grapas, engrapadoras, clips, prensas, borradores, reglas, llaves mayas, etc.
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	4.000.000,00	Para compra de papelería para uso institucional, folletos y etiquetas; textos y documentos como reglamentos técnicos de cada actividad.
2.99.04	Textiles y vestuarios	250.000,00	Para compra de paños para limpieza y otro tipo de textiles.



CONTINUACION EXPLICACION DETALLADA DE EGRESOS

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	500.000,00	Para compra de todo tipo de material necesario para el aseo de la Oficina, Incluye bolsas de basura, desinfectantes, jabones y reposición de escobas.
2.99.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	50.000,00	Para la compra de binoculares para lectura de referencias en etiquetado de plantas altas como Palma aceitera y Coco.
2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	100.000,00	Para comprar útiles y materiales de cocina como vasos, platos, tasas y menaje desechable.
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros	150.000,00	Para compra de otros útiles y materiales no especificados como bolsas para muestreo.
5.01.01	Maquinaria y Equipo para la Producción	150.000,00	Para compra de dos caladoras para muestreo de semillas.
5.01.03	Equipo de comunicación.	1.650.000,00	Para fortalecer la capacidad de comunicación se desea adquirir un Switch de Red, un router de red, un "Access Point Wi-Fi".y diez dispositivos de internet para acceso directo.
5.01.05	Equipo de cómputo.	8.120.000,00	Destaca la compra de equipo de cómputo necesario para eventual reposición por daño irreparable imprevisto o deprecio.
5.01.06	Equipo sanitario de laboratorio e investigación	115.000,00	Compra de un "datalogger" para medición de temperatura y humedad en cámaras de almacenamiento de semilla
5.01.99	Maquinaria y Equipo Diverso	12.000.000,00	Adquisición de dos drones para mejoras de la fiscalización de campos de producción de semilla.
5.99.03	Bienes Intangibles	9.800.000,00	Para renovar licencias de sistema operativo de la tecnología vigente, en el caso de acceso a conexiones externas, plataformas de video y respaldo de información "en la nube"; y para propiciar seguridad ante los ataques de virus específicamente licencias Office 365, licencias para correo electrónico, licencia Acrobat Reader Profesional, Hosting y Windows para Servidor de Red, licencia para transcripción de audios, licencia para programación en Visual Studio y acceso al sistema de información "Chpt".
6.01.02	Transferencias corrientes a órganos desconcentrados.	1.000.000,00	En cumplimiento a la Ley 8488, que obliga a las Instituciones a pagar un 3% del superávit del año anterior (si hubo), a la Comisión de Emergencias. Se reserva una provisión.



CONTINUACION EXPLICACION DETALLADA DE EGRESOS

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
6.03.01	Prestaciones legales	5.000.000,00	Se desea prever el contenido presupuestario para el pago de eventuales obligaciones patronales por salida de funcionarios.
6.07.02	Otras transferencias corrientes al sector externo	10.000.000,00	Para cubrir el pago de contribuciones anuales en cumplimiento de las Leyes 8539, 8635 y 8631 (FAO y UPOV)

Documento Digital Consulta Morosidad + PATRONO / TI / AV
No. PA107769495
Patrono al Día

Al ser las 2:04 PM del 26/09/2025 he procedido a consultar vía Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)
OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS	3007061194

REVISADOS LOS REGISTROS POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES, ARREGLOS DE PAGO, CHEQUES DEBITADOS Y OTRAS FACTURAS, EL PATRONO / TRABAJADOR INDEPENDIENTE ARRIBA DETALLADO CON CÉDULA Y RAZÓN SOCIAL INDICADA SE ENCUENTRA AL DÍA. LO INDICADO ANTERIORMENTE CORRESPONDE A CAJA Y LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, NO APLICA PARA LAS OTRAS INSTITUCIONES (INA, IMAS, ASFA Y BANCO POPULAR)

NÚMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LUGAR DE PAGO
3007061194	OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS	OFI. CENTRALES

----- Última Línea -----

**Este documento es válido solo por el día de hoy.

**Este es un documento digital, por lo tanto cuando se imprima pierde validez del mismo.

**En caso que necesite verificar el documento digital puede acceder a la página web: www.ccss.sa.cr- Consulta de Patrono al día, y digitar el consecutivo del documento ; su tipo y número de identificación asociado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

La suscrita **Licda. Tatiana Jiménez Peralta**, en condición de Ejecutiva de Cuenta del Segmento Estatal en la **Dirección de Cliente Corporativo y Empresarial** en oficinas centrales del **Instituto Nacional de Seguros**, con poder suficiente para este acto.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con los registros de la base de datos que administra esta Institución se encuentra suscrito a nombre del **Oficina Nacional de Semillas** cédula **3-007-061194** dentro el contrato de **Riesgos del Trabajo** número **0125440**.

Vigencia: 01 de enero 2025 al 31 de diciembre del 2025.

Estado: Vigente y Pagada.

Cobertura: Lo incluido en el Título IV del Código de Trabajo.

Observaciones: Esta póliza cubre a los funcionarios incluidos en la planilla de OFINASE, misma se encuentra al día con sus obligaciones.

Se extiende la presente a solicitud del interesado en San José, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Lic. Tatiana Jiménez Peralta
Ejecutiva de Cuenta
Dirección de Cliente Corporativo y Empresarial





CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas, certifica que, a la fecha, existe un Superávit Libre acumulado de ₡297.844.066,61 (doscientos noventa y siete millones, ochocientos cuarenta y cuatro mil, sesenta y seis colones con sesenta y un céntimos).

Al respecto se certifica que.

- a) Este superávit no es generado por transferencias del Presupuesto Nacional.
- b) Esta Institución no tiene pasivos que deban amortizarse con superávit libre proveniente de fuentes de ingreso distintas a las transferencias del Presupuesto Nacional.

Lo anterior en virtud de la aplicación del artículo 17 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas (Ley N°9635).

De igual forma se certifica que para la Ejecución Presupuestaria del periodo 2026, se ha contemplado un financiamiento con ₡31.835.000,00 (treinta y un millones, ochocientos treinta y cinco mil colones sin céntimos) que forman parte de esos fondos y que serán utilizados para atender los Gastos de Capital programados; lo anterior de conformidad con el Decreto N° 32452-H, publicado en La Gaceta N°130 del 6 de julio del año 2005.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco y para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Ing. Emilio Fournier Castro
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO





ANEXOS

Presupuesto Ordinario 2026



CONTENIDO DE ANEXOS

1	Resoluciones AP-12603-12604-12607 y 12609-2020 y Directrices 002-2023 y 007-2024-MIDEPLAN. Bases salariales sobre las cuales se aplicó el Decreto No. 41121 MTSS-H-MIDEPLAN y columnas de salario global emitidas por la Dirección General del Servicio Civil según Ley N°10159 y sus Decretos.
2.	Decretos No. 41121 MTSS-H-MIDEPLAN. Ajuste salarial Sector Público 2020. (Se mantiene para 2025) y Decreto N° 44199-MIDEPLAN. (Últimas referencias para cálculo salarial)
3.	Estado de Carrera Profesional.
4.	Certificado Plazas ocupadas y vacantes.
5.	Inventario de Títulos Valores según lineamientos de Política Presupuestaria.
6.	Decretos 44946-H, 45001-H y 38916-H (Última Versión), Directrices y Procedimientos de Política Presupuestaria y Política Salarial y Empleo para el año 2026 (originales y reformas).
7.	Oficio MH-DM-OF-0418-2025. (Definición de crecimiento del gasto total para el 2026).
8.	Tarifas por Servicio para el año 2026.
9.	Serie Histórica de Ingresos Efectivos 2019-2024 (anexo 2cc).
10.	Cuadro comparativo de Ingresos 2024-2026 (anexo 3 cc).
11.	Distribución del presupuesto 2026 por objeto del gasto para cada programa (anexo 6 cc).
12.	Evolución del gasto años 2023-2025 (anexo 7 cc).
13.	Resumen de los Egresos 2026 (anexo 8 cc).
14.	Monto por pagar al Departamento de Riesgos del Trabajo por concepto de póliza para el año 2026. (Nota RT-01420-2025)
15.	Incorporación Transferencia de Gobierno Central a Presupuesto ONS 2026 (Nota OMDAF-119-2025 y 125-2025)
16.	Vinculación de Programación POI – Presupuesto con lineamientos 2026. (Notas MAG-DM-617-2025 y MIDEPLAN DVM-0175-2025).
17.	Decreto N° 342452-H - Uso de superávit.



18.	Plantilla para identificación del Presupuesto con Enfoque de Género 2026
19.	Requerimiento de Información para el Análisis del Presupuesto Ordinario 2026 (STAP-CIRCULAR 0661-2025)- Resumen de Egresos por Objeto del Gasto, Clasificación Económica y Gastos Corrientes Capitalizados.
20.	Requerimiento de Información para el Análisis del Presupuesto Ordinario 2026 (STAP-CIRCULAR 0558- 2024)- Cumplimiento de Decretos y Directrices acerca del Gasto Público.

ANEXO 1. RESOLUCIONES SALARIALES.

ACUERDO N° 12603 Revaloración Salarial 2020

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2020, celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del 03 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ¢7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta ¢8.750,00, que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020, aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Que el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 41617-H, publicado en el Alcance N° 71 de La Gaceta del 28 de marzo de 2019, denominado “Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2020”, establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la “igualdad salarial” y en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que mediante el artículo 3° del Título III de la Ley N° 9635, “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron capítulos a la Ley N° 2166, “Ley de Salarios de la Administración Pública”, de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley N° 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Aplicar el aumento general de ¢7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta ¢8.750,00, a los salarios base de los servidores, tanto para las entidades y órganos

homologados, así como para los no homologados al Sistema de Clasificación y Valoración de Servicio Civil, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y los puestos excluidos de dicho Régimen ubicados en los ministerios y órganos adscritos, a partir del 1° de enero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, conforme a la tabla que se detalla a continuación. Mismos que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

- Corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este, con lo establecido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.
- Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
- Se excluye de este aumento a los ministros(as), viceministros(as), presidentes(as) ejecutivos(as) y gerentes(as) del Sector Público Descentralizado, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio XXXV incluido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, en cuanto a que serán excluidas de cualquier aumento salarial en los próximos dos años.
- De conformidad con la consulta realizada al Grupo de Apoyo Legal Presidencial, del Despacho de la Presidencia de la República, mediante oficio STAP-0052-2020 del 20 de enero 2020, sobre mantener excluidos a los subgerentes del aumento salarial del 2020, el criterio señalado en el oficio DP-GALP-008-2020 de fecha 27 de enero de 2020 indica "...el Decreto Ejecutivo N° 42121 no se consigna una limitación de incremento salarial a los Subgerentes para el año 2020, por lo que debe entenderse que se encuentran incluidos dentro del aumento señalado en el artículo 1 de dicha norma".
- Una vez recibidos los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria; las instituciones deberán tomar las medidas necesarias para que estas revaloraciones se paguen, de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020, siempre respetando la vigencia del aumento

dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, a saber 01 de enero del 2020.

7. Rige a partir del 1° de enero de 2020, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.
8. Se autoriza al Director Ejecutivo a.i de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comuniqué el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

CARLOS
ENRIQUE MENA
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CARLOS ENRIQUE
MENA RODRIGUEZ
(FIRMA)
Fecha: 2020.02.05
06:17:20 -06'00'

Carlos Mena Rodríguez
Director Ejecutivo a.i
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

ACUERDO N° 12604
Revaloración de la Escala de Sueldos de la Administración Pública
e Índices Salariales para Entidades y Órganos cubiertos por
el ámbito de la Autoridad Presupuestaria
2020

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2020, celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del 03 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ₡7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta ₡8.750,00, que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020, aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Que el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 41617-H, publicado en el Alcance N° 71 de La Gaceta del 28 de marzo de 2019, denominado “Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2020”, establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la “igualdad salarial” y en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la Resolución DG-003-2020 del 07 de enero de 2020, la cual revalora en forma general y en un monto de siete mil quinientos colones (₡7.500,00) la Escala de Sueldos de la Administración Pública. Adicionalmente se incrementa por concepto de ajuste técnico el sueldo base de la siguiente forma:

Nivel Salarial		Incremento adicional al sueldo base
De	A	
001	055	₡1.250,00
056	172	₡1.000,00
173	517	₡500,00

5. Que mediante el artículo 3° del Título III de la Ley N° 9635, “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron capítulos a la Ley N° 2166, “Ley de Salarios de la Administración Pública”, de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley N° 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.
6. Que esta Autoridad Presupuestaria facultada por la normativa citada en los considerandos números 2 y 3 de este Acuerdo, hace extensiva la Resolución N° DG-003-2020 de 07 de enero de 2020, de la Dirección General de Servicio Civil, a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Hacer extensiva la Resolución N° DG-003-2020, de 07 de enero de 2020 de la Dirección General de Servicio Civil, referente a la Escala de Sueldos de la Administración Pública, en lo que corresponde y compete a las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de esta Autoridad Presupuestaria, misma que cuenta con las tecnologías de información disponibles en la actualidad, lo que permite su adecuada accesibilidad, sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad, se resguardará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y específicamente en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/327-resoluciones-salariales>.
2. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
3. Corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este, con lo establecido en el Título III de la Ley N° 9635, “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.
4. Una vez recibidos los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria; las instituciones deberán tomar las medidas necesarias para que estas revaloraciones se paguen, de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020, siempre respetando la vigencia del aumento dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, a saber 01 de enero del 2020.
5. Rige a partir del 1° de enero de 2020, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.

6. Se autoriza al Director Ejecutivo a.i de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

Carlos Mena Rodríguez
Director Ejecutivo a.i
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

ACUERDO N° 12609
Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de la Serie de Fiscalización
Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos
2020

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2020, celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del 03 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de \$7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta \$8.750,00, que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020, aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Que el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 41617-H, publicado en el Alcance N° 71 de La Gaceta del 28 de marzo de 2019, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2020", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria, por lo que se hace extensiva la Resolución DG-003-2020 de la Dirección General del Servicio Civil.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que esta Autoridad Presupuestaria mediante Acuerdo N° 8933 tomado en la Sesión Ordinaria N° 05-2010 del 26 de abril de 2010, aprobó la metodología de valoración de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, en la cual se estipula la estructura salarial de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior, modificando a su vez los Acuerdos N° 6915 de la Sesión Ordinaria N° 06-2003 y N° 8358 de la Sesión Ordinaria N° 05-2008.

5. Que la Ley General de Control Interno N° 8292, publicada en La Gaceta N° 169 del 04 de setiembre de 2002, en el Capítulo VI, Disposiciones Finales establece que los auditores y subauditores internos de los ministerios y organismos adscritos quedan exceptuados del Estatuto de Servicio Civil.
6. Que mediante el artículo 3° del Título III de la Ley N° 9635, “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron capítulos a la Ley N° 2166, “Ley de Salarios de la Administración Pública”, de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley N° 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.
7. Que la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-PG 0266 (8008) del 07 de junio 2019, autoriza a la Editorial Costa Rica la excepción de contar con una Auditoría Interna, al amparo del artículo 20 de la Ley General de Control Interno que le permite aplicar esta excepción en los casos en que *“(…) su existencia no se justifica, en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad. En este caso, la Contraloría General ordenará a la institución establecer los métodos de control o de fiscalización que se definan”*.
8. Que la Editorial Costa Rica elimina de su Relación de Puestos, la plaza de Auditor a partir del 2020, aspecto que la Secretaria Técnica verificó en el Dictamen del Presupuesto Ordinario 2020, con el fin de armonizar, se procede a eliminar de las Resoluciones Salariales la valoración de dicho puesto.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar por concepto de aumento general al salario base de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos, en ₡7.500,00 (siete mil quinientos colones exactos), que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020.
2. En la siguiente tabla se detalla la aplicación, según corresponda

Institución	Salario base 2020	
	Auditor	Subauditor
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas	1.092.250	
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia Tecnológica	1.092.250	
Oficina Nacional de Semillas	1.092.250	
Tribunal Registral Administrativo	1.092.250	
Colegio Universitario de Cartago	1.146.050	
Colegio Universitario de Limón	1.146.050	
Comisión Nacional Préstamos para la Educación	1.146.050	
Consejo de Transporte Público	1.146.050	
Consejo Nacional de Concesiones	1.146.050	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas	1.146.050	

Institución	Salario base 2020	
	Auditor	Subauditor
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	1.146.050	
Consejo Nacional de Producción	1.146.050	1.035.850
Dirección General del Archivo Nacional	1.146.050	
Dirección Nacional de Notariado	1.146.050	
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	1.146.050	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	1.146.050	
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	1.146.050	1.035.850
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	1.146.050	
Instituto Costarricense sobre Drogas	1.146.050	
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal	1.146.050	
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	1.146.050	
Instituto Nacional de Fomento Cooperativo	1.146.050	
Instituto Nacional de las Mujeres	1.146.050	
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	1.146.050	
Junta Desarrollo Regional de la Zona Sur	1.146.050	
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.146.050	
Laboratorio Costarricense de Metrología	1.146.050	
Ministerio de Agricultura y Ganadería	1.146.050	
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones	1.146.050	1.035.850
Ministerio de Comercio Exterior	1.146.050	1.035.850
Ministerio de Cultura y Juventud	1.146.050	
Ministerio de Economía Industria y Comercio	1.146.050	
Ministerio de Gobernación y Policía	1.146.050	
Ministerio de la Presidencia	1.146.050	
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	1.146.050	
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	1.146.050	
Ministerio de Vivienda	1.146.050	
Ministerio de Ambiente y Energía	1.146.050	
Museo de Arte Costarricense	1.146.050	
Museo Nacional	1.146.050	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario	1.146.050	
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento	1.146.050	
Teatro Nacional	1.146.050	
Teatro Popular Melico Salazar	1.146.050	
Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias	1.205.100	
Fondo Nacional de Becas	1.205.100	
Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud	1.205.100	
Instituto de Desarrollo Rural	1.205.100	

Institución	Salario base 2020	
	Auditor	Subauditor
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	1.205.100	
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1.205.100	1.088.350
Patronato Nacional de la Infancia	1.205.100	
Servicio Fitosanitario del Estado	1.205.100	
Servicio Nacional de Salud Animal	1.205.100	
Sistema Nacional de Áreas de Conservación	1.205.100	1.088.350
Consejo de Seguridad Vial	1.320.150	
Consejo Nacional de Vialidad	1.320.150	
Dirección General de Aviación Civil	1.320.150	1.189.650
Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral	1.320.150	
Instituto Costarricense de Turismo	1.320.150	
Instituto Mixto de Ayuda Social	1.320.150	1.189.650
Instituto Nacional de Aprendizaje	1.320.150	1.189.650
Junta Administrativa del Registro Nacional	1.320.150	1.189.650
Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	1.320.150	1.189.650
Junta de Protección Social	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Educación Pública	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Justicia y Paz	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Salud	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Seguridad Pública	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.320.150	1.189.650
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	1.386.700	1.250.350
Ministerio de Hacienda	1.386.700	1.250.350

- Para el caso de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, se determinó en el año 2016, que la entidad varió el nivel institucional pasando de 1B a 1A. No obstante, en el cuadro anterior se comunica el salario del Auditor del nivel 1B. Por lo tanto, una vez que el cargo de Auditor quede vacante, la institución deberá aplicar al funcionario entrante, el salario base del nivel 1A, que corresponde a ₡1.092.250,00 para este año.
- Se elimina la valoración del puesto de Auditor de la Editorial Costa Rica, con el fin de armonizar las Resoluciones Salariales con la Relación de Puestos de la institución.
- Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
- Corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este, con lo establecido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de

Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.

7. Los salarios base de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos quedan regulados por los términos de los Acuerdos de esta Autoridad Presupuestaria N° 8933 de la Sesión Ordinaria N° 05-2010 del 26 de abril del 2010 y N° 8953 de la Sesión Ordinaria N° 08-2010 del 29 de junio del 2010.
8. Una vez recibidos los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria; las instituciones deberán tomar las medidas necesarias para que estas revaloraciones se paguen, de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020, siempre respetando la vigencia del aumento dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, a saber 01 de enero del 2020.
9. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados, a los que se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
10. Rige a partir del 1º de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.
11. Se autoriza al Director Ejecutivo a.i de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comuniqué el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

Carlos Mena Rodríguez
Director Ejecutivo a.i
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

Clases de puestos cubiertos por los alcances del Título I del Estatuto de Servicio Civil
Prohibición

Clase de puesto	Salario Global en puestos afectos a Prohibición y disposición de pago correspondiente 8/set/2023	Salario Global en puestos con Disponibilidad y simultáneamente afectos a Prohibición y disposición de pago correspondiente 8/set/2023	Salario Global en puestos con Desarraigo y simultáneamente afectos a Prohibición y disposición de pago correspondiente 8/set/2023	Salario Global en puestos con Disponibilidad, Desarraigo y simultáneamente afectos a Prohibición y disposición de pago correspondiente 8/set/2023
PROFESIONAL BACHILLER JEFE 1	1.091.513	1.201.121	1.164.585	1.274.193
PROFESIONAL BACHILLER JEFE 2	1.146.317	1.255.925	1.219.389	1.328.997
PROFESIONAL BACHILLER JEFE 3	1.187.420	1.297.028	1.260.492	1.370.100
PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A	1.041.276	1.150.884	1.114.348	1.223.956
PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B	1.479.708	1.589.316	1.552.780	1.662.388
PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2	1.603.017	1.712.625	1.676.089	1.785.697
PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3	1.872.470	1.982.078	1.945.542	2.055.150
PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1	2.169.325	2.278.933	2.242.397	2.352.005
PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2	2.447.912	2.557.520	2.520.984	2.630.592
PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3	2.804.138	2.913.746	2.877.210	2.986.818
GERENTE DE SERVICIO CIVIL 1	3.142.096	3.279.106	3.233.436	3.370.446
GERENTE DE SERVICIO CIVIL 2	3.557.693	3.694.703	3.649.033	3.786.043
GERENTE DE SERVICIO CIVIL 3	3.712.971	3.849.981	3.804.311	3.941.321
PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A	1.041.276	1.150.884	1.114.348	1.223.956
PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B	1.050.410	1.160.018	1.123.482	1.233.090
PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C	1.479.708	1.589.316	1.552.780	1.662.388
PROFESIONAL EN INFORMATICA 2	1.603.017	1.712.625	1.676.089	1.785.697
PROFESIONAL EN INFORMATICA 3	1.872.470	1.982.078	1.945.542	2.055.150
PROFESIONAL JEFE EN INFORMATICA 1 A	1.571.048	1.680.656	1.644.120	1.753.728
PROFESIONAL JEFE EN INFORMATICA 1 B	2.146.490	2.256.098	2.219.562	2.329.170
PROFESIONAL JEFE EN INFORMATICA 2	2.411.376	2.520.984	2.484.448	2.594.056
PROFESIONAL JEFE EN INFORMATICA 3	2.735.633	2.845.241	2.808.705	2.918.313
ESTADISTICO DE SERVICIO CIVIL 1	1.041.276	-	1.114.348	-
ESTADISTICO DE SERVICIO CIVIL 2	1.100.647	-	1.173.719	-
ESTADISTICO DE SERVICIO CIVIL 3	1.872.470	-	1.945.542	-
FISCALIZADOR 1	2.073.418	2.183.026	2.146.490	2.256.098
FISCALIZADOR 2	2.689.963	2.799.571	2.763.035	2.872.643

Notas:

1. Los salarios globales indicados, no contemplan la proporción de ocho punto treinta y tres por ciento (8,33%) mensual por concepto de Salario Escolar y que se pagará de manera diferida en enero de cada año. conforme con lo señalado en el artículo 43 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público.

2. *** Para efectos de visualización y aplicación de salarios para clases o cargos correspondientes a niveles directivos o altos mandos de confianza, consultar el Acuerdo N° 13517 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria N° 02-2023, comunicado por su Secretaría Técnica mediante oficio MH-STAP-ACDO-0358-2023 del 21 de marzo de 2023.

3. La aplicación de salarios globales a puestos afectos a un régimen de Disponibilidad, condiciones de desarraigo o Prohibición, deberá ser analizado y aplicado conforme con el marco jurídico vigente por parte de cada Administración Activa y en apego a los procedimientos y resoluciones formales de las cuales dependa para su validez y eficacia.

Para esos efectos, considérese lo siguiente:

a. Disponibilidad: Obligación para la persona servidora, de permanecer expectante y localizable para atender el llamado y prestar servicios concluida la jornada ordinaria de trabajo, en virtud del surgimiento de emergencias o eventos no previstos ni programables que lo hagan necesario de manera impostergradable, independientemente del día o la hora, y considerando necesidades reales, complejas e impostergradables para el buen servicio público o la continuidad del mismo.

b. Desarraigo: Supuesto en el cual una persona servidora que haya aceptado y sido nombrada en un puesto con desempeño circunscrito a la Gran Área Metropolitana (GAM), pero por ausencia de determinado recurso humano especializado y necesario en zonas externas a la GAM, las mismas personas deban ser trasladadas a esas zonas externas y alejadas de su domicilio, para cumplir jornadas de trabajo completas y continuas, hasta que se logre el reclutamiento y selección, y nombramiento de personas que estén domiciliadas, o deseen residir o domiciliarse por iniciativa propia en la zona donde se hubiese determinado la ausencia del recurso humano especializado.

c. Prohibición o restricción al ejercicio liberal de la profesión: restricción impuesta legalmente y expresamente en determinados puestos o cargos públicos, según la cual, el ocupante está imposibilitado de desempeñar su profesión o profesiones liberales en cualquier otro puesto, público o privado, relacionado o no el cargo público en virtud del cual se establece la restricción; o incluso para la prestación de servicios sin un vínculo laboral, sea a cambio o no de una prestación o precio. Este régimen es reserva de ley y de aplicación restrictiva, la sujeción es inherente al puesto y no depende de la voluntad de la Administración o de la persona servidora.

Clases anchas cubiertas por los alcances del Título I del Estatuto de Servicio Civil

Clase de puesto	Salario Global 8/set/2023	Salario Global en puestos con Disponibilidad 8/set/2023	Salario Global en puestos con Desarraigo 8/set/2023	Salario Global en puestos con Disponibilidad y Desarraigo 8/set/2023
MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1	369.927	-	-	-
MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2	388.195	-	-	-
ASISTENTE DE SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL	493.236	-	-	-
AUXILIAR DE VIGILANCIA DE CENTRO EDUCATIVO	388.195	-	-	-
CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO	374.494	-	-	-
ASISTENTE DE COCINA	388.195	-	-	-
COCINERO	525.205	-	561.741	-
ENCARGADO DE COCINA	575.442	-	611.978	-
TRABAJADOR DE ARTES GRAFICAS 3	506.937	-	543.473	-
TRABAJADOR DE ARTES GRAFICAS 5	589.143	-	625.679	-
JEFE DE ARTES GRAFICAS 1	657.648	-	694.184	-
TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 1	488.669	543.473	525.205	580.009
TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2	552.607	607.411	589.143	643.947
TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 3	616.545	671.349	653.081	707.885
OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1	438.432	465.834	456.700	484.102
OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 2	506.937	534.339	525.205	552.607
CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1	406.463	433.865	424.731	452.133
CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2	484.102	511.504	502.370	529.772
OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 1	529.772	557.174	548.040	575.442
OPERADOR DE MAQUINARIA DE SERVICIO CIVIL 2	621.112	648.514	639.380	666.782
OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1	401.896	-	438.432	-
OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2	484.102	-	520.638	-
ADMINISTRADOR 1	470.401	525.205	506.937	561.741
ADMINISTRADOR 2	488.669	543.473	525.205	580.009
ADMINISTRADOR 3	529.772	584.576	566.308	621.112
SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1	548.040	-	602.844	-
SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2	634.813	-	689.617	-
TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1	561.741	643.947	616.545	698.751
TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2	634.813	717.019	689.617	771.823
TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	780.957	863.163	835.761	917.967
ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 1	630.246	712.452	685.050	767.256
ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 2	712.452	794.658	767.256	849.462
ASISTENTE DE SALUD DE SERVICIO CIVIL 3	831.194	913.400	885.998	968.204
INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 1	621.112	703.318	675.916	758.122
INSPECTOR DE SERVICIO CIVIL 2	689.617	771.823	744.421	826.627
INSPECTOR DE INOCUIDAD GRUPO A	671.349	753.555	726.153	808.359
INSPECTOR DE INOCUIDAD GRUPO B	689.617	771.823	744.421	826.627
INSPECTOR DE INOCUIDAD GRUPO C	744.421	826.627	799.225	881.431
TECNICO EN INFORMATICA 1	525.205	607.411	580.009	662.215
TECNICO EN INFORMATICA 2	584.576	666.782	639.380	721.586
TECNICO EN INFORMATICA 3	730.720	812.926	785.524	867.730
TECNICO EN INFORMATICA 4	799.225	881.431	854.029	936.235
OPERADOR DE COMPUTADOR 1	424.731	-	479.535	-
OPERADOR DE COMPUTADOR 2	488.669	-	543.473	-
OPERADOR DE COMPUTADOR 3	648.514	-	703.318	-
PROGRAMADOR DE COMPUTADOR 1	598.277	680.483	653.081	735.287
PROGRAMADOR DE COMPUTADOR 2	675.916	758.122	730.720	812.926
PROGRAMADOR DE COMPUTADOR 3	780.957	863.163	835.761	917.967
TRABAJADOR AUXILIAR DE CEN-CINAI	511.504	-	548.040	-
PROFESIONAL BACHILLER JEFE 1	954.503	1.064.111	1.027.575	1.137.183
PROFESIONAL BACHILLER JEFE 2	1.009.307	1.118.915	1.082.379	1.191.987
PROFESIONAL BACHILLER JEFE 3	1.050.410	1.160.018	1.123.482	1.233.090
PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 A	904.266	1.013.874	977.338	1.086.946
PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 B	1.205.688	1.315.296	1.278.760	1.388.368
PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2	1.328.997	1.438.605	1.402.069	1.511.677
PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3	1.598.450	1.708.058	1.671.522	1.781.130
PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 1	1.758.295	1.867.903	1.831.367	1.940.975
PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2	2.036.882	2.146.490	2.109.954	2.219.562
PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3	2.393.108	2.502.716	2.466.180	2.575.788

Clase de puesto	Salario Global 8/set/2023	Salario Global en puestos con Disponibilidad 8/set/2023	Salario Global en puestos con Desarraigo 8/set/2023	Salario Global en puestos con Disponibilidad y Desarraigo 8/set/2023
GERENTE DE SERVICIO CIVIL 1	2.731.066	2.868.076	2.822.406	2.959.416
GERENTE DE SERVICIO CIVIL 2	3.146.663	3.283.673	3.238.003	3.375.013
GERENTE DE SERVICIO CIVIL 3	3.301.941	3.438.951	3.393.281	3.530.291
PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 A	904.266	1.013.874	977.338	1.086.946
PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B	913.400	1.023.008	986.472	1.096.080
PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 C	1.205.688	1.315.296	1.278.760	1.388.368
PROFESIONAL EN INFORMATICA 2	1.328.997	1.438.605	1.402.069	1.511.677
PROFESIONAL EN INFORMATICA 3	1.598.450	1.708.058	1.671.522	1.781.130
PROFESIONAL JEFE EN INFORMATICA 1 A	1.434.038	1.543.646	1.507.110	1.616.718
PROFESIONAL JEFE EN INFORMATICA 1 B	1.735.460	1.845.068	1.808.532	1.918.140
PROFESIONAL JEFE EN INFORMATICA 2	2.000.346	2.109.954	2.073.418	2.183.026
PROFESIONAL JEFE EN INFORMATICA 3	2.324.603	2.434.211	2.397.675	2.507.283
MUSICO PROFESIONAL 1	1.032.142	-	-	-
MUSICO PROFESIONAL 2	1.612.151	-	-	-
ESTADISTICO DE SERVICIO CIVIL 1	904.266	-	977.338	-
ESTADISTICO DE SERVICIO CIVIL 2	963.637	-	1.036.709	-
ESTADISTICO DE SERVICIO CIVIL 3	1.598.450	-	1.671.522	-
FISCALIZADOR 1	1.799.398	1.909.006	1.872.470	1.982.078
FISCALIZADOR 2	2.415.943	2.525.551	2.489.015	2.598.623
AUXILIAR DE ENFERMERIA	589.143	671.349	643.947	726.153
ENFERMERA 1 (GRUPO B)	922.534	1.032.142	995.606	1.105.214

Notas:

- Los salarios globales indicados, no contemplan la proporción de ocho punto treinta y tres por ciento (8,33%) mensual por concepto de Salario Escolar y que se pagará de manera diferida en enero de cada año, conforme con lo señalado en el artículo 43 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público.
- *** Para efectos de visualización y aplicación de salarios para clases o cargos correspondientes a niveles directivos o altos mandos de confianza, consultar el Acuerdo N° 13517 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria N° 02-2023, comunicado por su Secretaría Técnica mediante oficio MH-STAP-ACDO-0358-2023 del 21 de marzo de 2023.
- La aplicación de salarios globales a puestos afectos a un régimen de Disponibilidad, condiciones de desarraigo o Prohibición, deberá ser analizado y aplicado conforme con el marco jurídico vigente por parte de cada Administración Activa y en apego a los procedimientos y resoluciones formales de las cuales dependa para su validez y eficacia.

Para esos efectos, considérese lo siguiente:

- Disponibilidad:** Obligación para la persona servidora, de permanecer expectante y localizable para atender el llamado y prestar servicios concluida la jornada ordinaria de trabajo, en virtud del surgimiento de emergencias o eventos no previstos ni programables que lo hagan necesario de manera impostergable, independientemente del día o la hora, y considerando necesidades reales, complejas e improrrogables para el buen servicio público o la continuidad del mismo.
- Desarraigo:** Supuesto en el cual una persona servidora que haya aceptado y sido nombrada en un puesto con desempeño circunscrito a la Gran Área Metropolitana (GAM), pero por ausencia de determinado recurso humano especializado y necesario en zonas externas a la GAM, las mismas personas deban ser trasladadas a esas zonas externas y alejadas de su domicilio, para cumplir jornadas de trabajo completas y continuas, hasta que se logre el reclutamiento y selección, y nombramiento de personas que estén domiciliadas, o deseen residir o domiciliarse por iniciativa propia en la zona donde se hubiese determinado la ausencia del recurso humano especializado.
- Prohibición o restricción al ejercicio liberal de la profesión:** restricción impuesta legalmente y expresamente en determinados puestos o cargos públicos, según la cual, el ocupante está imposibilitado de desempeñar su profesión o profesiones liberales en cualquier otro puesto, público o privado, relacionado o no el cargo público en virtud del cual se establece la restricción; o incluso para la prestación de servicios sin un vínculo laboral, sea a cambio o no de una prestación o precio. Este régimen es reserva de ley y de aplicación restrictiva, la sujeción es inherente al puesto y no depende de la voluntad de la Administración o de la persona servidora.

Salario global Fiscalización Superior (Auditores y Subauditores Internos)

Clase de puesto	Salario Global 8/set/2023	Salario Global en puestos afectos a Prohibición y disposición de pago correspondiente 8/set/2023	Salario Global en puestos con Disponibilidad y simultáneamente afectos a Prohibición y disposición de pago correspondiente 8/set/2023	Salario Global en puestos con Desarraigo y simultáneamente afectos a Prohibición y disposición de pago correspondiente 8/set/2023	Salario Global en puestos con Disponibilidad, Desarraigo y simultáneamente afectos a Prohibición y disposición de pago correspondiente 8/set/2023
SUBAUDITOR INTERNO 1	1.653.254	2.064.284	-	-	-
SUBAUDITOR INTERNO 2	1.726.326	2.137.356	-	-	-
SUBAUDITOR INTERNO 3	1.813.099	2.224.129	-	-	-
AUDITOR INTERNO 1	2.155.624	2.566.654	-	-	-
AUDITOR INTERNO 2	2.365.706	2.776.736	-	-	-
AUDITOR INTERNO 3	2.489.015	2.900.045	-	-	-

Notas:

1. Los salarios globales indicados, no contemplan la proporción de ocho punto treinta y tres por ciento (8,33%) mensual por concepto de Salario Escolar y que se pagará de manera diferida en enero de cada año. conforme con lo señalado en el artículo 43 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público.

2. *** Para efectos de visualización y aplicación de salarios para clases o cargos correspondientes a niveles directivos o altos mandos de confianza, consultar el Acuerdo N° 13517 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria N° 02-2023, comunicado por su Secretaría Técnica mediante oficio MH-STAP-ACDO-0358-2023 del 21 de marzo de 2023.

3. La aplicación de salarios globales a puestos afectos a un régimen de Disponibilidad, condiciones de desarraigo o Prohibición, deberá ser analizado y aplicado conforme con el marco jurídico vigente por parte de cada Administración Activa y en apego a los procedimientos y resoluciones formales de las cuales dependa para su validez y eficacia.

Para esos efectos, considérese lo siguiente:

a. Disponibilidad: Obligación para la persona servidora, de permanecer expectante y localizable para atender el llamado y prestar servicios concluida la jornada ordinaria de trabajo, en virtud del surgimiento de emergencias o eventos no previstos ni programables que lo hagan necesario de manera impostergable, independientemente del día o la hora, y considerando necesidades reales, complejas e improrrogables para el buen servicio público o la continuidad del mismo.

b. Desarraigo: Supuesto en el cual una persona servidora que haya aceptado y sido nombrada en un puesto con desempeño circunscrito a la Gran Área Metropolitana (GAM), pero por ausencia de determinado recurso humano especializado y necesario en zonas externas a la GAM, las mismas personas deban ser trasladadas a esas zonas externas y alejadas de su domicilio, para cumplir jornadas de trabajo completas y continuas, hasta que se logre el reclutamiento y selección, y nombramiento de personas que estén domiciliadas, o deseen residir o domiciliarse por iniciativa propia en la zona donde se hubiese determinado la ausencia del recurso humano especializado.

c. Prohibición o restricción al ejercicio liberal de la profesión: restricción impuesta legalmente y expresamente en determinados puestos o cargos públicos, según la cual, el ocupante está imposibilitado de desempeñar su profesión o profesiones liberales en cualquier otro puesto, público o privado, relacionado o no el cargo público en virtud del cual se establece la restricción; o incluso para la prestación de servicios sin un vínculo laboral, sea a cambio o no de una prestación o precio. Este régimen es reserva de ley y de aplicación restrictiva, la sujeción es inherente al puesto y no depende de la voluntad de la Administración o de la persona servidora.

DIRECTRIZ MINISTERIAL N° 007-2024-PLAN

LA MINISTRA A.I. DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que me confieren el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 del 3 de diciembre de 2018; los artículos 6, 7 incisos c) y l), 13 inciso c) y 30, 31, 32, 33 y de la Ley Marco de Empleo Público, Ley 10.159 del 08 de marzo de 2022; los artículos 2, 3, 4 inciso c), 5 incisos 10) y 28), 6, 13 inciso c), 14 inciso c), 33 inciso a), 34, 35 y Transitorio III del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo 43.952-PLAN de 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance N° 202 a la Gaceta N°225 del 04 de diciembre de 2018, establece que toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.
- II. Que el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 del 08 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N°50 a la Gaceta N°46 del 09 de marzo de 2022, establece que dicha Ley aplica para los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) así como para el sector público descentralizado institucional conformado por las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, las empresas públicas estatales; y el sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas. Siendo las únicas exclusiones los entes públicos no estatales, las empresas e instituciones

públicas en competencia, salvo en lo relativo a las disposiciones sobre negociación colectiva y el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

- III. Que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, toda nueva contratación de personal en el sector público, que se encuentra bajo su ámbito de cobertura, deberá efectuarse con una remuneración bajo el esquema de salario global, quedando la Administración Pública inhabilitada para realizar contrataciones bajo el esquema de salario compuesto.
- IV. Que el artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público establece un único régimen general de empleo público, el cual a su vez estará conformado por varias familias de puestos, que serán de aplicación en los órganos y entes de la Administración Pública, según las funciones que ejecute su personal, y crea en su inciso c) a la familia conformada por las personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones policiales.
- V. Que el artículo 34 de la Ley N° 10159, Ley Marco de Empleo Público, establece en su párrafo segundo que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y la Dirección General del Servicio Civil elaborarán conjuntamente una columna salarial global para las instituciones bajo su ámbito de competencia.
- VI. Que, de previo a la emisión de la presente Directriz, la columna salarial global correspondiente a los puestos de Fiscalización Superior de Auditor (a) Interno (a) y Subauditor (a) Interno, pertenecientes a las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil (RSC) e instituciones autónomas bajo la rectoría de este Ministerio, contenidas dentro de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP), no había sido debidamente oficializada, por cuanto el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en coordinación con la Dirección General de Servicio Civil (DGSC) y la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), en el ámbito de sus respectivas competencias, se encontraban finiquitando los estudios técnicos respectivos aplicables, los factores contextuales, así como la metodología de valoración y las escalas salariales de dichas clases de puestos, con la finalidad de cumplir a cabalidad con los postulados rectores de la Ley Marco de Empleo Público, en especial, aquellos que orientan la gestión de la compensación, de conformidad con el artículo 30 de la Ley N° 10159.

- VII.** Que mediante oficio N° MH-STAP-OF-0945-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria comunicó a la Dirección General de Servicio Civil y al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, que conoce y aprueba, en lo que respecta a sus competencias, el Informe Técnico AOTC-UOT-INF-11-2024 de fecha 12 de agosto de 2024, y coincide con lo recomendado en el punto dos de dicho Informe Técnico, solicitado mediante oficio N° MH-STAP-OF-0563-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, en atención a la colaboración solicitada por el MIDEPLAN.
- VIII.** Que los salarios globales definitivos de las personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones de Fiscalización Superior de Auditor (a) Interno (a) y Subauditor (a) Interno, pertenecientes a las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil (RSC) e instituciones autónomas, bajo la rectoría de este Ministerio, contenidas dentro de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP), a los que hace referencia la presente Directriz, resultan de aplicación para todas aquellas personas de nuevo ingreso y que han sido contratadas con salario global transitorio, de conformidad con la clasificación correspondiente, al tenor del Transitorio III del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo 43.952-PLAN de 28 de febrero de 2023.

Por tanto, emite la siguiente directriz:

SALARIOS GLOBALES DEFINITIVOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE DESEMPEÑAN EN FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE AUDITOR (A) INTERNO (A) Y SUBAUDITOR (A) INTERNO

Artículo 1.- Se instruye a todas las instituciones bajo el ámbito de rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), que cuentan con las clases de puestos correspondiente a FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE AUDITOR (A) INTERNO (A) Y SUBAUDITOR (A) INTERNO, para que a todas las personas servidoras públicas que integran dichas clases; es decir, aquellas que se desempeñan en funciones de fiscalización superior como auditor interno y Subauditor interno, se les remunere según los montos globales definitivos establecidos en la columna salarial global correspondiente a dichas clases. Esta remuneración será aplicable, además, a las personas que hayan sido contratadas con el esquema de salario global transitorio de conformidad con el Transitorio III del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo 43.952-PLAN de 28 de febrero de 2023, de acuerdo con la clasificación aplicable.

Artículo 2.- Las columnas salariales globales que establecen la distribución de estas clases y salarios correspondientes a los puestos de fiscalización de auditor (a) interno (a) y subauditor (a) interno (a), realizadas conforme al artículo 34 de la Ley Marco de Empleo Público, N° 10159, se encuentra disponible en la dirección electrónica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica: <https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>

Artículo 3.- La presente Directriz rige a partir del día 28 de agosto de 2024.

Dado en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, San José, Costa Rica, el día dos de setiembre del dos mil veinticuatro.

Laura Fernández Delgado,
Ministra a.i. de Planificación Nacional y Política Económica.



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años

JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.09.08
16:11:02 -06'00'



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 173 A LA GACETA N° 165

Año CXLV

San José, Costa Rica, viernes 8 de setiembre del 2023

79 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECTRIZ MINISTERIAL N° 002-2023-PLAN

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre del 2018; los artículos 6, 7 incisos c) y l), 13, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 del 08 de marzo de 2022; los artículos 2, 3, 5 incisos 10 y 28, 6, 13, 14, 33, 34 y 35 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N°43952-PLAN de 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance N° 202 a la Gaceta N°225 del 04 de diciembre de 2018, establece que toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

II.- Que el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 del 08 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N°50 a la Gaceta N°46 del 09 de marzo de 2022, establece que dicha ley aplica para los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) así como para el sector público descentralizado institucional conformado por las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, las empresas públicas estatales; y el sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas. Siendo las únicas exclusiones los entes públicos no estatales, las empresas e instituciones públicas en competencia, salvo en lo relativo a las disposiciones sobre negociación colectiva y el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

III.- Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, toda nueva contratación de personal en el sector público, que se encuentra bajo su ámbito de cobertura, deberá efectuarse con una remuneración bajo el esquema de salario global, quedando la administración pública inhabilitada para realizar contrataciones bajo el esquema de salario compuesto.

IV.- Que el artículo 34 de la Ley, N°10159, Ley Marco de Empleo Público establece en su párrafo segundo que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y la Dirección General del Servicio Civil elaborarán conjuntamente una columna salarial global para las instituciones bajo su ámbito de competencia.

V.- Que las columnas salariales globales preparada por la Dirección General de Servicio Civil, con fundamento en el esquema de puntos de clasificación y valoración que históricamente se ha utilizado en los salarios base del régimen de Servicio Civil, mediante el Informe Técnico AOTC-UCOM-INF-8-2023 de 8 de septiembre de 2023, establece una distribución de clases y salarios de ingreso según las familias contempladas en el artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público.

Por tanto, emite la siguiente directriz:

APLICACIÓN DE COLUMNA SALARIAL GLOBAL

Artículo 1°. – Se instruye a todas las entidades y órganos bajo el ámbito de cobertura de la Ley Marco de Empleo Público y la Rectoría del Sistema General de Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para que a todas las contrataciones de personas servidoras públicas de nuevo ingreso o en el caso de lo reintegros, posteriores a un rompimiento de la continuidad laboral, luego de transcurrido el plazo de un mes calendario de no prestar servicios para el Estado o transcurrido el plazo de seis meses para las personas trabajadoras del título II del Estatuto de Servicio Civil, que se efectúen de previo a la emisión formal de la nueva columna salarial global, cuyos nombramientos sean en clases salariales que, de previo a la vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, se encuentren en el esquema de salario compuesto, se les remunere según los montos globales establecidos en la columna salarial global.

Artículo 2°. - Las columnas salariales globales que establece una distribución de clases y salarios de ingreso según las familias contempladas en el artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público y realizadas conforme al artículo 34 de la Ley mencionada está disponible en la dirección electrónica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (<https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>).

Artículo 3°. - Las instituciones, bajo el ámbito de cobertura de la Ley Marco de Empleo Público y la Rectoría del Sistema General de Empleo Público, que ya disponen de salario

único o global aplicaran las presentes escalas de salarios globales definitiva que se indican en el artículo 2 de esta Directriz.

Artículo 4°. La presente Directriz rige a partir de su publicación.

Dada en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.—
1 vez.—(D002 - IN2023809120).

TITULO PRIMERO

Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CODIGO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>TITULO DE LA CLASE</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>ANUALIDAD</u>
0101001 001	No Profesional	Misceláneo de Servicio Civil 1 (G. de E.)	287.000	6.877
0102002 038	No Profesional	Misceláneo de Servicio Civil 2 (G. de E.)	301.750	7.252
0202369 122	No Profesional	Asistente de Servicios de Educación Especial	337.150	8.157
0101328 007	No Profesional	Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo	290.000	6.953
0101073 014	No Profesional	Conserje de Centro Educativo	292.800	7.024
0101024 001	No Profesional	Asistente de Cocina	287.000	6.877
0201025 073	No Profesional	Cocinero	316.900	7.643
0202026 102	No Profesional	Encargado de Cocina	328.650	7.941
0101030 035	No Profesional	Trabajador de Artes Gráficas 1 (G. de E.)	301.100	7.235
0102031 052	No Profesional	Trabajador de Artes Gráficas 2 (G. de E.)	307.500	7.398
0201032 072	No Profesional	Trabajador de Artes Gráficas 3 (G. de E.)	315.950	7.619
0202033 090	No Profesional	Trabajador de Artes Gráficas 4 (G. de E.)	323.350	7.807
0202034 135	No Profesional	Trabajador de Artes Gráficas 5 (G. de E.)	341.900	8.278
0203027 159	No Profesional	Jefe de Artes Gráficas 1 (G. de E.)	353.150	8.564
0203028 190	No Profesional	Jefe de Artes Gráficas 2 (G. de E.)	365.750	8.896
0203029 215	No Profesional	Jefe de Artes Gráficas 3 (G. de E.)	377.000	9.182
0201007 045	No Profesional	Trabajador Calificado de Servicio Civil 1 (G. de E.)	304.750	7.328
0202008 138	No Profesional	Trabajador Calificado de Servicio Civil 2 (G. de E.)	343.950	8.330
0203009 203	No Profesional	Trabajador Calificado de Servicio Civil 3 (G. de E.)	371.100	9.032
0101003 052	No Profesional	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	307.500	7.398
0102004 102	No Profesional	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 2	328.650	7.941
0101005 052	No Profesional	Conductor de Servicio Civil 1	307.500	7.398
0101006 072	No Profesional	Conductor de Servicio Civil 2	315.950	7.619
0102012 072	No Profesional	Operador de Maquinaria de Servicio Civil 1	315.950	7.619
0102013 159	No Profesional	Operador de Maquinaria de Servicio Civil 2	353.150	8.564
0201010 065	No Profesional	Oficinista de Servicio Civil 1 (G. de E.)	312.800	7.539
0202011 124	No Profesional	Oficinista de Servicio Civil 2 (G. de E.)	338.500	8.192
0203035 102	No Profesional	Administrador 1 (G. de E.)	328.650	7.941
0203036 127	No Profesional	Administrador 2 (G. de E.)	339.050	8.205
0203037 151	No Profesional	Administrador 3 (G. de E.)	349.050	8.459
0301022 156	No Profesional	Secretario de Servicio Civil 1	351.550	8.523
0301023 185	No Profesional	Secretario de Servicio Civil 2 (G. de E.)	363.600	8.842
0302014 156	No Profesional	Técnico de Servicio Civil 1 (G. de E.)	351.550	8.523
0303015 225	No Profesional	Técnico de Servicio Civil 2 (G. de E.)	381.750	9.303
0304016 341	No Profesional	Técnico de Servicio Civil 3 (G. de E.)	443.000	10.859
0402038 493	Profesional	Profesional Bachiller Jefe 1 (G. de E.)	566.900	10.697
0402039 509	Profesional	Profesional Bachiller Jefe 2 (G. de E.)	591.900	11.182
0402040 538	Profesional	Profesional Bachiller Jefe 3 (G. de E.)	638.700	12.095
0401041 467	Profesional	Profesional de Servicio Civil 1 A (G. de E.)	534.050	10.060
0403042 529	Profesional	Profesional de Servicio Civil 1 B (G. de E.)	625.400	11.837

TITULO PRIMERO

Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CODIGO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>TITULO DE LA CLASE</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>ANUALIDAD</u>
0404043 570	Profesional	Profesional de Servicio Civil 2 (G.de E.)	707.250	13.425
0404044 595	Profesional	Profesional de Servicio Civil 3 (G.de E.)	767.450	14.598
0404045 619	Profesional	Profesional Jefe de Servicio Civil 1 (G.de E.)	842.950	16.062
0405046 635	Profesional	Profesional Jefe de Servicio Civil 2 (G.de E.)	895.400	17.080
0405047 653	Profesional	Profesional Jefe de Servicio Civil 3 (G.de E.)	976.450	18.652
0501048 707	Profesional	Gerente de Servicio Civil 1	1.193.700	22.867
0501049 737	Profesional	Gerente de Servicio Civil 2	1.324.750	25.409
0502050 774	Profesional	Gerente de Servicio Civil 3	1.510.550	29.014
0302019 167	No Profesional	Asistente de Salud de Servicio Civil 1 (G. de E.)	355.550	8.625
0303020 278	No Profesional	Asistente de Salud de Servicio Civil 2 (G. de E.)	409.850	10.016
0304021 355	No Profesional	Asistente de Salud de Servicio Civil 3 (G. de E.)	446.350	10.944
0301017 065	No Profesional	Inspector de Servicio Civil 1 (G. de E.)	312.800	7.539
0302018 124	No Profesional	Inspector de Servicio Civil 2 (G. de E.)	338.500	8.192
0301332 225	No Profesional	Inspector de Inocuidad Grupo A	381.750	9.303
0302333 278	No Profesional	Inspector de Inocuidad Grupo B	409.850	10.016
0303334 355	No Profesional	Inspector de Inocuidad Grupo C	446.350	10.944
0301051 124	No Profesional	Técnico en Informática 1 (G. de E.)	338.500	8.192
0301052 202	No Profesional	Técnico en Informática 2 (G. de E.)	370.950	9.028
0302053 283	No Profesional	Técnico en Informática 3 (G. de E.)	412.200	10.076
0302054 319	No Profesional	Técnico en Informática 4 (G. de E.)	430.400	10.538
0302055 208	No Profesional	Operador de Computador 1	373.450	9.092
0302056 259	No Profesional	Operador de Computador 2	399.150	9.745
0303057 315	No Profesional	Operador de Computador 3	429.100	10.505
0303058 275	No Profesional	Programador de Computador 1	408.100	9.972
0303059 315	No Profesional	Programador de Computador 2	429.100	10.505
0304060 374	No Profesional	Programador de Computador 3	456.300	11.196
0401061 467	Profesional	Profesional en Informática 1 A (G.de E.)	534.050	10.060
0401062 509	Profesional	Profesional en Informática 1 B (G.de E.)	591.900	11.182
0403063 529	Profesional	Profesional en Informática 1 C (G.de E.)	625.400	11.837
0404064 570	Profesional	Profesional en Informática 2 (G.de E.)	707.250	13.425
0404065 595	Profesional	Profesional en Informática 3 (G.de E.)	767.450	14.598
0401066 602	Profesional	Profesional Jefe en Informática 1 A (G. de E.)	787.000	14.977
0405067 619	Profesional	Profesional Jefe en Informática 1 B (G. de E.)	842.950	16.062
0405068 635	Profesional	Profesional Jefe en Informática 2 (G. de E.)	895.400	17.080
0405069 653	Profesional	Profesional Jefe en Informática 3 (G. de E.)	976.450	18.652
0401010 493	Profesional	Músico Profesional 1	566.900	10.697
0404026 619	Profesional	Músico Profesional 2	842.950	16.062
0401362 467	Profesional	Estadístico de Servicio Civil 1	534.050	10.060
0402363 529	Profesional	Estadístico de Servicio Civil 2	625.400	11.837
0404364 595	Profesional	Estadístico de Servicio Civil 3	767.450	14.598
0404367 619	Profesional	Fiscalizador 1 (G. de E.)	842.950	16.062
0405368 678	Profesional	Fiscalizador 2 (G. de E.)	1.074.700	20.558



Dirección General de Servicio Civil
Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
Resolución DG-003-2020

TITULO PRIMERO

Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CODIGO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>TITULO DE LA CLASE</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>ANUALIDAD</u>
*****ÚLTIMA LÍNEA*****				

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
<u>1</u>			
	1	287.000	6.877
	2	287.300	6.885
	3	287.850	6.899
	4	288.200	6.908
	5	288.550	6.916
	6	289.350	6.937
	7	290.000	6.953
	8	290.050	6.955
	9	290.200	6.958
	10	290.550	6.967
	11	291.600	6.994
	12	291.750	6.998
	13	292.050	7.005
<u>2</u>			
	14	292.800	7.024
	15	292.950	7.028
	16	293.050	7.031
	17	293.450	7.041
	18	293.800	7.050
	19	294.100	7.057
	20	294.850	7.076
	21	295.000	7.080
	22	295.300	7.088
	23	295.750	7.099
	24	296.600	7.121
	25	296.850	7.127
	26	297.100	7.134
	27	297.250	7.137
<u>3</u>			
	28	297.900	7.154
	29	298.000	7.156
	30	298.750	7.176
	31	299.750	7.201
	32	300.100	7.210
	33	300.350	7.216
	34	300.500	7.220
	35	301.100	7.235
	36	301.350	7.242
	37	301.550	7.247
	38	301.750	7.252
	39	302.150	7.262
	40	303.150	7.287
	41	303.350	7.292
<u>4</u>			
	42	303.450	7.295

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	43	303.700	7.301
	44	303.800	7.304
	45	304.750	7.328
	46	304.900	7.332
	47	305.350	7.343
	48	306.150	7.363
	49	306.850	7.381
	50	307.000	7.385
	51	307.050	7.386
	52	307.500	7.398
	53	307.800	7.405
	54	308.100	7.413
<u>5</u>			
	55	308.200	7.416
	56	308.600	7.432
	57	309.400	7.452
	58	309.900	7.465
	59	310.300	7.475
	60	310.850	7.489
	61	311.300	7.501
	62	311.700	7.511
	63	312.550	7.532
	64	312.750	7.537
	65	312.800	7.539
	66	313.500	7.557
	67	313.800	7.564
	68	314.000	7.569
<u>6</u>			
	69	314.450	7.581
	70	315.100	7.597
	71	315.200	7.600
	72	315.950	7.619
	73	316.900	7.643
	74	317.250	7.652
	75	317.550	7.659
	76	317.750	7.664
	77	317.800	7.666
	78	318.550	7.685
	79	318.700	7.689
	80	318.800	7.691
	81	319.250	7.703
	82	319.300	7.704
	83	320.450	7.733
<u>7</u>			
	84	320.650	7.738
	85	321.700	7.765
	86	321.900	7.770
	87	322.650	7.789

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	88	322.700	7.790
	89	322.850	7.794
	90	323.350	7.807
	91	323.700	7.816
	92	324.050	7.824
	93	325.100	7.851
	94	325.700	7.866
	95	325.900	7.871
	96	326.550	7.888
	97	326.800	7.894
	98	327.050	7.901
<u>8</u>			
	99	327.450	7.911
	100	327.800	7.920
	101	328.350	7.934
	102	328.650	7.941
	103	329.100	7.953
	104	329.350	7.959
	105	329.500	7.963
	106	329.700	7.968
	107	330.500	7.988
	108	331.500	8.014
	109	331.700	8.019
	110	332.050	8.028
	111	332.150	8.030
	112	332.850	8.048
	113	332.950	8.051
	114	333.150	8.056
<u>9</u>			
	115	333.300	8.059
	116	333.350	8.061
	117	334.350	8.086
	118	334.800	8.098
	119	334.950	8.101
	120	335.950	8.127
	121	336.650	8.145
	122	337.150	8.157
	123	337.300	8.161
	124	338.500	8.192
	125	338.650	8.195
	126	338.750	8.198
	127	339.050	8.205
	128	339.500	8.217
	129	339.850	8.226
	130	340.050	8.231
	131	340.350	8.238
<u>10</u>			
	132	341.350	8.264

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	133	341.550	8.269
	134	341.800	8.275
	135	341.900	8.278
	136	342.200	8.285
	137	342.700	8.298
	138	343.950	8.330
	139	344.050	8.332
	140	345.200	8.362
	141	345.350	8.365
	142	345.700	8.374
	143	346.350	8.391
	144	346.700	8.400
	145	346.850	8.404
	146	347.250	8.414
	147	347.450	8.419
11	148	348.050	8.434
	149	348.200	8.438
	150	348.850	8.454
	151	349.050	8.459
	152	350.150	8.487
	153	350.750	8.503
	154	350.800	8.504
	155	351.250	8.515
	156	351.550	8.523
	157	351.900	8.532
	158	352.350	8.543
	159	353.150	8.564
	160	354.250	8.592
	161	354.400	8.595
	162	354.800	8.606
	163	355.200	8.616
	164	355.250	8.617
	165	355.350	8.619
12	166	355.450	8.622
	167	355.550	8.625
	168	356.350	8.645
	169	356.450	8.647
	170	356.950	8.660
	171	357.350	8.670
	172	358.200	8.692
	173	358.350	8.708
	174	358.700	8.717
	175	359.250	8.731
	176	359.350	8.734
	177	359.450	8.736
	178	360.050	8.752
	179	360.800	8.771

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
<u>13</u>	180	362.000	8.801
	181	362.400	8.811
	182	362.450	8.813
	183	363.100	8.829
	184	363.500	8.839
<u>14</u>	185	363.600	8.842
	186	363.750	8.846
	187	364.100	8.854
	188	364.450	8.863
	189	364.950	8.876
	190	365.750	8.896
	191	366.350	8.912
	192	366.650	8.919
	193	366.850	8.924
	194	366.950	8.927
	195	367.550	8.942
	196	368.850	8.975
	197	368.950	8.978
	198	369.100	8.981
	199	369.200	8.984
	200	369.800	8.999
	201	369.950	9.003
<u>15</u>	202	370.950	9.028
	203	371.100	9.032
	204	371.250	9.036
	205	371.650	9.046
	206	372.050	9.056
	207	372.200	9.060
	208	373.450	9.092
	209	374.250	9.112
	210	374.800	9.126
	211	375.400	9.141
	212	376.350	9.166
	213	376.650	9.173
	214	376.850	9.178
	215	377.000	9.182
	216	378.000	9.208
	217	378.200	9.213
	218	378.250	9.214
	219	378.900	9.230
<u>15</u>	220	379.600	9.248
	221	379.800	9.253
	222	380.050	9.260
	223	381.200	9.289
	224	381.250	9.290

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	225	381.750	9.303
	226	381.800	9.304
	227	382.050	9.310
	228	382.600	9.324
	229	383.900	9.357
	230	384.300	9.368
	231	384.750	9.379
	232	384.800	9.380
	233	385.250	9.392
	234	386.150	9.415
	235	386.500	9.423
	236	388.400	9.472
	237	388.650	9.478
	238	389.250	9.493

16

	239	389.300	9.495
	240	389.850	9.508
	241	390.350	9.521
	242	391.000	9.538
	243	391.400	9.548
	244	391.500	9.550
	245	392.600	9.578
	246	393.100	9.591
	247	393.850	9.610
	248	394.050	9.615
	249	394.150	9.618
	250	394.250	9.620
	251	394.750	9.633
	252	395.050	9.641
	253	396.750	9.684
	254	397.000	9.690
	255	397.400	9.700
	256	397.700	9.708
	257	397.800	9.710
	258	398.750	9.735
	259	399.150	9.745
	260	399.500	9.754
	261	400.500	9.779
	262	400.650	9.783
	263	401.600	9.807
	264	401.850	9.813
	265	402.450	9.829
	266	402.800	9.837

17

	267	403.050	9.844
	268	403.650	9.859
	269	405.000	9.893
	270	405.350	9.902
	271	405.800	9.914

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	272	406.550	9.933
	273	406.850	9.940
	274	407.800	9.964
	275	408.100	9.972
	276	408.250	9.976
	277	409.050	9.996
	278	409.850	10.016
	279	410.550	10.034
	280	411.050	10.047
	281	411.400	10.056
	282	411.600	10.061
	283	412.200	10.076
	284	413.150	10.100
	285	413.650	10.113
	286	413.800	10.117
	287	414.300	10.130
<u>18</u>			
	288	415.300	10.155
	289	415.900	10.170
	290	416.000	10.173
	291	416.800	10.193
	292	417.100	10.201
	293	418.000	10.224
	294	418.100	10.226
	295	418.200	10.229
	296	419.600	10.264
	297	419.800	10.269
	298	420.000	10.274
	299	420.650	10.291
	300	421.000	10.300
	301	421.300	10.307
	302	421.400	10.310
	303	422.500	10.338
	304	423.250	10.357
	305	423.750	10.370
	306	424.050	10.377
	307	424.250	10.382
	308	425.050	10.403
	309	425.900	10.424
	310	426.000	10.427
	311	427.150	10.456
	312	427.500	10.465
	313	428.000	10.478
<u>19</u>			
	314	428.300	10.485
	315	429.100	10.505
	316	429.300	10.511
	317	429.550	10.517
	318	429.750	10.522

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	319	430.400	10.538
	320	430.850	10.550
	321	431.100	10.556
	322	433.200	10.610
	323	433.600	10.620
	324	434.100	10.632
	325	434.400	10.640
	326	434.500	10.643
	327	435.200	10.660
	328	435.550	10.669
	329	436.000	10.681
	330	436.650	10.697
	331	436.950	10.705
	332	437.750	10.725
	333	438.150	10.735
	334	438.850	10.753
	335	439.550	10.771
	336	440.250	10.789
	337	440.650	10.799
	338	441.400	10.818

20

339	442.450	10.845
340	442.650	10.850
341	443.000	10.859
342	443.050	10.860
343	443.100	10.861
344	443.150	10.862
345	443.200	10.864
346	443.250	10.865
347	443.300	10.866
348	443.350	10.867
349	443.400	10.869
350	443.600	10.874
351	444.050	10.885
352	444.500	10.897
353	445.050	10.911
354	445.500	10.922
355	446.350	10.944
356	447.050	10.961
357	447.750	10.979
358	448.250	10.992
359	448.800	11.006
360	449.100	11.013
361	449.350	11.020
362	449.550	11.025
363	450.400	11.046
364	450.600	11.052
365	451.150	11.066

21

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	366	452.000	11.087
	367	453.200	11.118
	368	453.700	11.130
	369	453.900	11.135
	370	454.500	11.151
	371	454.850	11.159
	372	455.050	11.165
	373	455.650	11.180
	374	456.300	11.196
	375	456.850	11.210
	376	457.500	11.227
	377	457.600	11.229
	378	457.750	11.233
	379	458.050	11.241
	380	459.600	11.280
	381	459.800	11.285
	382	460.200	11.295
	383	461.400	11.326
	384	461.950	11.340
	385	462.450	11.353
	386	462.750	11.360
	387	463.450	11.378
	388	464.000	11.392
	389	464.500	11.405
	390	465.000	11.417
	391	465.450	11.429

22

392	465.500	11.430
393	465.850	11.439
394	466.400	11.453
395	467.650	11.485
396	468.500	11.506
397	469.100	11.521
398	469.300	11.527
399	469.700	11.537
400	469.900	11.542
401	470.300	11.552
402	471.000	11.570
403	472.150	11.599
404	472.550	11.609
405	474.300	11.654
406	474.900	11.669
407	475.100	11.674
408	475.150	11.675
409	475.400	11.681
410	475.450	11.683
411	475.950	11.695
412	476.150	11.701
413	477.400	11.732
414	478.800	11.768

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	415	479.450	11.784
	416	481.000	11.824
	417	481.350	11.833
	418	483.600	11.890
	419	485.150	11.929
	420	485.950	11.949
	421	486.400	11.961

23

	422	488.350	12.010
	423	488.550	12.015
	424	489.850	12.048
	425	490.350	12.061
	426	490.500	12.065
	427	490.650	12.069
	428	493.050	12.130
	429	494.050	12.155
	430	494.450	12.165
	431	495.950	12.203
	432	498.150	12.259
	433	498.850	12.277
	434	499.050	12.282
	435	500.650	12.323
	436	502.200	12.362
	437	503.800	12.403
	438	505.550	12.447
	439	506.300	12.466
	440	506.800	12.479
	441	507.400	12.494
	442	508.250	12.516
	443	509.300	12.543
	444	510.650	12.577
	445	512.400	12.621
	446	514.600	12.677
	447	515.650	12.704
	448	515.750	12.706
	449	515.850	12.709
	450	516.400	12.723
	451	517.000	12.738
	452	517.300	12.746
	453	518.750	12.783
	454	520.050	12.816
	455	521.550	12.854
	456	522.750	12.884

24

	457	524.700	12.934
	458	525.200	12.946
	459	527.000	12.992
	460	528.900	13.040
	461	529.100	13.045

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	462	529.400	13.053
	463	529.800	13.063
	464	530.750	13.087
	465	531.800	13.114
	466	533.600	13.160
	467	534.050	13.171
	468	534.200	13.175
	469	535.750	13.214
	470	537.350	13.255
	471	538.550	13.285
	472	539.150	13.301
	473	542.000	13.373
	474	542.950	13.397
	475	545.100	13.452
	476	545.300	13.457
	477	547.400	13.510
	478	547.900	13.523
	479	549.550	13.565
	480	551.300	13.609
	481	551.500	13.614
	482	552.900	13.650
	483	554.400	13.688
	484	556.000	13.729
	485	556.300	13.736
	486	557.900	13.777
	487	558.400	13.790

25

488	559.550	13.819
489	560.400	13.840
490	560.900	13.853
491	561.300	13.863
492	564.000	13.932
493	566.900	14.006
494	569.200	14.064
495	571.100	14.112
496	573.100	14.163
497	574.100	14.188
498	575.800	14.232
499	577.250	14.268
500	578.850	14.309
501	580.300	14.346
502	582.150	14.393
503	583.950	14.439
504	585.000	14.465
505	586.100	14.493
506	589.050	14.568
507	589.650	14.583
508	589.900	14.590
509	591.900	14.641
510	594.000	14.694

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	511	596.550	14.759
	512	596.800	14.765
<u>26</u>			
	513	599.050	14.822
	514	602.150	14.901
	515	603.650	14.939
	516	604.650	14.964
	517	605.450	14.985
	518	608.050	15.057
	519	608.800	15.076
	520	611.350	15.141
	521	612.450	15.169
	522	612.750	15.177
	523	616.000	15.259
	524	616.400	15.269
	525	617.050	15.286
	526	619.100	15.338
	527	622.100	15.414
	528	623.850	15.458
<u>27</u>			
	529	625.400	15.498
	530	627.250	15.545
	531	628.850	15.585
	532	629.850	15.611
	533	630.900	15.638
	534	631.950	15.664
	535	634.550	15.730
	536	635.000	15.742
	537	636.900	15.790
	538	638.700	15.836
	539	639.050	15.845
	540	641.100	15.897
	541	644.450	15.982
	542	646.000	16.021
	543	647.800	16.067
	544	649.900	16.120
	545	652.100	16.176
	546	654.550	16.238
	547	657.750	16.320
	548	660.900	16.400
	549	661.850	16.424
	550	662.850	16.449
	551	665.450	16.515
	552	667.850	16.576
<u>28</u>			
	553	670.050	16.632
	554	671.400	16.666
	555	673.600	16.722

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	556	676.200	16.788
	557	677.250	16.815
	558	679.250	16.866
	559	681.200	16.915
	560	683.100	16.963
	561	685.800	17.032
	562	688.000	17.088
	563	690.100	17.141
	564	691.350	17.173
	565	693.550	17.229
	566	696.350	17.300
	567	698.650	17.358
	568	700.900	17.416
	569	704.100	17.497
	570	707.250	17.577
	571	709.200	17.626
29	572	711.600	17.687
	573	714.200	17.753
	574	716.900	17.822
	575	719.250	17.882
	576	721.400	17.936
	577	725.000	18.028
	578	728.400	18.114
	579	729.250	18.136
	580	730.100	18.157
	581	732.450	18.217
	582	734.850	18.278
	583	737.050	18.334
	584	739.700	18.401
	585	742.500	18.472
	586	742.650	18.476
	587	744.850	18.532
	588	747.050	18.588
	589	750.250	18.669
	590	753.250	18.745
	591	756.500	18.828
	592	759.350	18.906
	593	762.150	18.978
	594	765.450	19.061
	595	767.450	19.112
	596	770.000	19.177
	597	773.400	19.263
30	598	776.500	19.342
	599	779.050	19.407
	600	781.600	19.472
	601	784.250	19.539
	602	787.000	19.609

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	603	789.650	19.676
	604	791.900	19.733
	605	795.100	19.815
	606	798.350	19.897
	607	801.600	19.980
	608	804.750	20.060
	609	808.100	20.145
	610	811.300	20.226
	611	814.450	20.306
	612	817.950	20.395
	613	821.450	20.484
	614	824.950	20.573
	615	829.250	20.682
	616	832.600	20.767
	617	836.000	20.853
	618	839.350	20.938
	619	842.950	21.030
	620	846.300	21.115
	621	849.550	21.198
	622	852.850	21.281
	623	855.750	21.355
	624	859.200	21.443
	625	862.550	21.528
	626	865.950	21.614
	627	868.700	21.684
	628	872.050	21.769
	629	875.400	21.854
	630	878.650	21.937
	631	881.950	22.021
	632	885.300	22.106
	633	888.750	22.193
	634	891.950	22.275
	635	895.400	22.362
	636	899.800	22.474
	637	904.250	22.587
	638	908.900	22.705
	639	913.500	22.822
	640	918.000	22.936
	641	922.500	23.051
	642	927.050	23.166
	643	931.600	23.282
	644	936.150	23.397
	645	940.650	23.512
	646	945.150	23.626
	647	949.700	23.741
	648	954.100	23.853
	649	958.650	23.969
	650	963.300	24.087
	651	967.450	24.192

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	652	971.850	24.304
	653	976.450	24.421
	654	978.300	24.468
	655	982.400	24.572
	656	986.150	24.667
	657	990.050	24.766
	658	993.850	24.863
	659	997.700	24.961
	660	1.001.500	25.057
	661	1.005.300	25.154
	662	1.009.300	25.255
	663	1.012.600	25.339
	664	1.016.150	25.429
	665	1.020.150	25.531
	666	1.024.150	25.632
	667	1.028.150	25.734
	668	1.032.000	25.832
	669	1.035.850	25.930
	670	1.039.700	26.027
	671	1.043.700	26.129
	672	1.047.350	26.222
	673	1.051.800	26.335
	674	1.056.100	26.444
	675	1.060.500	26.556
	676	1.065.200	26.675
	677	1.069.800	26.792
	678	1.074.700	26.916
	679	1.079.200	27.031
	680	1.084.050	27.154
	681	1.088.350	27.263
	682	1.092.250	27.362
	683	1.096.100	27.460
	684	1.100.000	27.559
	685	1.103.850	27.657
	686	1.107.650	27.753
	687	1.111.600	27.854
	688	1.115.750	27.959
	689	1.120.300	28.075
	690	1.124.650	28.185
	691	1.128.350	28.279
	692	1.132.300	28.379
	693	1.136.150	28.477
	694	1.140.000	28.575
	695	1.143.900	28.674
	696	1.146.050	28.729
	697	1.150.250	28.835
	698	1.154.550	28.945
	699	1.159.000	29.058
	700	1.163.900	29.182

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
<u>33</u>	701	1.169.150	29.315
	702	1.174.200	29.444
	703	1.177.750	29.534
	704	1.181.500	29.629
<u>34</u>	705	1.186.300	29.751
	706	1.189.650	29.836
	707	1.193.700	29.939
	708	1.196.500	30.010
	709	1.199.350	30.082
	710	1.201.000	30.124
	711	1.205.100	30.229
	712	1.208.650	30.319
	713	1.213.150	30.433
	714	1.216.100	30.508
	715	1.220.550	30.621
<u>35</u>	716	1.224.700	30.726
	717	1.228.500	30.823
	718	1.232.200	30.917
	719	1.235.400	30.998
	720	1.242.700	31.184
	721	1.248.000	31.318
	722	1.250.350	31.378
	723	1.255.500	31.509
	724	1.260.650	31.640
	725	1.263.950	31.723
	726	1.268.550	31.840
	727	1.273.300	31.961
	728	1.279.400	32.116
	729	1.285.500	32.271
	730	1.289.950	32.384
	731	1.294.250	32.493
	732	1.298.700	32.606
	733	1.305.050	32.767
	734	1.311.450	32.930
	735	1.315.850	33.042
	736	1.320.150	33.151
	737	1.324.750	33.268
	738	1.330.950	33.425
	739	1.337.600	33.594
	740	1.342.400	33.716
	741	1.346.900	33.830
	742	1.351.500	33.947
	743	1.356.150	34.065
	744	1.360.700	34.181

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
<u>36</u>			
	745	1.365.350	34.299
	746	1.369.950	34.416
	747	1.374.500	34.531
	748	1.379.100	34.648
	749	1.384.150	34.776
	750	1.386.700	34.841
	751	1.393.350	35.010
	752	1.400.350	35.188
	753	1.407.200	35.362
	754	1.412.100	35.486
	755	1.417.000	35.611
	756	1.421.800	35.733
	757	1.426.650	35.856
	758	1.431.350	35.975
	759	1.436.100	36.096
	760	1.441.050	36.222
	761	1.445.950	36.346
<u>37</u>			
	762	1.450.600	36.464
	763	1.455.500	36.589
	764	1.460.450	36.714
	765	1.465.350	36.839
	766	1.470.400	36.967
	767	1.475.000	37.084
	768	1.479.950	37.210
	769	1.482.750	37.281
	770	1.488.600	37.429
	771	1.494.700	37.584
	772	1.499.850	37.715
	773	1.505.050	37.847
<u>38</u>			
	774	1.510.550	37.987
	775	1.518.050	38.177
	776	1.525.500	38.367
	777	1.530.800	38.501
	778	1.536.050	38.635
	779	1.541.400	38.771
	780	1.548.850	38.960
	781	1.556.150	39.145
	782	1.561.350	39.277
	783	1.566.700	39.413
<u>39</u>			
	784	1.571.900	39.545
	785	1.577.450	39.686
	786	1.582.900	39.825

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
40			
	787	1.588.500	39.967
	788	1.593.800	40.102
	789	1.599.250	40.240
	790	1.604.750	40.380
	791	1.610.100	40.516
	792	1.615.550	40.654
41			
	793	1.620.800	40.787
	794	1.628.900	40.993
	795	1.636.900	41.196
	796	1.642.800	41.346
	797	1.648.750	41.497
	798	1.654.600	41.646
	799	1.662.500	41.847
	800	1.670.550	42.051
	801	1.676.150	42.193
	802	1.681.800	42.337
42			
	803	1.687.500	42.482
	804	1.693.100	42.624
	805	1.698.900	42.771
	806	1.704.850	42.922
	807	1.709.800	43.048
	808	1.716.000	43.205
	809	1.722.450	43.369
	810	1.728.000	43.510
	811	1.733.850	43.659
	812	1.739.600	43.805
	813	1.745.450	43.953
	814	1.751.300	44.102
	815	1.757.200	44.252
	816	1.763.400	44.409
	817	1.769.650	44.568
	818	1.775.800	44.724
	819	1.784.650	44.949
43			
	820	1.793.450	45.173
	821	1.799.600	45.329
	822	1.805.800	45.486
	823	1.811.850	45.640
	824	1.820.850	45.869
	825	1.829.900	46.098
	826	1.836.400	46.264
	827	1.842.900	46.429
	828	1.849.500	46.596

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	829	1.858.600	46.827
	830	1.867.600	47.056
	831	1.874.000	47.219
	832	1.880.350	47.380
	833	1.886.850	47.545
	834	1.893.350	47.710
	835	1.899.700	47.871
	836	1.906.100	48.034
	837	1.912.600	48.199
	838	1.918.900	48.359
	839	1.925.200	48.519
	840	1.931.950	48.691
	841	1.938.550	48.858
	842	1.945.200	49.027
	843	1.951.700	49.192
	844	1.958.350	49.361
	845	1.964.800	49.525
	846	1.971.500	49.695
	847	1.978.100	49.863
	848	1.984.800	50.033
	849	1.991.800	50.211
	850	1.998.950	50.392
	851	2.005.900	50.569
	852	2.012.650	50.740
	853	2.019.500	50.914

44

854	2.026.300	51.087
855	2.036.300	51.341
856	2.046.400	51.598
857	2.053.400	51.775
858	2.060.450	51.954
859	2.067.550	52.135
860	2.074.600	52.314
861	2.081.650	52.493
862	2.088.800	52.675
863	2.096.150	52.861
864	2.103.450	53.047
865	2.110.850	53.235
866	2.117.900	53.414
867	2.125.050	53.595
868	2.132.150	53.776
869	2.142.750	54.045
870	2.153.300	54.313
871	2.160.900	54.506
872	2.168.500	54.699
873	2.176.050	54.891
874	2.183.550	55.081
875	2.190.900	55.268
876	2.198.300	55.456
877	2.205.750	55.645

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	878	2.213.300	55.837
	879	2.220.750	56.026
	880	2.228.400	56.220
	881	2.236.200	56.418
<u>45</u>			
	882	2.243.800	56.612
	883	2.251.600	56.810
	884	2.259.150	57.001
	885	2.266.850	57.197
	886	2.274.650	57.395
	887	2.282.700	57.600
	888	2.290.500	57.798
	889	2.298.350	57.997
	890	2.305.850	58.188
	891	2.313.650	58.386
	892	2.321.550	58.586
	893	2.329.600	58.791
	894	2.337.550	58.993
	895	2.345.550	59.196
	896	2.353.300	59.393
	897	2.361.150	59.592
	898	2.369.150	59.795
	899	2.377.150	59.999
	900	2.385.400	60.208
	901	2.393.750	60.420
	902	2.402.150	60.634
	903	2.410.600	60.848
	904	2.418.600	61.051
	905	2.426.950	61.264
	906	2.435.000	61.468
	907	2.443.400	61.681
	908	2.451.700	61.892
	909	2.460.150	62.107
	910	2.472.100	62.410
	911	2.484.150	62.716
	912	2.496.000	63.017
	913	2.508.150	63.326
	914	2.520.200	63.632
	915	2.532.400	63.942
	916	2.544.800	64.257
	917	2.557.000	64.567
	918	2.569.500	64.884
	919	2.581.900	65.199
	920	2.594.400	65.517
	921	2.607.100	65.839
	922	2.619.550	66.156
	923	2.632.250	66.478
	924	2.645.050	66.803
	925	2.657.850	67.128
	926	2.670.600	67.452

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	927	2.683.500	67.780
	928	2.696.450	68.109
	929	2.709.600	68.443
	930	2.722.650	68.774
	931	2.735.850	69.110
	932	2.749.100	69.446
	933	2.762.400	69.784
	934	2.775.750	70.123
	935	2.789.200	70.465
	936	2.802.750	70.809
	937	2.816.250	71.152
	938	2.829.900	71.498
	939	2.843.550	71.845
	940	2.857.300	72.194
	941	2.871.150	72.546
	942	2.885.000	72.898
	943	2.899.050	73.255
	944	2.913.000	73.609
	945	2.927.150	73.969
	946	2.941.400	74.331
	947	2.955.600	74.691
	948	2.969.950	75.056
	949	2.984.450	75.424
	950	2.998.850	75.790
	951	3.013.450	76.161
	952	3.027.950	76.529
	953	3.042.650	76.902
	954	3.057.500	77.280
	955	3.072.200	77.653
	956	3.087.050	78.030
	957	3.102.200	78.415
	958	3.117.150	78.795
	959	3.132.350	79.181
	960	3.147.450	79.564
	961	3.162.750	79.953
	962	3.178.200	80.345
	963	3.193.700	80.739
	964	3.209.000	81.128
	965	3.224.600	81.524
	966	3.240.100	81.918
	967	3.256.000	82.321
	968	3.271.800	82.723
	969	3.287.650	83.125
	970	3.303.600	83.530
	971	3.319.550	83.936
	972	3.335.750	84.347
	973	3.351.950	84.759
	974	3.368.200	85.171
	975	3.384.550	85.587
	976	3.400.800	85.999
	977	3.417.450	86.422

Dirección General de Servicio Civil

Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

Escala de Sueldos de la Administración Pública

Resolución DG-003-2020

Escala para clases de puesto no profesionales

Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	978	3.433.950	86.841
	979	3.450.700	87.267
	980	3.467.400	87.691
	981	3.484.200	88.118
	982	3.501.150	88.548
	983	3.518.200	88.981
	984	3.535.300	89.416
	985	3.552.350	89.849
	986	3.569.600	90.287
	987	3.586.950	90.728
	988	3.604.400	91.171
	989	3.621.900	91.615
	990	3.639.500	92.062
	991	3.657.250	92.513
	992	3.675.050	92.965
	993	3.692.750	93.415
	994	3.710.850	93.875
	995	3.728.700	94.328
	996	3.746.950	94.792
*****ÚLTIMA LÍNEA*****			

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
<u>1</u>			
	1	287.000	5.253
	2	287.300	5.258
	3	287.850	5.269
	4	288.200	5.276
	5	288.550	5.283
	6	289.350	5.298
	7	290.000	5.311
	8	290.050	5.312
	9	290.200	5.315
	10	290.550	5.321
	11	291.600	5.342
	12	291.750	5.345
	13	292.050	5.351
<u>2</u>			
	14	292.800	5.365
	15	292.950	5.368
	16	293.050	5.370
	17	293.450	5.378
	18	293.800	5.384
	19	294.100	5.390
	20	294.850	5.405
	21	295.000	5.408
	22	295.300	5.414
	23	295.750	5.422
	24	296.600	5.439
	25	296.850	5.444
	26	297.100	5.448
	27	297.250	5.451
<u>3</u>			
	28	297.900	5.464
	29	298.000	5.466
	30	298.750	5.481
	31	299.750	5.500
	32	300.100	5.507
	33	300.350	5.512
	34	300.500	5.514
	35	301.100	5.526
	36	301.350	5.531
	37	301.550	5.535
	38	301.750	5.539
	39	302.150	5.546
	40	303.150	5.566
	41	303.350	5.570
<u>4</u>			
	42	303.450	5.572

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	43	303.700	5.577
	44	303.800	5.578
	45	304.750	5.597
	46	304.900	5.600
	47	305.350	5.609
	48	306.150	5.624
	49	306.850	5.638
	50	307.000	5.641
	51	307.050	5.642
	52	307.500	5.650
	53	307.800	5.656
	54	308.100	5.662
<u>5</u>			
	55	308.200	5.664
	56	308.600	5.676
	57	309.400	5.692
	58	309.900	5.702
	59	310.300	5.709
	60	310.850	5.720
	61	311.300	5.729
	62	311.700	5.737
	63	312.550	5.753
	64	312.750	5.757
	65	312.800	5.758
	66	313.500	5.772
	67	313.800	5.777
	68	314.000	5.781
<u>6</u>			
	69	314.450	5.790
	70	315.100	5.803
	71	315.200	5.804
	72	315.950	5.819
	73	316.900	5.837
	74	317.250	5.844
	75	317.550	5.850
	76	317.750	5.854
	77	317.800	5.855
	78	318.550	5.869
	79	318.700	5.872
	80	318.800	5.874
	81	319.250	5.883
	82	319.300	5.884
	83	320.450	5.906
<u>7</u>			
	84	320.650	5.910
	85	321.700	5.931
	86	321.900	5.934
	87	322.650	5.949

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	88	322.700	5.950
	89	322.850	5.953
	90	323.350	5.963
	91	323.700	5.969
	92	324.050	5.976
	93	325.100	5.997
	94	325.700	6.008
	95	325.900	6.012
	96	326.550	6.025
	97	326.800	6.030
	98	327.050	6.034
<u>8</u>			
	99	327.450	6.042
	100	327.800	6.049
	101	328.350	6.060
	102	328.650	6.065
	103	329.100	6.074
	104	329.350	6.079
	105	329.500	6.082
	106	329.700	6.086
	107	330.500	6.101
	108	331.500	6.121
	109	331.700	6.125
	110	332.050	6.131
	111	332.150	6.133
	112	332.850	6.147
	113	332.950	6.149
	114	333.150	6.153
<u>9</u>			
	115	333.300	6.156
	116	333.350	6.157
	117	334.350	6.176
	118	334.800	6.185
	119	334.950	6.188
	120	335.950	6.207
	121	336.650	6.221
	122	337.150	6.230
	123	337.300	6.233
	124	338.500	6.257
	125	338.650	6.259
	126	338.750	6.261
	127	339.050	6.267
	128	339.500	6.276
	129	339.850	6.283
	130	340.050	6.287
	131	340.350	6.292
<u>10</u>			
	132	341.350	6.312

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	133	341.550	6.316
	134	341.800	6.321
	135	341.900	6.322
	136	342.200	6.328
	137	342.700	6.338
	138	343.950	6.362
	139	344.050	6.364
	140	345.200	6.386
	141	345.350	6.389
	142	345.700	6.396
	143	346.350	6.409
	144	346.700	6.416
	145	346.850	6.418
	146	347.250	6.426
	147	347.450	6.430

11

	148	348.050	6.442
	149	348.200	6.445
	150	348.850	6.457
	151	349.050	6.461
	152	350.150	6.483
	153	350.750	6.494
	154	350.800	6.495
	155	351.250	6.504
	156	351.550	6.510
	157	351.900	6.516
	158	352.350	6.525
	159	353.150	6.541
	160	354.250	6.562
	161	354.400	6.565
	162	354.800	6.573
	163	355.200	6.580
	164	355.250	6.581
	165	355.350	6.583

12

	166	355.450	6.585
	167	355.550	6.587
	168	356.350	6.603
	169	356.450	6.605
	170	356.950	6.614
	171	357.350	6.622
	172	358.200	6.639
	173	358.350	6.651
	174	358.700	6.658
	175	359.250	6.669
	176	359.350	6.671
	177	359.450	6.673
	178	360.050	6.684
	179	360.800	6.699

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
<u>13</u>	180	362.000	6.722
	181	362.400	6.730
	182	362.450	6.731
	183	363.100	6.743
	184	363.500	6.751
<u>14</u>	185	363.600	6.753
	186	363.750	6.756
	187	364.100	6.763
	188	364.450	6.770
	189	364.950	6.779
	190	365.750	6.795
	191	366.350	6.806
	192	366.650	6.812
	193	366.850	6.816
	194	366.950	6.818
	195	367.550	6.830
	196	368.850	6.855
	197	368.950	6.857
	198	369.100	6.860
	199	369.200	6.862
	200	369.800	6.873
	201	369.950	6.876
<u>15</u>	202	370.950	6.896
	203	371.100	6.899
	204	371.250	6.902
	205	371.650	6.909
	206	372.050	6.917
	207	372.200	6.920
	208	373.450	6.944
	209	374.250	6.960
	210	374.800	6.970
	211	375.400	6.982
	212	376.350	7.000
	213	376.650	7.006
	214	376.850	7.010
	215	377.000	7.013
	216	378.000	7.033
	217	378.200	7.036
	218	378.250	7.037
	219	378.900	7.050
<u>15</u>	220	379.600	7.064
	221	379.800	7.067
	222	380.050	7.072
	223	381.200	7.095
	224	381.250	7.096

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	225	381.750	7.105
	226	381.800	7.106
	227	382.050	7.111
	228	382.600	7.122
	229	383.900	7.147
	230	384.300	7.155
	231	384.750	7.163
	232	384.800	7.164
	233	385.250	7.173
	234	386.150	7.191
	235	386.500	7.197
	236	388.400	7.234
	237	388.650	7.239
	238	389.250	7.251

16

	239	389.300	7.252
	240	389.850	7.262
	241	390.350	7.272
	242	391.000	7.285
	243	391.400	7.292
	244	391.500	7.294
	245	392.600	7.316
	246	393.100	7.325
	247	393.850	7.340
	248	394.050	7.344
	249	394.150	7.346
	250	394.250	7.348
	251	394.750	7.357
	252	395.050	7.363
	253	396.750	7.396
	254	397.000	7.401
	255	397.400	7.409
	256	397.700	7.415
	257	397.800	7.417
	258	398.750	7.435
	259	399.150	7.443
	260	399.500	7.450
	261	400.500	7.469
	262	400.650	7.472
	263	401.600	7.490
	264	401.850	7.495
	265	402.450	7.507
	266	402.800	7.514

17

	267	403.050	7.518
	268	403.650	7.530
	269	405.000	7.556
	270	405.350	7.563
	271	405.800	7.572

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	272	406.550	7.586
	273	406.850	7.592
	274	407.800	7.611
	275	408.100	7.616
	276	408.250	7.619
	277	409.050	7.635
	278	409.850	7.650
	279	410.550	7.664
	280	411.050	7.674
	281	411.400	7.680
	282	411.600	7.684
	283	412.200	7.696
	284	413.150	7.714
	285	413.650	7.724
	286	413.800	7.727
	287	414.300	7.737

18

288	415.300	7.756
289	415.900	7.768
290	416.000	7.770
291	416.800	7.785
292	417.100	7.791
293	418.000	7.809
294	418.100	7.810
295	418.200	7.812
296	419.600	7.840
297	419.800	7.843
298	420.000	7.847
299	420.650	7.860
300	421.000	7.867
301	421.300	7.873
302	421.400	7.874
303	422.500	7.896
304	423.250	7.910
305	423.750	7.920
306	424.050	7.926
307	424.250	7.930
308	425.050	7.945
309	425.900	7.962
310	426.000	7.964
311	427.150	7.986
312	427.500	7.993
313	428.000	8.003

19

314	428.300	8.008
315	429.100	8.024
316	429.300	8.028
317	429.550	8.033
318	429.750	8.036

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	319	430.400	8.049
	320	430.850	8.058
	321	431.100	8.063
	322	433.200	8.103
	323	433.600	8.111
	324	434.100	8.121
	325	434.400	8.127
	326	434.500	8.129
	327	435.200	8.142
	328	435.550	8.149
	329	436.000	8.158
	330	436.650	8.170
	331	436.950	8.176
	332	437.750	8.192
	333	438.150	8.199
	334	438.850	8.213
	335	439.550	8.227
	336	440.250	8.240
	337	440.650	8.248
	338	441.400	8.262

20

339	442.450	8.283
340	442.650	8.287
341	443.000	8.294
342	443.050	8.294
343	443.100	8.295
344	443.150	8.296
345	443.200	8.297
346	443.250	8.298
347	443.300	8.299
348	443.350	8.300
349	443.400	8.301
350	443.600	8.305
351	444.050	8.314
352	444.500	8.323
353	445.050	8.333
354	445.500	8.342
355	446.350	8.358
356	447.050	8.372
357	447.750	8.386
358	448.250	8.395
359	448.800	8.406
360	449.100	8.412
361	449.350	8.417
362	449.550	8.421
363	450.400	8.437
364	450.600	8.441
365	451.150	8.452

21

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	366	452.000	8.468
	367	453.200	8.491
	368	453.700	8.501
	369	453.900	8.505
	370	454.500	8.517
	371	454.850	8.523
	372	455.050	8.527
	373	455.650	8.539
	374	456.300	8.552
	375	456.850	8.562
	376	457.500	8.575
	377	457.600	8.577
	378	457.750	8.580
	379	458.050	8.585
	380	459.600	8.616
	381	459.800	8.619
	382	460.200	8.627
	383	461.400	8.650
	384	461.950	8.661
	385	462.450	8.671
	386	462.750	8.677
	387	463.450	8.690
	388	464.000	8.701
	389	464.500	8.711
	390	465.000	8.720
	391	465.450	8.729

22

392	465.500	8.730
393	465.850	8.737
394	466.400	8.747
395	467.650	8.772
396	468.500	8.788
397	469.100	8.800
398	469.300	8.804
399	469.700	8.811
400	469.900	8.815
401	470.300	8.823
402	471.000	8.837
403	472.150	8.859
404	472.550	8.867
405	474.300	8.901
406	474.900	8.912
407	475.100	8.916
408	475.150	8.917
409	475.400	8.922
410	475.450	8.923
411	475.950	8.933
412	476.150	8.937
413	477.400	8.961
414	478.800	8.988

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	415	479.450	9.001
	416	481.000	9.031
	417	481.350	9.037
	418	483.600	9.081
	419	485.150	9.111
	420	485.950	9.127
	421	486.400	9.135

23

	422	488.350	9.173
	423	488.550	9.177
	424	489.850	9.202
	425	490.350	9.212
	426	490.500	9.215
	427	490.650	9.218
	428	493.050	9.264
	429	494.050	9.284
	430	494.450	9.292
	431	495.950	9.321
	432	498.150	9.363
	433	498.850	9.377
	434	499.050	9.381
	435	500.650	9.412
	436	502.200	9.442
	437	503.800	9.473
	438	505.550	9.507
	439	506.300	9.522
	440	506.800	9.531
	441	507.400	9.543
	442	508.250	9.559
	443	509.300	9.580
	444	510.650	9.606
	445	512.400	9.640
	446	514.600	9.683
	447	515.650	9.703
	448	515.750	9.705
	449	515.850	9.707
	450	516.400	9.717
	451	517.000	9.729
	452	517.300	9.735
	453	518.750	9.763
	454	520.050	9.788
	455	521.550	9.817
	456	522.750	9.841

24

	457	524.700	9.878
	458	525.200	9.888
	459	527.000	9.923
	460	528.900	9.960
	461	529.100	9.964

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	462	529.400	9.970
	463	529.800	9.977
	464	530.750	9.996
	465	531.800	10.016
	466	533.600	10.051
	467	534.050	10.060
	468	534.200	10.063
	469	535.750	10.093
	470	537.350	10.124
	471	538.550	10.147
	472	539.150	10.159
	473	542.000	10.214
	474	542.950	10.233
	475	545.100	10.274
	476	545.300	10.278
	477	547.400	10.319
	478	547.900	10.329
	479	549.550	10.361
	480	551.300	10.395
	481	551.500	10.398
	482	552.900	10.426
	483	554.400	10.455
	484	556.000	10.486
	485	556.300	10.492
	486	557.900	10.523
	487	558.400	10.532

25

488	559.550	10.555
489	560.400	10.571
490	560.900	10.581
491	561.300	10.589
492	564.000	10.641
493	566.900	10.697
494	569.200	10.742
495	571.100	10.779
496	573.100	10.817
497	574.100	10.837
498	575.800	10.870
499	577.250	10.898
500	578.850	10.929
501	580.300	10.957
502	582.150	10.993
503	583.950	11.028
504	585.000	11.048
505	586.100	11.070
506	589.050	11.127
507	589.650	11.139
508	589.900	11.143
509	591.900	11.182
510	594.000	11.223

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	511	596.550	11.272
	512	596.800	11.277
<u>26</u>			
	513	599.050	11.321
	514	602.150	11.381
	515	603.650	11.410
	516	604.650	11.430
	517	605.450	11.445
	518	608.050	11.500
	519	608.800	11.515
	520	611.350	11.564
	521	612.450	11.586
	522	612.750	11.592
	523	616.000	11.655
	524	616.400	11.662
	525	617.050	11.675
	526	619.100	11.715
	527	622.100	11.773
	528	623.850	11.807
<u>27</u>			
	529	625.400	11.837
	530	627.250	11.873
	531	628.850	11.904
	532	629.850	11.923
	533	630.900	11.944
	534	631.950	11.964
	535	634.550	12.014
	536	635.000	12.023
	537	636.900	12.060
	538	638.700	12.095
	539	639.050	12.102
	540	641.100	12.141
	541	644.450	12.206
	542	646.000	12.237
	543	647.800	12.271
	544	649.900	12.312
	545	652.100	12.355
	546	654.550	12.402
	547	657.750	12.465
	548	660.900	12.526
	549	661.850	12.544
	550	662.850	12.563
	551	665.450	12.614
	552	667.850	12.660
<u>28</u>			
	553	670.050	12.703
	554	671.400	12.729
	555	673.600	12.772

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	556	676.200	12.822
	557	677.250	12.843
	558	679.250	12.882
	559	681.200	12.919
	560	683.100	12.956
	561	685.800	13.009
	562	688.000	13.051
	563	690.100	13.092
	564	691.350	13.116
	565	693.550	13.159
	566	696.350	13.213
	567	698.650	13.258
	568	700.900	13.302
	569	704.100	13.364
	570	707.250	13.425
	571	709.200	13.463
29	572	711.600	13.509
	573	714.200	13.560
	574	716.900	13.612
	575	719.250	13.658
	576	721.400	13.699
	577	725.000	13.769
	578	728.400	13.835
	579	729.250	13.852
	580	730.100	13.868
	581	732.450	13.914
	582	734.850	13.960
	583	737.050	14.003
	584	739.700	14.054
	585	742.500	14.109
	586	742.650	14.112
	587	744.850	14.154
	588	747.050	14.197
	589	750.250	14.259
	590	753.250	14.317
	591	756.500	14.380
	592	759.350	14.440
	593	762.150	14.495
	594	765.450	14.559
	595	767.450	14.598
	596	770.000	14.647
	597	773.400	14.713
30	598	776.500	14.773
	599	779.050	14.823
	600	781.600	14.872
	601	784.250	14.923
	602	787.000	14.977

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	603	789.650	15.028
	604	791.900	15.072
	605	795.100	15.134
	606	798.350	15.197
	607	801.600	15.260
	608	804.750	15.321
	609	808.100	15.386
	610	811.300	15.448
	611	814.450	15.509
	612	817.950	15.577
	613	821.450	15.645
	614	824.950	15.713
	615	829.250	15.796
	616	832.600	15.861
	617	836.000	15.927
	618	839.350	15.992
	619	842.950	16.062
	620	846.300	16.127
	621	849.550	16.190
	622	852.850	16.254
	623	855.750	16.311
	624	859.200	16.377
	625	862.550	16.442
	626	865.950	16.508
	627	868.700	16.562
	628	872.050	16.627
	629	875.400	16.692
	630	878.650	16.755
	631	881.950	16.819
	632	885.300	16.884
	633	888.750	16.951
	634	891.950	17.013
	635	895.400	17.080
	636	899.800	17.165
	637	904.250	17.251
	638	908.900	17.342
	639	913.500	17.431
	640	918.000	17.518
	641	922.500	17.606
	642	927.050	17.694
	643	931.600	17.782
	644	936.150	17.870
	645	940.650	17.958
	646	945.150	18.045
	647	949.700	18.133
	648	954.100	18.219
	649	958.650	18.307
	650	963.300	18.397
	651	967.450	18.478

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	652	971.850	18.563
	653	976.450	18.652
	654	978.300	18.688
	655	982.400	18.768
	656	986.150	18.840
	657	990.050	18.916
	658	993.850	18.990
	659	997.700	19.064
	660	1.001.500	19.138
	661	1.005.300	19.212
	662	1.009.300	19.289
	663	1.012.600	19.353
	664	1.016.150	19.422
	665	1.020.150	19.500
	666	1.024.150	19.578
	667	1.028.150	19.655
	668	1.032.000	19.730
	669	1.035.850	19.804
	670	1.039.700	19.879
	671	1.043.700	19.957
	672	1.047.350	20.028
	673	1.051.800	20.114
	674	1.056.100	20.197
	675	1.060.500	20.283
	676	1.065.200	20.374
	677	1.069.800	20.463
	678	1.074.700	20.558
	679	1.079.200	20.645
	680	1.084.050	20.740
	681	1.088.350	20.823
	682	1.092.250	20.899
	683	1.096.100	20.973
	684	1.100.000	21.049
	685	1.103.850	21.124
	686	1.107.650	21.197
	687	1.111.600	21.274
	688	1.115.750	21.355
	689	1.120.300	21.443
	690	1.124.650	21.527
	691	1.128.350	21.599
	692	1.132.300	21.676
	693	1.136.150	21.750
	694	1.140.000	21.825
	695	1.143.900	21.901
	696	1.146.050	21.942
	697	1.150.250	22.024
	698	1.154.550	22.107
	699	1.159.000	22.194
	700	1.163.900	22.289

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
<u>33</u>	701	1.169.150	22.391
	702	1.174.200	22.488
	703	1.177.750	22.557
	704	1.181.500	22.630
<u>34</u>	705	1.186.300	22.723
	706	1.189.650	22.788
	707	1.193.700	22.867
	708	1.196.500	22.921
	709	1.199.350	22.976
	710	1.201.000	23.008
	711	1.205.100	23.088
	712	1.208.650	23.157
	713	1.213.150	23.244
	714	1.216.100	23.301
	715	1.220.550	23.388
<u>35</u>	716	1.224.700	23.468
	717	1.228.500	23.542
	718	1.232.200	23.614
	719	1.235.400	23.676
	720	1.242.700	23.817
	721	1.248.000	23.920
	722	1.250.350	23.966
	723	1.255.500	24.066
	724	1.260.650	24.166
	725	1.263.950	24.230
	726	1.268.550	24.319
	727	1.273.300	24.411
	728	1.279.400	24.529
	729	1.285.500	24.648
	730	1.289.950	24.734
	731	1.294.250	24.817
	732	1.298.700	24.904
	733	1.305.050	25.027
	734	1.311.450	25.151
	735	1.315.850	25.236
	736	1.320.150	25.320
	737	1.324.750	25.409
	738	1.330.950	25.529
	739	1.337.600	25.658
	740	1.342.400	25.752
	741	1.346.900	25.839
	742	1.351.500	25.928
	743	1.356.150	26.018
	744	1.360.700	26.107

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
<u>36</u>			
	745	1.365.350	26.197
	746	1.369.950	26.286
	747	1.374.500	26.374
	748	1.379.100	26.464
	749	1.384.150	26.562
	750	1.386.700	26.611
	751	1.393.350	26.740
	752	1.400.350	26.876
	753	1.407.200	27.009
	754	1.412.100	27.104
	755	1.417.000	27.199
	756	1.421.800	27.292
	757	1.426.650	27.386
	758	1.431.350	27.477
	759	1.436.100	27.569
	760	1.441.050	27.665
	761	1.445.950	27.760
<u>37</u>			
	762	1.450.600	27.851
	763	1.455.500	27.946
	764	1.460.450	28.042
	765	1.465.350	28.137
	766	1.470.400	28.235
	767	1.475.000	28.324
	768	1.479.950	28.420
	769	1.482.750	28.474
	770	1.488.600	28.588
	771	1.494.700	28.706
	772	1.499.850	28.806
	773	1.505.050	28.907
<u>38</u>			
	774	1.510.550	29.014
	775	1.518.050	29.159
	776	1.525.500	29.304
	777	1.530.800	29.407
	778	1.536.050	29.508
	779	1.541.400	29.612
	780	1.548.850	29.757
	781	1.556.150	29.898
	782	1.561.350	29.999
	783	1.566.700	30.103
<u>39</u>			
	784	1.571.900	30.204
	785	1.577.450	30.312
	786	1.582.900	30.417

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
40			
	787	1.588.500	30.526
	788	1.593.800	30.629
	789	1.599.250	30.734
	790	1.604.750	30.841
	791	1.610.100	30.945
	792	1.615.550	31.051
41			
	793	1.620.800	31.153
	794	1.628.900	31.310
	795	1.636.900	31.465
	796	1.642.800	31.579
	797	1.648.750	31.695
	798	1.654.600	31.808
	799	1.662.500	31.962
	800	1.670.550	32.118
	801	1.676.150	32.226
	802	1.681.800	32.336
42			
	803	1.687.500	32.447
	804	1.693.100	32.555
	805	1.698.900	32.668
	806	1.704.850	32.783
	807	1.709.800	32.879
	808	1.716.000	32.999
	809	1.722.450	33.125
	810	1.728.000	33.232
	811	1.733.850	33.346
	812	1.739.600	33.457
	813	1.745.450	33.571
	814	1.751.300	33.684
	815	1.757.200	33.799
	816	1.763.400	33.919
	817	1.769.650	34.040
	818	1.775.800	34.160
	819	1.784.650	34.331
43			
	820	1.793.450	34.502
	821	1.799.600	34.621
	822	1.805.800	34.742
	823	1.811.850	34.859
	824	1.820.850	35.033
	825	1.829.900	35.209
	826	1.836.400	35.335
	827	1.842.900	35.461
	828	1.849.500	35.589

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	829	1.858.600	35.766
	830	1.867.600	35.940
	831	1.874.000	36.065
	832	1.880.350	36.188
	833	1.886.850	36.314
	834	1.893.350	36.440
	835	1.899.700	36.563
	836	1.906.100	36.687
	837	1.912.600	36.813
	838	1.918.900	36.936
	839	1.925.200	37.058
	840	1.931.950	37.189
	841	1.938.550	37.317
	842	1.945.200	37.446
	843	1.951.700	37.572
	844	1.958.350	37.701
	845	1.964.800	37.826
	846	1.971.500	37.956
	847	1.978.100	38.084
	848	1.984.800	38.214
	849	1.991.800	38.350
	850	1.998.950	38.489
	851	2.005.900	38.623
	852	2.012.650	38.754
	853	2.019.500	38.887

44

854	2.026.300	39.019
855	2.036.300	39.213
856	2.046.400	39.409
857	2.053.400	39.545
858	2.060.450	39.682
859	2.067.550	39.819
860	2.074.600	39.956
861	2.081.650	40.093
862	2.088.800	40.232
863	2.096.150	40.374
864	2.103.450	40.516
865	2.110.850	40.659
866	2.117.900	40.796
867	2.125.050	40.935
868	2.132.150	41.073
869	2.142.750	41.278
870	2.153.300	41.483
871	2.160.900	41.630
872	2.168.500	41.778
873	2.176.050	41.924
874	2.183.550	42.070
875	2.190.900	42.212
876	2.198.300	42.356
877	2.205.750	42.501

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	878	2.213.300	42.647
	879	2.220.750	42.792
	880	2.228.400	42.940
	881	2.236.200	43.091
<u>45</u>			
	882	2.243.800	43.239
	883	2.251.600	43.390
	884	2.259.150	43.537
	885	2.266.850	43.686
	886	2.274.650	43.837
	887	2.282.700	43.993
	888	2.290.500	44.145
	889	2.298.350	44.297
	890	2.305.850	44.442
	891	2.313.650	44.594
	892	2.321.550	44.747
	893	2.329.600	44.903
	894	2.337.550	45.057
	895	2.345.550	45.213
	896	2.353.300	45.363
	897	2.361.150	45.515
	898	2.369.150	45.671
	899	2.377.150	45.826
	900	2.385.400	45.986
	901	2.393.750	46.148
	902	2.402.150	46.311
	903	2.410.600	46.475
	904	2.418.600	46.630
	905	2.426.950	46.792
	906	2.435.000	46.948
	907	2.443.400	47.111
	908	2.451.700	47.272
	909	2.460.150	47.436
	910	2.472.100	47.668
	911	2.484.150	47.902
	912	2.496.000	48.131
	913	2.508.150	48.367
	914	2.520.200	48.601
	915	2.532.400	48.838
	916	2.544.800	49.078
	917	2.557.000	49.315
	918	2.569.500	49.557
	919	2.581.900	49.798
	920	2.594.400	50.040
	921	2.607.100	50.287
	922	2.619.550	50.528
	923	2.632.250	50.775
	924	2.645.050	51.023
	925	2.657.850	51.271
	926	2.670.600	51.519

Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	927	2.683.500	51.769
	928	2.696.450	52.020
	929	2.709.600	52.275
	930	2.722.650	52.528
	931	2.735.850	52.784
	932	2.749.100	53.042
	933	2.762.400	53.300
	934	2.775.750	53.559
	935	2.789.200	53.819
	936	2.802.750	54.082
	937	2.816.250	54.344
	938	2.829.900	54.609
	939	2.843.550	54.874
	940	2.857.300	55.141
	941	2.871.150	55.409
	942	2.885.000	55.678
	943	2.899.050	55.951
	944	2.913.000	56.221
	945	2.927.150	56.496
	946	2.941.400	56.772
	947	2.955.600	57.048
	948	2.969.950	57.326
	949	2.984.450	57.607
	950	2.998.850	57.887
	951	3.013.450	58.170
	952	3.027.950	58.451
	953	3.042.650	58.736
	954	3.057.500	59.025
	955	3.072.200	59.310
	956	3.087.050	59.598
	957	3.102.200	59.892
	958	3.117.150	60.182
	959	3.132.350	60.477
	960	3.147.450	60.770
	961	3.162.750	61.066
	962	3.178.200	61.366
	963	3.193.700	61.667
	964	3.209.000	61.964
	965	3.224.600	62.266
	966	3.240.100	62.567
	967	3.256.000	62.875
	968	3.271.800	63.182
	969	3.287.650	63.489
	970	3.303.600	63.799
	971	3.319.550	64.108
	972	3.335.750	64.423
	973	3.351.950	64.737
	974	3.368.200	65.052
	975	3.384.550	65.369
	976	3.400.800	65.685
	977	3.417.450	66.008

Dirección General de Servicio Civil
Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
Escala de Sueldos de la Administración Pública
Resolución DG-003-2020
Escala para clases de puesto profesionales
Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	978	3.433.950	66.328
	979	3.450.700	66.653
	980	3.467.400	66.977
	981	3.484.200	67.302
	982	3.501.150	67.631
	983	3.518.200	67.962
	984	3.535.300	68.294
	985	3.552.350	68.625
	986	3.569.600	68.959
	987	3.586.950	69.296
	988	3.604.400	69.634
	989	3.621.900	69.974
	990	3.639.500	70.315
	991	3.657.250	70.660
	992	3.675.050	71.005
	993	3.692.750	71.348
	994	3.710.850	71.699
	995	3.728.700	72.046
	996	3.746.950	72.400
*****ÚLTIMA LÍNEA*****			

ALCANCE Nº 1 A LA GACETA Nº 1

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 6 de enero del 2020

124 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EL MINISTRO DE HACIENDA, Y LA MINISTRA DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) y el artículo 146, ambos de la Constitución Política, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 03 de diciembre de 2018, y el Decreto Ejecutivo N° 35730-MTSS, del 14 de enero de 2010, Creación de la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 41781-MP-MTSS-MIDEPLAN-H, del 13 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

1°—Que el artículo 5, inciso b) de la Ley N° 8131 del 18 de setiembre del año 2001, publicada mediante Gaceta número 198 del 16 de octubre del año 2001, dispone: *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficiencia y eficacia, con sometimiento a la ley”*

2°— Que el transitorio XXXV del Título III de la Ley N° 9635 del 03 de diciembre de 2018 dispone: *“Las remuneraciones totales del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado serán excluidos de cualquier aumento salarial en los próximos dos años. Asimismo, los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (C4.000.000.00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta Ley. Se comprende para estos efectos, como remuneración total a la erogación monetaria equivalente a la suma del salario base e incentivos, dietas, y/o complementos salariales correspondientes, o cualquier otra remuneración independiente de su denominación.”*

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41781-MP-MTSS-MIDEPLAN-H publicado en Alcance N° 145 a La Gaceta N° 119 del 26 de junio del 2019, se reactiva la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, como instancia de diálogo social en los procesos de fijación salarial.

4°— Que se debe mantener un esfuerzo sostenido, por reducir las brechas sociales en procura de proteger a los grupos de menores ingresos del Gobierno Central, brindando protección social sin afectar su poder adquisitivo, en los términos de la inflación acumulada.

5°— Que la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Publico, en sesión N° 03-2019 del día 17 de diciembre 2019, con la participación del Poder Ejecutivo, la Central General de Trabajadores (CGT), Central de Movimientos de Trabajadores Costarricenses (CMTC) y Confederación de Trabajadores Rerun Novarum (CTRN) fijo y aprobó un incremento salarial anual, para el sector público, que regirá a partir del 01 de enero 2020, que se aplicará gradualmente desde siete mil quinientos colones exactos y hasta ocho mil setecientos cincuenta colones.

6°—Que, para el Poder Ejecutivo, es necesario racionalizar el uso de los recursos, para atender las obligaciones de financiamiento del Presupuesto Nacional y enfrentar de la mejor manera el déficit fiscal que actualmente dificulta el financiamiento del Estado. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Autorizar un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público, de ₡7.500.00 (Siete mil quinientos colones exactos) e incrementos adicionales graduales hasta ₡8.750.00 (ocho mil setecientos cincuenta colones exactos), aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla. Mismos que corresponden a la fijación salarial para todo el año 2020.

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

Artículo 2°— El aumento salarial general de ₡7.500 (siete mil quinientos colones) indicado en el artículo 1° del presente Decreto, se aplicará a los pensionados y pensionadas de los diferentes regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, de conformidad con lo que la legislación de cada régimen de pensiones indique al respecto.

Artículo 3°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que, respecto de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 4°—Ninguna entidad u órgano público del Estado podrá exceder en monto, porcentaje, ni vigencia, el límite de ajuste salarial definido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5°—Se ratifica el derecho de los trabajadores y trabajadoras públicas, a continuar percibiendo el salario escolar, en las condiciones legales que hasta la fecha han prevalecido.

Artículo 6°—Se excluye de este aumento al presidente de la República, los vicepresidentes de la República(as), los diputados (as), los ministros (as), los viceministros (as), los presidentes ejecutivos (as), los gerentes (as) y los funcionarios (as) públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (C4.000.000.00).

Artículo 7°—Se insta respetuosamente a los Jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo y Judicial, de la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el Tribunal Supremo de Elecciones, a los Jerarcas de las Universidades Estatales, de las Municipalidades, y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a los Gerentes de los bancos estatales, todos del sector descentralizado a aplicar la medida dispuesta en el artículo anterior y, por ende, excluir sus salarios de estos aumentos generales. Además, procurar que los incrementos salariales que se aprueben para sus funcionarios, no excedan el monto del aumento general al salario base contenido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 8°—El aumento salarial definido en el artículo 1° de este Decreto es anual y rige a partir del 01 de enero 2020.

Artículo 9°—El aumento salarial definido en el artículo 1° de este Decreto, se hará efectivo de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020 siempre respetando la vigencia del aumento, lo cual implica un reconocimiento retroactivo al 01 de enero 2020.

Dado en San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve

MARVIN RODRIGUEZ CORDERO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Geannina Dinarte Romero
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

Rodrigo Chaves Robles
Ministro de Hacienda

Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años

JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.09.08
16:11:02 -06'00'



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 173 A LA GACETA N° 165

Año CXLV

San José, Costa Rica, viernes 8 de setiembre del 2023

79 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 44199 MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápites a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley Nº 2166 del 9 de octubre de 1957 y los artículos 1, 2, 3, 13, 30 inciso d) y último párrafo, y 34 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley Nº 10.159 del 08 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 de 2 de mayo de 1978, establece que ésta se rige por los principios generales de servicio público, con la finalidad de *“(...) asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*.
- II. Que el artículo 5 inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Nº 8131 de 18 de setiembre de 2001, dispone que: *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley”*.
- III. Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Nº 2166 de 9 de octubre de 1957, designó a la persona titular del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, como Rector de Empleo Público, para unificar y simplificar el empleo en el sector público y dotar de coherencia, orientándose hacia la eficacia y eficiencia administrativas según la planificación institucional, regional y nacional. Dentro de ese marco, le asignó el establecimiento, dirección, coordinación y asesoría de políticas generales, lineamientos y normativa administrativa, así como la emisión de lineamientos generales de evaluación del desempeño laboral según los resultados de la gestión pública; que surjan de la aplicación de las reformas y adiciones realizadas en la Ley de Salarios de la Administración Pública, Nº 2166, por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Nº 9635 de 3 de diciembre de 2018.
- IV. Que la Procuraduría General de la República en Dictamen Nº C-208-2002 de 21 de agosto de 2002, al referirse a una rectoría dispuesta por Ley, sostuvo que *“(.) se le otorga una posición privilegiada y predominante con respecto a otros*

órganos del Estado en lo que al específico campo de su competencia atañe. De ahí que, entre sus específicas potestades, se encuentra la de coordinar con las instituciones públicas del Estado la ejecución de los objetivos de la Ley (...). Y más adelante añadió: "Puede afirmarse, entonces, que la definición otorgada (...) como órgano "rector" le reconoce un papel preponderante y exclusivo para el desarrollo de los principios, competencias y fines que se persiguen satisfacer con la promulgación de la Ley (...)."

- V. Que la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159 de 8 de marzo de 2022, tiene como objetivo regular las relaciones de empleo público, bajo normas y principios generales que rijan a toda la institucionalidad pública, salvaguardando la independencia de poderes, los distintos grados de autonomía y las particularidades interinstitucionales, en procura de satisfacer el interés público, de forma eficaz y eficiente.
- VI. Que en virtud de la complejidad de determinar en forma técnica las columnas salariales de las diferentes familias de puestos de las entidades y órganos cubiertos por la Ley Marco de Empleo Público que sean instituciones autónomas, resulta oportuno y conveniente conferir una prórroga del plazo establecido por el Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público para ese efecto, misma que será definida por el MIDEPLAN siempre y cuando las entidades autónomas cumplan con los requisitos establecidos y el Ministerio otorgue su aprobación.
- VII. Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 4 de la Ley Marco de Empleo Público, el principio de carrera administrativa es un *"derecho reconocido en el ordenamiento jurídico, mediante el que se desarrolla un proceso de gestión de desarrollo (ascenso y aprendizaje continuo) regido por la excelencia de los servicios de la persona servidora pública y sus competencias"*, razón por la cual, independientemente de aspectos clasificatorios, este principio debe asegurarse en razón de un adecuado desarrollo de la carrera profesional y una remuneración razonable y proporcional a este.
- VIII. Que el artículo 36 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN del 28 de febrero de 2023, que regula la Implementación del nuevo Esquema Salario Global y las reglas de transición no contempló en su inciso a) los movimientos del personal de personal interino a través de las figuras de ascenso, descenso u otras similares, por lo que se hace necesario incluirlo dentro de dicho inciso.

- IX. Que de conformidad con los artículos 12 y 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MPMEIC del 22 de febrero de 2012, se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.

Por tanto,

DECRETAN:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 36 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO VII AL
REGLAMENTO A LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, DECRETO
EJECUTIVO N° 43952-PLAN DEL 28 DE FEBRERO DE 2023**

Artículo 1. - Refórmese el artículo 36 del Decreto Ejecutivo N ° 43952-PLAN del 28 de febrero de 2023, denominado “Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 36.- Implementación del nuevo Esquema Salario Global y reglas de transición.

El nuevo esquema de remuneración por salario global establecido para los puestos que se regulan en la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159, deberá aplicarse, estrictamente y sin dilación, para toda nueva persona trabajadora que inicie sus labores en una institución pública con una relación de empleo de carácter estatutario, pública o mixto, o bien en puestos de alta jerarquía, así como en casos de reingreso en el servicio público sin que medie continuidad laboral.

Por su parte, para las contrataciones previas a la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público, se deberá aplicar el cambio del esquema de salario compuesto a salario global, siguiendo las siguientes reglas de transición para cada supuesto:

- a) Nuevos nombramientos o movimientos de personas previamente contratadas en el sector público con salario compuesto: En el caso de nuevos nombramientos o movimientos, en propiedad, interinos, de confianza o de alta jerarquía, de personal que actualmente labora para el sector público, o que haya salido del sector público sin que se rompiera su continuidad, devengando salario compuesto, se aplicarán las siguientes reglas:*

- i. *La persona trabajadora tendrá un cambio automático al salario global, en el caso de que el nuevo puesto sea en una clase de puesto o nomenclatura no equivalente a la precedente, cuando el salario global aplicable al nuevo puesto sea superior al salario total ordinario que devengaría la persona trabajadora en caso de aplicarse el salario compuesto en dicho nuevo puesto.*
 - ii. *En caso de que el salario global del nuevo puesto sea inferior al salario compuesto que le correspondería, la persona será remunerada en el nuevo puesto con el esquema de salario compuesto.*
- b) ***Salario compuesto alcanza al salario global en virtud de la aplicación de aumentos anuales o por costo de vida:*** *Se deberá aplicar el salario global en los casos de personas contratadas previo a la vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, siempre y cuando el salario global fijado para la clase de puesto o nomenclatura ocupada sea igualado o alcanzado por el salario compuesto bruto nominal de la persona.*

Bajo este supuesto, se entenderá que el salario compuesto iguala o alcanza al salario global cuando, siendo previamente más bajo, con la aplicación de cualquier incremento o anualidad que corresponda conforme al marco jurídico vigente, se igualaría o superaría el monto del salario global; aspecto que deberá ser analizado mes a mes para realizar los cambios de esquema salarial correspondientes.

- c) ***Salario global alcanza al salario compuesto, en virtud de la aplicación de reajustes salariales por costo de vida o redefinición salarial:*** *Se deberá aplicar el salario global en los casos de personas contratadas, previo a la vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, siempre y cuando el salario global asociado a la clasificación o nomenclatura del puesto ocupada por la persona, alcance al salario compuesto bruto nominal que la persona devenga”.*

TRANSITORIO ÚNICO. - En cuanto a las personas con nuevos nombramientos o movimientos a partir del 10 de marzo de 2023 a la fecha de entrada en vigor de la presente reforma, a solicitud de éstas ante las respectivas unidades de recursos humanos, se deberá revisar la correcta aplicación del artículo 36 en virtud de la presente reforma y aplicar las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 2. - Adición de un Transitorio VII al Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN del 28 de febrero de 2023, denominado “Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público” el cual dirá lo siguiente:

“Transitorio VII. - Prórroga del plazo para la formulación de los salarios globales definitivos. Para los efectos del artículo 35 del presente Reglamento, las entidades autónomas contempladas en el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10.159, dentro de la rectoría del MIDEPLAN, que no cuentan con los instrumentos técnicos y metodológicos finalizados, necesarios para la formulación de salarios globales, podrán recibir una prórroga para la entrega de éstos.

Para tales efectos, deberán remitir la solicitud formal a MIDEPLAN, con la respectiva justificación técnica y un plan de trabajo que contenga el cronograma de actividades a desarrollar, todo lo cual será valorado por el MIDEPLAN para determinar la eventual aprobación de la prórroga. Una vez analizada la solicitud con la información requerida, el MIDEPLAN determinará la pertinencia de otorgar el aval, así como el plazo de la prórroga que conferirá a la respectiva institución.

Asimismo, una vez otorgada la prórroga, cuando esta proceda, el MIDEPLAN contará con un plazo de un mes para oficializar los salarios globales definitivos de estas instituciones”.

Artículo 3. - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—O.C.N° 400078923.—Solicitud N° 0023-2023.—(D44199 - IN2023809120).

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECTRIZ MINISTERIAL N° 002-2023-PLAN

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre del 2018; los artículos 6, 7 incisos c) y l), 13, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 del 08 de marzo de 2022; los artículos 2, 3, 5 incisos 10 y 28, 6, 13, 14, 33, 34 y 35 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N°43952-PLAN de 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance N° 202 a la Gaceta N°225 del 04 de diciembre de 2018, establece que toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

II.- Que el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 del 08 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N°50 a la Gaceta N°46 del 09 de marzo de 2022, establece que dicha ley aplica para los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) así como para el sector público descentralizado institucional conformado por las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, las empresas públicas estatales; y el sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas. Siendo las únicas exclusiones los entes públicos no estatales, las empresas e instituciones públicas en competencia, salvo en lo relativo a las disposiciones sobre negociación colectiva y el Benemérito Cuerpo de Bomberos.



ANEXO 3. ESTADO CARRERA PROFESIONAL 2026

MEMORANDUM
Nº 002-2025 RH-S

DE : Licda. Laura Vindas Valverde,
Seguimiento y Recursos Humanos

PARA : Ing. Emilio Fournier Castro
Jefatura Administrativa Financiera

CC : Ing. Alberto Fallas Barrantes, Dirección Ejecutiva
Licda. Karen Pérez R., Auditora Interna
Ing. Carolina Porras M, Jefatura Técnica

FECHA : 23 de julio de 2025.

ASUNTO : Proyección Carrera Profesional Presupuesto 2026

Laura Vindas



De conformidad con los Decretos 33048-H, 35352-H, 41564-MIDEPLAN y 41729-MIDEPLAN, sírvase aplicar para efecto del Presupuesto Ordinario del año 2024 (Rige 1º de enero); los puntajes en el renglón de Carrera Profesional que a continuación se detallan.

Lo anterior siempre y cuando el salario compuesto adquirido sea menor al salario global establecido de conformidad según la Directriz Ministerial 00-2023-Plan en función de la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su Reglamento (Decretos 43952-Plan y 44199 MIDEPLAN).

Estos podrán ser objeto de ajuste durante el transcurso del año en mención.



Número de Puesto	Nombre del Puesto	Puntos totales aplicados 2025	Puntos totales para aplicar 2026
03	Profesional Jefe SC-3 Emilio Fournier Castro	112.0	112.0
*04	Profesional SC-3 Juan Bautista Fernández C	59.5	58.0
05	Profesional Jefe SC-3 Carolina Porras Martínez	48.5	50.0
07	Profesional SC-3 Alexis Fernández Acuña	9.5	11.0
10	Profesional SC-3 Carlos Solís Gutiérrez	4.0	5.0
*16	Profesional Inf 1A José Rodríguez Molina	18.5	17
*27	Profesional SC-2 Laura Vindas Valverde	30.5	29
28	Auditoría Interna Karen Pérez Rojas	89.5	87.5
29	Profesional SC-1-B Aurelio Jiménez Delgado	25	25.5
30	Profesional SC-3 Alejandro Brenes Loaiza	36.0	37.0

**No aplica incremento porque su salario compuesto es mayor al salario global establecido en la Ley Marco de Empleo Público (10159), Transitorio XI, Inciso B.*

Los puestos faltantes pertenecen al salario global para el que no aplica la Carrera Profesional



**ANEXO 4. CERTIFICACION DE PLAZAS VACANTES Y PLAZAS
OCUPADAS**

CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que a la fecha tiene veinte plazas, de las cuales diecinueve se encuentran ocupadas.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco y para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

Ing. Emilio Fournier Castro.

JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO





ANEXO 5.

PRESUPUESTO ORDINARIO 2026.

**INFORME SOBRE LA TOTALIDAD DE LA CARTERA DE TITULOS
VALORES SEGÚN LINEAMIENTOS DE POLITICA
PRESUPUESTARIA**

INVENTARIO AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2025

ELIMINADOS EN ATENCION AL DECRETO N° 42267-H Y SALDO TRASLADADO A LA CAJA UNICA DEL ESTADO, DONDE EXISTEN AL 31 DE AGOSTO 2024; LA SUMA DE ₡198.852.736,13 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS COLONES CON TRECE CENTIMOS) Y PARA USO DE LA INSTITUCION.



JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.03.28
15:09:01 -06'00'

ALCANCE N° 43 A LA GACETA N° 60

Año CXLVII

San José, Costa Rica, viernes 28 de marzo del 2025

224 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES**

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 44946 -H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 y 185 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública, del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 21, 23, 24, 25, 43, 57, 58, 59, 60, 61, 68, 74, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32988 H-MP-PLAN Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6955 Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N° 9524, Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central del 07 de marzo de 2018; el Dictamen C-181-2018 emitido por la Procuraduría General de la República el 01 de agosto de 2018; la Ley N° 1581 Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 21 Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; la Ley N° 2166 Ley de Salarios de la Administración Pública del 09 de octubre de 1957 y sus reformas; la Ley N° 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 03 de diciembre de 2018 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 41641-H Reglamento al Título IV de la ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República del 09 de abril de 2019 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público del 11 de febrero de 2019 y sus reformas, la Ley N° 10159 Ley Marco de Empleo Público del 8 de marzo de 2022 y su reforma, el Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN, Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público del 28 de febrero de 2023 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP, Manual General de Clasificación de Clases del 29 de octubre de 1996 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 22317 MP-H-MIDEPLAN Movilidad Horizontal en Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas será autorizado por Autoridad Presupuestaria del 1° de julio de 1993; el Decreto Ejecutivo N° 37485-H Reglamento para

Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias del 17 de diciembre de 2012 y su reforma; la Resolución R-DC-00122-2019 Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, de las 11 horas del 2 de diciembre de 2019 y su reforma, emitida por la Contraloría General de la República; el Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales del 06 de enero de 1998 y sus reformas; la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional del 02 de mayo de 1974 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) del 17 de mayo de 1994 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación del 06 de mayo de 2013 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 44221-H Reglamento para gestionar la autorización de compromisos y contingencias fiscales derivadas de proyectos de Asociaciones Público - Privadas, su seguimiento y la emisión del informe de Riesgos Fiscales, del 08 de junio de 2023; la Directriz N° 094-H, Lineamiento para el reporte, registro y servicio del endeudamiento público del 09 de julio de 2020; la Directriz N° 045-MP Dirigido a instituciones de la Administración Pública que desarrollan programas orientados al desarrollo humano e inclusión social, del 09 de mayo de 2016 y su reforma; la Directriz N° 084-MIDEPLAN Dirigida a las instituciones del sector público sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública "sobre el seguimiento de las iniciativas de inversión pública", del 04 de agosto de 2017; la Directriz N° 093-P Directriz sobre la Gestión para Resultados en el Desarrollo, dirigida al Sector Público, del 30 de octubre de 2017; el Decreto Ejecutivo N° 40736-MP-H-MIDEPLAN Creación de la Base de Datos de Empleo para el Sector Público del 26 de octubre de 2017; el Decreto Ejecutivo N° 41162-H Limitación a las reestructuraciones del 01 de junio de 2018 y sus reformas; la Ley N° 10096 Desarrollo Regional de Costa Rica del 24 de noviembre de 2021; el Decreto Ejecutivo N° 43916-PLAN, Reglamento a la Ley N° 10096 del 24 de noviembre de 2021, la Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica, del 06 de octubre del 2022 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 40933-MEIC-MIDEPLAN Reglamento para el desarrollo, fomento y gestión de las alianzas público privadas para el desarrollo en el Sector Público, del 20 de marzo del 2018; la Ley N° 10441 Sistema Nacional de Inversión Pública del 13 de marzo del 2024; la Ley N° 10620 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2025

del 28 noviembre del 2024; la Ley N° 10524 Fortalecimiento de la Gestión de la Deuda Pública del 18 de setiembre del 2024; la Ley N° 10495 Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, del 17 de junio del 2024; la Ley N° 7010, Contratos Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros del 25 de octubre de 1985 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 38916-H Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, del 13 de marzo de 2015 y sus reformas y el dictamen PGR-C-016-2024 del 12 de febrero del 2024 de la Procuraduría General de la República.

Considerando:

1- Que de conformidad con los artículos 1°, 9°, 21, 23, 24 y 25 de la Ley N° 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N° 198 del 16 de octubre del 2001 y sus reformas, en adelante Ley N° 8131; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H- MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en La Gaceta N° 74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas; la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, está facultada para formular las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para Ministerios, Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por su ámbito.

2-Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, publicada en La Gaceta N° 233 del 15 de octubre de 1957 y sus reformas en adelante Ley N° 2166, así como el artículo 7, inciso h), de la Ley N° 10159, Ley Marco de Empleo Público y su reforma, publicada en el Alcance N° 50 a La Gaceta N.º 46 del 9 de marzo de 2022, en adelante Ley N° 10159, corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante MIDEPLAN, como órgano rector de Empleo Público, dirigir y coordinar la ejecución de las competencias inherentes en materia de empleo público, con el Ministerio de Hacienda, en adelante MH, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la AP y su Secretaría Técnica y la Dirección General de Servicio Civil en adelante DGSC, entre otras dependencias técnicas en la materia de empleo público.

3- Que el artículo 23 de la citada Ley N° 8131 estipula que los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria deberán publicarse a más tardar el 31 de marzo del año que precede al ejercicio de que se trate.

4- Que con fundamento en el artículo 21 de la Ley N° 8131, la AP debe dirigir sus esfuerzos al ordenamiento presupuestario del Sector Público Costarricense, así como asesorar al Presidente de la República en materia de política presupuestaria.

5-Que en aras de una política fiscal responsable y financieramente sostenible, en concordancia con las prioridades, objetivos y estrategias fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública vigente, en adelante PNDIP, elaborado por el MIDEPLAN; lo anterior, en el Marco Conceptual y Estratégico para el Fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica y de acuerdo con las proyecciones macroeconómicas realizadas por el MH y el Banco Central de Costa Rica en adelante BCCR, es necesario establecer directrices que regulen el gasto público.

6- Que la Directriz N° 093-P, Directriz sobre la Gestión para resultados en el desarrollo, dirigida al Sector Público, publicada en La Gaceta N° 231 del 06 de diciembre de 2017, se estableció la Gestión para Resultados en el Desarrollo, en lo sucesivo GpRD; como el modelo de gestión pública, con el propósito de que sea adoptado por el Sector Público Costarricense.

7- Que para lograr la eficiencia, la eficacia y la transparencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, se hace imprescindible implementar medidas de ordenamiento presupuestario, que tiendan a mejorar la asignación del gasto público, sin afectar la oportunidad y calidad en la prestación de los bienes y servicios públicos, para la atención de los sectores prioritarios de desarrollo definidos por el Poder Ejecutivo y establecidos en el PNDIP.

8- Que según el artículo 185 de la Constitución Política, la Tesorería Nacional, en adelante TN, es el centro de operaciones de todas las oficinas de rentas nacionales y es el único organismo que tiene facultad para pagar a nombre del Estado y recibir las cantidades que a títulos de rentas o por cualquier otro motivo, deban ingresar a las arcas nacionales.

9- Que el artículo 74 de la Ley N° 8131, establece lo siguiente: "*La Tesorería Nacional, con la instrucción de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública, podrá redimir anticipadamente los títulos valores colocados incluso*

antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que existan los recursos suficientes y la operación resulte beneficiosa al fisco. En tales operaciones, deberán utilizar procedimientos garantes del cumplimiento de los principios de publicidad, seguridad y transparencia.

Los entes y órganos públicos tenedores de títulos deberán aceptar la redención anticipada que determine la Dirección de Gestión de Deuda Pública, en caso de que le resulte beneficioso al fisco.

Los fondos provenientes de la redención anticipada de los títulos, cuyos propietarios sean los entes y órganos públicos sujetos al principio de caja única, se acreditarán en el fondo único a cargo de la Tesorería Nacional, conforme a este principio. Si tales fondos no son utilizados por los entes u órganos públicos respectivos en el ejercicio presupuestario vigente, pasarán a formar parte del Fondo General de Gobierno”.

10-Que ante la problemática generada por la escasez de recursos económicos y la necesidad de realizar proyectos de inversión pública que sirvan para el desarrollo nacional, se hace necesario que la escogencia de estos proyectos se realice de manera ordenada y sistemática, especialmente de aquellos proyectos que tengan elaborados los estudios de prefactibilidad y factibilidad, que permitan conciliar las medidas de austeridad con la atención de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en adelante ODS, las prioridades del Gobierno y el Plan Estratégico Nacional 2050 en adelante PEN 2050 y PNDIP, el fomento de la inversión pública y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

11- Que de conformidad con los principios presupuestarios establecidos en los incisos e) y g) del artículo 5 de la Ley N° 8131 y sus reformas, los presupuestos deben incluir los objetivos, metas, productos que se pretenden alcanzar y los recursos necesarios para cumplirlos; así como implementar mecanismos que promuevan la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de recursos públicos de las entidades dentro del ámbito de la AP.

12-Que el Decreto Ejecutivo N° 37485-H Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias y sus reformas, publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero del 2013, así como la Resolución R-DC-00122-2019 Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados y sus reformas, publicada en el Alcance N.º 283 a La Gaceta N° 242 del 19 de diciembre del 2019 emitida por la Contraloría General de la

República, en adelante CGR, establecen los lineamientos generales a aplicar por parte de las entidades beneficiarias y concedentes de transferencias presupuestarias.

13-Que sin demeritar la rectoría legalmente asignada al MIDEPLAN, en la Ley N° 10159 y su reforma y en el artículo 46 de la Ley N° 2166, la AP y la DGSC, son los órganos competentes en materia salarial para los ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados, cada uno conforme a su ámbito de acción.

14-Que estas directrices, en armonía con la Ley N.º 10159 y demás normativa vigente, buscan uniformar las estructuras salariales vigentes en el Sector Público, así como lograr un nivel de empleo que procure la utilización racional del recurso humano.

15-Que la Ley N° 6955 Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, publicada en La Gaceta N° 45 del 02 de marzo de 1984 y sus reformas, en adelante Ley N° 6955, tiene como propósito ordenar, sanear y mantener fortalecida la Hacienda Pública y faculta a la AP para fijar lineamientos en materia de empleo público, dentro del ámbito de su competencia.

16-Que la Ley N° 1581 Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N.º 20 a La Gaceta N° 121 del 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en La Gaceta N° 128 del 10 de junio de 1953, en adelante Ley N° 1581, el Decreto Ejecutivo N° 21 Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; la Ley N° 2166, antes citada; la Ley N° 10159 de previa cita y el Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN Reglamento a la Ley Marco del Empleo Público, publicado en el Alcance N° 39 a La Gaceta N° 45 del 10 de marzo del 2023 y sus reformas, contienen la normativa general en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, para los puestos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

17-Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 22317 MP-H-MIDEPLAN, Movilidad Horizontal en Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas, será autorizado por Autoridad Presupuestaria, publicado en La Gaceta N° 137 del 20 de julio de 1993, la AP está facultada para autorizar los traslados de plazas, ocupadas o vacantes, entre los ministerios, instituciones y empresas públicas, cubiertas por su ámbito, competencia que fue reafirmada por el artículo 22 párrafo final del citado Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público.

18-Que le corresponde a la AP velar por el cumplimiento de las directrices y lineamientos de política presupuestaria, establecida en el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 8131.

19-Que Costa Rica ha asumido compromisos internacionales que le obligan como Estado a tomar medidas para disminuir las brechas de género, por tanto, es imperativo invertir los recursos necesarios para atender dichos compromisos y dar cuenta de la inversión que el Estado costarricense ejecuta en materia de igualdad.

20-Que la Ley N° 10096 Desarrollo Regional de Costa Rica, publicada en el Alcance N° 13 a La Gaceta N° 16 del 26 de enero de 2022, en adelante Ley N° 10096, tiene como finalidad impulsar el desarrollo regional en Costa Rica, para la mejora de las condiciones y la calidad de vida de toda la población, así como, reducir progresivamente los desequilibrios regionales.

21-Que en respuesta a las consultas sobre las competencias de la AP y su Secretaría Técnica, a la luz de la Ley Marco de Empleo Público, N° 10159 remitidas en el oficio MH-STAP-1045-2023 de fecha 31 de julio del 2023, la Procuraduría General de la República emitió el dictamen PGR-C-016-2024 de fecha 12 de febrero del 2024, confirmando las competencias de la AP en materia de empleo público respecto a los entes bajo su ámbito.

22-Que la AP formuló las presentes Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2026, mediante el acuerdo N° 14240, tomado en la Sesión Extraordinaria N° 02-2025, celebrada el 25 de febrero del 2025.

23-Que el Consejo de Gobierno conoció las Directrices mencionadas en el Considerando anterior, lo cual consta en el Artículo cinco “Exposiciones de Jerarcas” de la Sesión Ordinaria Ampliada número ciento cuarenta y tres del Consejo de Gobierno, celebrada el cinco de marzo de dos mil veinticinco.

Por tanto,

DECRETAN:

**DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA,
SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA
MINISTERIOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y SUS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS, SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR
EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, PARA EL
AÑO 2026.**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Estas directrices serán aplicables a los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales. Para efectos de aplicación de este Decreto Ejecutivo, cada vez que se hace alusión a los ministerios, se debe entender que se está haciendo también referencia a sus órganos desconcentrados.

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley N° 8131 y 15 de su Reglamento, es responsabilidad de la máxima autoridad de cada ministerio y entidad, velar por el cumplimiento de estas directrices.

Artículo 3º.- La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, con fundamento en las atribuciones legalmente conferidas, solicitará la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, deberán utilizar como base para la GpRD, el documento denominado Marco conceptual y estratégico para el fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica, elaborado por MIDEPLAN y el MH, conforme con lo que establece la Directriz N° 093-P Directriz sobre la gestión para Resultados en el Desarrollo dirigida al Sector Público, publicada en La Gaceta N° 231 del 06 de diciembre del 2017 y cualquier otra normativa técnica o jurídica relacionada, que al efecto se emita.

Artículo 5°.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, serán responsables de incorporar los recursos necesarios en la formulación de sus presupuestos, para el cumplimiento de las prioridades, objetivos, estrategias y metas fijadas de corto, mediano y largo plazo en los instrumentos de los ODS, el PNDIP, el PEN 2050, los Planes Estratégicos Institucionales, en adelante PEI, los Planes Nacionales Sectoriales en adelante PNS y los Planes Regionales de Desarrollo en adelante PRD, los Planes Operativos Institucionales, en adelante POI y el Banco de Proyecto de Inversión Pública, en adelante BPIP, de manera que exista una adecuada articulación del Plan Presupuesto en el marco de la GpRD y Presupuestos por Programas.

Artículo 6°.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, para la formulación de sus PEI, deberán atender lo dispuesto por el MIDEPLAN, mediante el Manual de Planificación con Enfoque para Resultados en el Desarrollo, la Guía Orientaciones básicas para la formulación y seguimiento del Plan Estratégico Institucional, así como la Metodología para el diseño de estrategia institucional enfocada en la creación de valor público, disponibles en el sitio web del MIDEPLAN.

Artículo 7°.-En el proceso de articulación Plan Presupuesto a desarrollar mediante el POI, los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, presentarán la Matriz de Articulación Plan Presupuesto, en adelante MAPP, o los instrumentos que se definan para tal efecto y que servirán como insumo al Ministro Rector para que este dictamine la vinculación con el PNDIP, el PEN 2050, el BPIP, los ODS, los PNS, PRD, PEI, POI. La MAPP será revisada por el MIDEPLAN quien brindará criterio de concordancia al sector. Los ministerios remitirán el criterio de vinculación a la Dirección General de Presupuesto Nacional, en adelante DGPN, mientras las entidades públicas y sus órganos desconcentrados lo remitirán a la STAP y a la CGR, según corresponda.

Artículo 8°.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, deberán a través de las Unidades de Planificación Institucional, en adelante UPI, fortalecer los procesos y pilares de la GpRD, promover la calidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia de la gestión pública. Asimismo, se debe facilitar que las UPI actúen como instancias articuladoras de la gestión institucional y de las Secretarías Sectoriales.

Artículo 9°.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán considerar lo dispuesto en materia de género, que se contempla en los Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica del Sector Público vigentes y en la Guía Metodológica de Presupuestación con Enfoque de Género (PEG), emitidos por la DGPN y la STAP, disponibles en el sitio web del MH.

Artículo 10°.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán considerar lo dispuesto en la Ley N.º 10096.

CAPÍTULO II

Sobre Materia Presupuestaria

Artículo 11°.- Las entidades del Sector Público no Financiero que se encuentran en el ámbito de la AP, deberán atender lo dispuesto por el MH de conformidad con lo ordenado en el Título IV (Responsabilidad Fiscal de la República) de la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018 y sus reformas, en adelante Ley N° 9635 y su Reglamento.

El MH, atendiendo lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la Constitución Política, 32 y 35 de la Ley N° 8131, 38 de su Reglamento y sus reformas, comunicará a los ministerios a más tardar el 08 de abril 2025, el monto del gasto presupuestario máximo para el 2026, determinado según los parámetros establecidos en el Título IV de la Ley N° 9635, sus reformas y su Reglamento

Artículo 12°.- Para las entidades públicas financieras no bancarias, el gasto presupuestario máximo del 2026 se establecerá con base en la proyección de ingresos totales 2026 (corrientes, capital y financiamiento), definida por dichas entidades públicas en coordinación con la STAP.

Para el cálculo de los ingresos se utilizará como insumo la serie histórica del periodo 2021-2024; así como la estimación de ingresos para los años 2025-2026.

La proyección de ingresos debe ser remitida a la STAP, a más tardar los primeros cinco días hábiles del mes de abril del 2025. Los montos del gasto

presupuestario máximo resultantes, serán comunicados por la STAP a más tardar el 30 de abril de 2025.

Artículo 13°.-Las entidades públicas financieras no bancarias dentro del ámbito de la AP, podrán solicitar modificaciones al gasto presupuestario máximo. Las ampliaciones proceden cuando tengan ingresos adicionales (transferencias, superávit libre y específico, entre otros) a los contemplados en el artículo 12 de estas Directrices.

Artículo 14°.-La STAP podrá modificar el gasto presupuestario máximo de las entidades públicas financieras no bancarias. Para el caso de ampliaciones de gastos que se financien con superávit libre o superávit específico, la ampliación se realizará mediante Decreto Ejecutivo. De autorizarse una ampliación del gasto, la STAP comunicará mediante oficio el nuevo gasto presupuestario máximo.

No se tramitarán solicitudes de ampliación del gasto para financiar la elaboración, cambios e implementación de Manuales Institucionales de Clases de Puestos.

Artículo 15°.-Para las entidades públicas financieras no bancarias que ingresen al ámbito de la AP y que por primera vez formulen sus presupuestos, el gasto presupuestario máximo se definirá una vez que se cuente con el presupuesto del siguiente ejercicio económico.

Para aquellas entidades públicas financieras no bancarias que ingresen al ámbito de la AP y que desde años anteriores hayan iniciado sus actividades, el gasto presupuestario máximo se definirá aplicando la metodología indicada en el artículo 12 de estas directrices.

Artículo 16°.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, que desarrollan programas dirigidos al desarrollo humano e inclusión social, deberán utilizar el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), como una herramienta de medición e información para la asignación de recursos en los presupuestos, así como de seguimiento y evaluación de los programas sociales, establecido en la Directriz N° 045-MP Dirigido a Instituciones de la Administración Pública que desarrollan programas orientados al desarrollo humano e inclusión social y su reforma, publicada en La Gaceta N.º 128 del 04 de julio del 2016.

Artículo 17°.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, para la formulación de sus anteproyectos de presupuesto o de sus presupuestos, según corresponda, deberán considerar además de las disposiciones contenidas en las presentes Directrices, las intervenciones públicas y metas del PNDIP y del PEN 2050 y su vinculación con el presupuesto, y la información del BPIP para los proyectos de inversión pública de manera que se refleje en el cumplimiento de las metas programadas.

También deberán incluir los recursos necesarios para realizar las evaluaciones establecidas en la Agenda Nacional de Evaluaciones del PNDIP, cuando corresponda y atender el desarrollo de las acciones derivadas de las recomendaciones de los informes de evaluación.

Artículo 18°.- Los ministros rectores y ministerios concedentes de recursos y transferencias, deberán remitir la información y atender los requerimientos en relación con la medición de la vigilancia y seguimiento de los recursos que transfieren, conforme a lo que disponga la DGPN, en los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República, el Decreto Ejecutivo N° 37485-H Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias y sus reformas y la Resolución R-DC-00122-2019, Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados y su reforma, así como cualquier otra normativa que se emita al efecto.

Artículo 19°.- La TN, solicitará a los entes concedentes de las transferencias presupuestarias, la programación de flujo de efectivo que presentan las entidades beneficiarias y asignará los recursos dos días hábiles antes de la asignación de cuota, conforme a la situación fiscal del país, al comportamiento real de los ingresos según fuente de financiamiento, a la ejecución de los recursos de acuerdo con las liberaciones que establezca la DGPN y a las disponibilidades de saldos en el Sistema de Cuentas del Sector Público en adelante SCSP. Asimismo, podrá solicitar las declaraciones juradas de los compromisos contraídos, la no generación de superávit libre y el monto requerido para hacer frente al cierre del periodo, así como las proyecciones de ingresos y gastos; y los resultados de las evaluaciones de aquellas intervenciones en las que se hayan realizado.

Artículo 20°.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, que tienen capacidad legal para cobrar por los servicios que

prestan, cuando el marco legal lo permita, deberán establecer precios y tarifas que contribuyan a su financiamiento, asimismo, deberán velar porque los mismos se mantengan actualizados.

Artículo 21°.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, de conformidad con la política de Gobierno, el PNDIP, el BPIP y lo establecido por el MIDEPLAN, en los procesos de planeación, programación, presupuestación y ejecución del gasto de inversión pública, así como el seguimiento físico y financiero, en las obras de infraestructura y servicios relacionados, deberán dar prioridad en su orden, a lo siguiente:

- El mantenimiento de la inversión existente.
- Las obras que se encuentran en ejecución.
- Los proyectos de obra nueva que cuenten con los estudios de preinversión completos según el tipo de proyecto.
- Estudios de preinversión y diseños finales de proyectos nuevos, así como los contemplados en el PNDIP.

Artículo 22°.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, en lo referente a los proyectos de inversión pública, incluyendo los proyectos de Asociación Público Privada, en adelante APP, destinados a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país, deberán inscribirlos y registrar su avance físico y financiero en el BPIP, del MIDEPLAN y aportar la información de seguimiento requerida en las Normas Técnicas de Inversión Pública; publicadas en el sitio web de ese Ministerio y en la Directriz N° 084-MIDEPLAN Dirigida a las instituciones del sector público sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública "sobre el seguimiento de las iniciativas de inversión pública", publicada en el Alcance N.º 216 a La Gaceta N° 169 del 06 de setiembre del 2017.

Artículo 23°.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, podrán desarrollar proyectos de inversión pública por esquemas de APP cuando en la etapa de estructuración, los estudios económicos o de análisis de costo-beneficio o los dictámenes comparativos, demuestren que son una modalidad eficiente o necesaria para su ejecución. Lo anterior, demostrando a través de los instrumentos correspondientes que el proyecto cuenta con una eficiente asignación de riesgos, atribuyendo cada uno de ellos a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos, buscando mitigar el

impacto que la ocurrencia de estos pueda generar sobre la disponibilidad de la infraestructura y la calidad del servicio.

Artículo 24°.-Los ministros rectores serán responsables de garantizar que, en la formulación de los anteproyectos de los presupuestos de los órganos desconcentrados, se incluyan solo aquellos proyectos de inversión pública que cuenten con el código asignado por el BPIP del MIDEPLAN, dispongan de los recursos financieros y técnicos necesarios para su ejecución y sean prioritarios según el PNDIP; además, deberán cumplir con los lineamientos y directrices establecidos por dicho Ministerio.

En el caso de las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, los proyectos de inversión a ejecutar deberán estar incorporados en el POI y en el BPIP, contemplando el código, los recursos correspondientes, además, cumplir con los lineamientos y directrices establecidos por MIDEPLAN.

Las UPI y las Unidades Financieras serán las responsables a nivel institucional de verificar la consistencia entre los montos incluidos en el presupuesto, la etapa que se desarrollará con dichos recursos y el alcance de lo que se pretenda ejecutar, con la información registrada en el BPIP.

Artículo 25°.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, deberán implementar acciones para hacer más eficiente la ejecución, tanto física como financiera de los proyectos de inversión, tomando en consideración lo dispuesto en el marco de la planificación estratégica alineada con los objetivos establecidos.

Artículo 26°.-Los ministerios en los anteproyectos de presupuesto, deberán eliminar de su relación de puestos, aquellas plazas que no cuenten con la aprobación de la AP, aun teniendo contenido presupuestario en el periodo inmediato anterior.

En su defecto, la DGPN deberá realizar la eliminación de las plazas en el proceso de formulación del Presupuesto de la República, con base en el acuerdo emitido por la AP.

Una vez publicada la Ley de Presupuesto de la República, la DGPN deberá remitir a más tardar el 15 de enero del año siguiente, un informe a la STAP, donde se detalle el número y clasificación de los puestos eliminados.

Artículo 27°.-Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán incorporar en el presupuesto ordinario los recursos provenientes de superávit acumulado, asignándolos en los gastos donde la normativa lo permita, con el objetivo de lograr un uso eficiente de dichos recursos.

CAPÍTULO III

Sobre inversiones financieras

Artículo 28°.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria deberán cumplir con la Ley 10.495 y la reglamentación que se emita, con la salvedad de las excepciones parciales establecidas en los artículos 2, 16 y 18 de dicha normativa.

Artículo 29°.-Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados cubiertos por el ámbito de la AP que administren o custodien recursos y/o ingresos públicos y que se encuentren excluidos de la Ley 10.495, deberán cumplir con las disposiciones de este capítulo, salvo que exista normativa superior en contrario.

Artículo 30°.-Las entidades públicas que se encuentren dentro de los supuestos del artículo anterior y que dispongan de recursos invertidos en valores, certificados, fondos de inversión u otro instrumento de inversión, deberán adquirir o renovar activos financieros a plazo, en moneda nacional o extranjera, únicamente en títulos de deuda interna del Gobierno, que ofrecerá por venta directa el MH, a través de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en adelante DGGDP, solamente en los siguientes casos:

Cuando sea necesario que la entidad reciba resolución positiva por parte del despacho del MH y/o la TN, que la norma superior a las directrices les habilita a invertir sus recursos, previa demostración y justificación enviada por la entidad.

Cuando las entidades públicas en el ámbito de la AP, a los que se refiere el artículo anterior, requieran de instrumentos financieros para presentarse como garantías ambientales y/o judiciales, estas podrán adquirir o renovarlas en activos financieros a plazo, en moneda nacional o extranjera, si existe normativa

superior que lo habilite. Estas entidades deberán informar a la STAP cuando suscriban este tipo de inversiones.

Cuando las entidades públicas en el ámbito de la AP, mencionadas en el artículo anterior, posean ingresos pero el MH no requiera la captación de recursos por el plazo o monto de la inversión, la TN, en coordinación con la DGGDP, revisarán de previo la programación financiera y podrán autorizar temporalmente la inversión de los recursos en el Banco Central de Costa Rica y/o en los bancos del Estado.

Artículo 31°.-Para las entidades públicas cubiertos por el ámbito de la AP que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 29, la TN con la instrucción de la DGGDP, les podrá redimir anticipadamente la totalidad de las inversiones en títulos valores con el MH, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 74 de la Ley N° 8131 y siempre que exista contenido presupuestario. Los recursos producto de las redenciones pueden acreditarse en forma voluntaria en las cuentas de cada entidad, en el Sistema de Cuentas del Sector Público a cargo de la TN. Salvo que exista normativa superior en contrario.

Artículo 32°.-Para las entidades públicas cubiertas por el ámbito de la AP que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 29, no podrán invertir ni mantener recursos en ningún tipo de fondo de inversión, cuentas corrientes y cuentas de ahorro que se manejen como inversiones a la vista, cuentas con saldos pactados o en cualquier otra figura de depósito. Salvo que exista normativa superior en contrario.

Artículo 33°.-La TN será la encargada de dar seguimiento y verificar que las entidades públicas, incluyendo las que se encuentren dentro de las excepciones señaladas en los artículos 2, 16 y 18 de la Ley 10.495 y que se encuentren cubiertas por el ámbito de la AP, cumplan con lo ordenado en los artículos de este capítulo, sin detrimento de las obligaciones y responsabilidades que como Administración Activa deben cumplir.

Asimismo, en caso de incumplimiento, deberá informar al Ministro de Hacienda, a la STAP, al Ministro Rector de la entidad y a la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV

Sobre endeudamiento público

Artículo 34°.-El Sector Público no Financiero, podrá mantener hasta un 35% del saldo total de su deuda interna en el Sistema Bancario Nacional.

Artículo 35°.-La DGGDP, deberá comunicar a la AP, si la Política de Endeudamiento Público requiere de ajustes o actualización. En caso de generarse un ajuste o actualización, se procederá de conformidad con el artículo 83 de la Ley N.º 8131.

Artículo 36°.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán velar porque los proyectos de inversión pública a financiarse con endeudamiento público o por APP, estén contemplados en el PNDIP, elaborado por el MIDEPLAN, e inscritos en el BPIP con su respectivo código; y cuando se requiera financiar con crédito público la conclusión de la fase de preinversión y la fase de inversión de los proyectos, deberán al menos contar con el estudio de prefactibilidad, y si corresponde, con un plan de adquisiciones y/o expropiaciones de los terrenos que se requieren y la situación en que se encuentran, un plan de relocalización de servicios públicos y de los permisos requeridos, y su estado. Si solo se financia la fase inversión o la etapa de ejecución con endeudamiento público, los proyectos deberán tener la fase de preinversión concluida, compromisos interinstitucionales para la relocalización de los servicios públicos, y contar con al menos un 60% de los terrenos, a efectos de no incumplir la planificación financiera y física de los proyectos y el logro de sus objetivos en términos de alcance, tiempo y costo.

Artículo 37°.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán definir en la estructuración de los proyectos de inversión, con el apoyo del MH mediante el quehacer de la DGGDP, el esquema que mejor convenga para el financiamiento y gestión, explorando la posibilidad de aplicación en la modalidad de APP, entre otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 38°.-Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados que generen recursos provenientes de la venta de bienes y servicios y/o cooperaciones no reembolsables, cubrirán con estos la fase de preinversión (perfil, prefactibilidad, factibilidad), así como los gastos de contrapartida local y los recursos adicionales que se requieran para la ejecución y culminación de

los proyectos de inversión pública financiados con endeudamiento, según el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, los ministerios con la asignación presupuestaria que les corresponda y con cooperaciones no reembolsables cubrirán la fase de preinversión citada en el párrafo anterior; así como los gastos de contrapartida local que se requieran para la ejecución de los proyectos y los recursos adicionales al financiamiento necesario para su culminación.

Artículo 39°.-Todo incremento en el costo total de los proyectos de inversión pública deberá ser asumido por el ministerio o entidad pública que lo ejecuta, dentro de la asignación presupuestaria y cumpliendo con la regla fiscal, según corresponda. Asimismo, deberá actualizar la información en el BPIP de MIDEPLAN según las Normas Técnicas de Inversión Pública.

Artículo 40°.-Con la finalidad de resguardar el ordenamiento presupuestario y atenuar el riesgo fiscal, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados que generen recursos provenientes de la venta de bienes y servicios, que ejecuten proyectos financiados con endeudamiento en donde el Prestatario es el Gobierno de la República, deberán suscribir con el MH un Convenio Subsidiado, en el que éstas asuman el pago de intereses, comisiones y cualquier otro pago o gasto generado y dispuesto en el Contrato de Préstamo no relacionado a la amortización. Dicho convenio deberá estar suscrito previo a solicitarse el primer desembolso.

Artículo 41°.-Con el propósito de resguardar el ordenamiento presupuestario y atenuar el riesgo fiscal, las entidades públicas y órganos desconcentrados que soliciten la garantía estatal para ejecutar proyectos de inversión pública financiados con endeudamiento o APP, deberán suscribir un Convenio de Contragarantía con el MH, que permita cubrir los riesgos fiscales a los que se expone el Gobierno con el otorgamiento de la garantía y reestablezcan parte del ahorro logrado en la tasa de interés pactada.

Artículo 42°.-Con el fin de incentivar la sostenibilidad fiscal en los proyectos de inversión pública y atenuar el riesgo fiscal las instituciones públicas que cuenten con recursos propios o fondos especiales destinados al desarrollo de proyectos de infraestructura, deberán demostrar las proyecciones a futuro de los recursos para el desarrollo del proyecto APP, explicando previamente la disponibilidad y sostenibilidad de los ingresos propios o de la fuente de ingreso

del respectivo fondo público durante el periodo que demande la ejecución del proyecto, de conformidad con los compromisos de pago proyectados.

Artículo 43°.-Desde la estructuración de los proyectos y en las negociaciones de créditos tanto por parte de los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, como la DGGDP, se deberá procurar que la conformación del esquema de ejecución de las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión Pública sea eficiente y que las remuneraciones del personal estén vinculadas a parámetros de resultados y cumplimientos de metas, siempre y cuando esto último, lo permita la normativa vigente.

Además, se debe procurar que las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión Pública se constituyan con el recurso humano existente y que sea atinente y con experiencia en la materia o que en su defecto se capacite; de no contarse con personal idóneo suficiente para gestionar los proyectos, podrá complementarse con personal externo a la institución con la experticia requerida.

En lo posible se deberá evitar la creación de Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión con personalidad jurídica instrumental.

Artículo 44°.-Una vez que el endeudamiento público obtenga validez jurídica, el Órgano Ejecutor deberá iniciar en un plazo no mayor a un mes, la gestión correspondiente de incorporación de los recursos provenientes del endeudamiento al Presupuesto.

La incorporación de tales recursos se realizará en el momento en que se formule y se apruebe un Presupuesto Extraordinario de la República. Salvo que la propia Ley del empréstito modifique la ley de presupuesto ordinario y extraordinario vigente, o disponga que la incorporación se realice vía decreto ejecutivo.

Artículo 45°.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán fortalecer continuamente los procesos de planificación, ejecución, control y seguimiento de los proyectos de inversión financiados con endeudamiento público para que se gestionen de forma eficaz y eficiente, y se generen bienes y servicios de calidad y en forma oportuna.

Artículo 46°.-Para los proyectos de inversión pública que desarrollen los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, a través de cualquier modalidad de APP, ya sea autosostenible o que requiera un aporte del Gobierno, deberá contar con el aval fiscal del MH a través de la DGGDP, de

previo a generar cualquier compromiso formal en el marco de la normativa vigente.

Para dicho aval, una vez finalizada la etapa de factibilidad de la fase de preinversión y con la Declaratoria de Viabilidad del proyecto, cuando corresponda, la institución interesada deberá presentar ante la DGGDP, los estudios de factibilidad, elementos relacionados a los aportes para el proyecto, expropiaciones, traslado de servicios públicos y supervisión de los contratos, riesgos o contingencias que puedan impactar las finanzas públicas según corresponda, de conformidad con lo dispuesto Decreto Ejecutivo N.º 44221-H, Reglamento para gestionar la Autorización de compromisos y contingencias fiscales derivados de proyectos de Asociaciones Público-Privadas, su seguimiento y la emisión del Informe de Riesgos Fiscales, publicado en La Gaceta N.º 190 del 16 de octubre de 2023.

CAPÍTULO V

Sobre materia salarial

Artículo 47º.-Las revaloraciones salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicadas a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la AP.

Artículo 48º.-Las revaloraciones, modificaciones de escala, otros conceptos salariales, ajustes y aspectos técnicos, emitidos por el ente competente, cuando corresponda, podrán hacerse extensivos por parte de la AP, a las entidades homologadas y no homologadas, previa presentación a la STAP, del estudio técnico correspondiente, para el dictamen del Órgano Colegiado.

Artículo 49º.-La AP resolverá las modificaciones en la clasificación y/o valoración y actualizaciones salariales de los puestos considerados en el artículo 37 de la Ley N° 10159.

Artículo 50º.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, para el caso de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, amparados en normativa específica, contarán con el respectivo manual institucional de clases de puestos y cargos y su correspondiente nivel salarial, atendiendo principios de racionalidad y austeridad, guardando consistencia entre la estructura organizacional, ocupacional y salarial. Los puestos

considerados en el artículo 37 de la Ley N° 10159, de fiscalización superior y de confianza no deben incluirse en estos manuales.

Además, deberán formularse atendiendo los lineamientos generales emitidos por MIDEPLAN.

Artículo 51°.-Toda propuesta de un nuevo manual o modificaciones a los manuales existentes de las instituciones, deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos para su valoración y aprobación, por parte del ente competente.

Artículo 52°.-El gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial del manual institucional, no podrá financiarse con recursos provenientes de superávit, préstamos y emisión de deuda.

Artículo 53°.-A los puestos de servicios especiales se les aplicará el mismo sistema de clasificación y valoración utilizado para los de cargos fijos, siempre y cuando dichos puestos sean similares en propósito, resultados esperados y demás factores de clasificación.

Artículo 54°.-Los ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados podrán gestionar ante la STAP, para que esta resuelva, los cambios de nomenclatura en puestos de servicios especiales aprobados por la AP, ubicados dentro de un mismo proyecto de inversión pública, siempre y cuando sean consistentes con las diferentes etapas en que este se desarrolla. Los cambios se podrán realizar por una única vez a un mismo puesto, siempre y cuando no genere un incremento en el gasto.

CAPÍTULO VI

Sobre empleo

Artículo 55°.- Las plazas por servicios especiales no se podrán convertir a plazas por cargos fijos.

Artículo 56°.- Todas las plazas de las entidades públicas y sus órganos desconcentrados aprobadas por la AP, deben incluirse en la relación de puestos; en caso de no incorporarse en esta, deberán eliminarse y no se considerarán en la cantidad de plazas autorizadas.

De existir plazas en la relación de puestos que no estén aprobadas por la AP, deberán ser eliminadas.

Artículo 57°.- En aquellos casos en que exista contenido presupuestario en la Ley de Presupuesto de la República, para financiar posibles nuevas plazas para los ministerios, únicamente podrán utilizarse hasta que cuenten con la aprobación respectiva por parte de la AP.

Artículo 58°.-No se le podrá variar el propósito a las plazas de confianza.

Además, deberán estar acorde con la estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN. Si en una reestructuración organizacional se elimina una unidad o área donde se ubican puestos de confianza, estos deberán ser eliminados.

Artículo 59°.-La AP durante el primer trimestre de cada año, comunicará a los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, la cantidad de puestos autorizados.

Artículo 60°.-Los ministerios y las entidades públicas que cuentan con plazas docentes y policiales, no podrán utilizarlas para otro fin.

Artículo 61°.-Cada plaza contará con un único código o número de puesto y en ésta solo se podrá nombrar a una persona funcionaria, salvo en los casos de suplencia o sustitución en que se podrá nombrar a una persona funcionaria en el mismo código o número de puesto para esos efectos.

Artículo 62°.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, deberán eliminar los puestos vacantes que se generen por movilidad laboral voluntaria en aplicación del artículo 25 de la Ley N° 6955 y sus reformas, o por reestructuración organizacional, excepto cuando las vacantes se originen por cambios en el perfil del puesto, producto de los cambios en la estructura ocupacional y organizacional, que conllevan a homologaciones o modificaciones en los manuales vigentes y se demuestre que sean imprescindibles para cumplir con las necesidades del servicio público.

En caso de que se aplique la movilidad laboral a un puesto de jefatura, la administración activa no podrá designar a otra persona servidora utilizando figuras como la reasignación, el ascenso, o el traslado para que realice las mismas funciones del puesto afectado por la movilidad laboral.

Artículo 63°.- No se podrá contratar personal con carácter permanente por las subpartidas de jornales y de servicios especiales.

Artículo 64°.- No se permitirán las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes, para los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados; con excepción de aquellas reasignaciones que sean descendentes o bien aquellas reasignaciones que mantengan el mismo nivel salarial.

Artículo 65°.- Para cualquier movimiento de personal, la administración activa es la responsable de garantizar que las personas funcionarias cumplan con los requisitos académicos, de experiencia y legales que exigen los correspondientes manuales institucionales de clases de puestos y de cargos vigentes.

Artículo 66°.- La AP autorizará los traslados horizontales de plazas, ocupadas o vacantes, entre los ministerios, instituciones y empresas públicas cubiertas por su ámbito.

Artículo 67°.- Los ministerios, entidades descentralizadas y empresas públicas en lo relativo a puestos de confianza subalternos, deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto N° 39059-H Reglamento de Puestos de Empleados de Confianza Subalternos del Sector Público vigente y lo que disponga el MIDEPLAN al respecto.

Artículo 68°.- La estructura ocupacional de los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, debe responder a la estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 69°.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, no podrán incluir en los proyectos de reglamento autónomo de servicio, aspectos relacionados con la materia salarial y de empleo, que contravengan la normativa vigente y las presentes Directrices.

Los proyectos de reglamentos autónomos de servicio, así como sus modificaciones a los vigentes, deberán atender las disposiciones presupuestarias, financieras, de empleo, salarial, y otras de importancia, contenidas en las Directrices, lineamientos y demás normativa existente, que sea de competencia de la AP.

Los reglamentos autónomos de servicio de aquellas instituciones que se encuentren cubiertos por el ámbito de competencia de la AP, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento la Ley N° 8131, en concordancia con artículo 58 del Decreto Ejecutivo N.º 43952-PLAN, Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, deberán presentarse de previo a su publicación ante la STAP, para verificar el cumplimiento de las presentes directrices y contar con el aval de esa Secretaría en lo que corresponde de conformidad con dichas directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria formulados por la AP.

En el caso de los ministerios al estar cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, los presentarán a la DGSC para su aprobación en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 1581 y sus reformas, previo a su envío a la STAP.

Artículo 70°.-Toda estructura organizacional, así como sus modificaciones, deberá contar con la aprobación del MIDEPLAN, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales, publicado en La Gaceta N° 88 del 08 de mayo de 1998 y sus reformas. Además, de cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41162-H Limitación a las reestructuraciones, publicado en el Alcance N.º 115 a La Gaceta N° 100 del 06 de junio de 2018 y sus reformas.

Artículo 71°.-La fecha de rige de los acuerdos tomados por la AP, en ejercicio de sus competencias, será el primer día del mes siguiente al de la aprobación del acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 72°.-En caso de que las fechas establecidas para la remisión de información no correspondan a días hábiles, será presentada el día hábil inmediato siguiente.

En los casos en que la normativa establezca una fecha determinada, se deberá respetar ésta.

Artículo 73°.-Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, en aras de cumplir el principio de publicidad del presupuesto, deberán divulgar en sus sitios web los presupuestos, su programación de metas y resultados de cada periodo ante la sociedad civil. Asimismo, deberán crear los mecanismos que propicien la participación ciudadana.

Artículo 74°.—El incumplimiento de lo dispuesto en estas directrices podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad establecido en el Título X, artículos 107 y siguientes de la Ley N° 8131.

Artículo 75°.—Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, atenderán el Decreto Ejecutivo N° 38916-H, Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, publicado en La Gaceta N° 61 del 27 de marzo del 2015 y sus reformas.

Artículo 76°.—Para la formulación de los presupuestos rige a partir de su publicación y para su ejecución a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2026.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—Solicitud N° 007-2025.—O. C. N° 4600099465.—(D44946 - IN2025938328).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9°, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; y la ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas.

Considerando:

I.-Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, las cuales fueron promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

II.-Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a *La Gaceta* N° 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en *La Gaceta* N° 128 del 10 de junio de 1953, su Reglamento y la normativa que emite la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, regulan las relaciones de los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

III.-Que con fundamento en los artículos 3° inciso b), 57 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, es necesario que las entidades públicas, ministerios y demás órganos suministren la información en materia de nivel de empleo, en el Sistema de Consolidación de Cifras del Sector Público Costarricense, en adelante SICCNET.

IV.-Que con el propósito de que la AP vele por el cumplimiento de las directrices mencionadas en los considerandos anteriores, según lo dispone el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 8131, es necesario que el Poder Ejecutivo establezca nuevos procedimientos a seguir para la aplicación de estas.

V.-Que la AP acordó formular los presentes procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el acuerdo N° 10838, tomado en la sesión ordinaria N° 02-2015, celebrada el 25 de febrero de 2015. **Por tanto,**

Decretan:

PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA

PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO

PARA ENTIDADES PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS,

SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA

AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I

Glosario de Términos

Artículo 1º-Para efectos de la aplicación de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, se considerará lo siguiente:

Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluye a los jefes, como última instancia.

Cambio de nomenclatura: Variación en la clasificación de puestos de confianza subalternos, definidos por la Autoridad Presupuestaria, manteniéndose dentro de la misma condición y naturaleza o de puestos de servicios especiales de proyectos de inversión.

(Así reformado la definición anterior por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 44536 del 4 de junio de 2024)

Cargo: Nomenclatura interna con el que se conoce a cada uno de los puestos de la organización.

(Así adicionada la definición anterior por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 45008 del 10 de marzo de 2025)

Clase: Grupo de puestos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de manera que pueda utilizarse el mismo título descriptivo para designar cada puesto comprendido en esta y que exijan los mismos requisitos (académicos, experiencia, capacidad, conocimientos, eficiencia, habilidad y otros).

Concesión de préstamos: Erogaciones destinadas a la actividad crediticia mediante las cuales se entrega a un prestatario una suma de dinero, bienes u otro medio convenido, para su utilización durante un determinado plazo, con la condición de devolverla al final del mismo y con el reconocimiento de una tasa de interés pactada, concedidos a entes públicos, sector privado y sector externo.

Concesión neta de préstamos: Es el saldo neto resultante de la concesión de préstamos menos la recuperación de estos.

Contenido económico: Son los recursos económicos con que cuenta o dispondrá una entidad para garantizar la sostenibilidad de un gasto en el tiempo.

Contenido presupuestario: Previsión de recursos económicos incluidos en un presupuesto para atender un gasto.

Cuenta corriente: Contrato bancario en que el titular efectúa depósitos y que la entidad administradora tiene la obligación de entregar las cantidades de fondos depositados.

Deuda pública: Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público, que puede generarse por cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 81 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Comprende tanto el endeudamiento público interno como externo del Gobierno de la República, así como la administración descentralizada no empresarial y las empresas públicas.

Entidad pública: Figura organizativa con personalidad jurídica propia, que incluye a los órganos y entes de la administración descentralizada no empresarial y empresas públicas.

Estructura ocupacional: Organización jerárquica de los puestos que posee una entidad pública, ministerio u órgano, basada en la naturaleza del trabajo, niveles de complejidad, responsabilidades, requisitos y condiciones organizacionales entre otros factores, que se desprenden de los procesos que esta ejecuta.

Estructura organizacional: Comprende las diferentes unidades administrativas de una organización, relacionadas y ordenadas jerárquicamente para atender los fines de esta.

Factores de clasificación: Elementos que definen una clase dentro de un manual, tales como: propósito de la clase, resultados esperados, responsabilidad, contexto funcional, condiciones de trabajo, competencias, requisitos, entre otros.

(Así reformado la definición anterior por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 44536 del 4 de junio de 2024)

Financiamiento: Recursos que tienen el propósito de cubrir las necesidades derivadas de la insuficiencia de los ingresos corrientes y de capital, mediante la adquisición de cuentas de pasivo por la utilización de créditos

y colocación de títulos valores internos y externos, además incluye la incorporación de superávit y recursos de emisión.

Flujo de caja: Refleja el movimiento de entradas y salidas de efectivo, así como las variaciones en el financiamiento durante un período dado.

Gasto corriente: Comprende las erogaciones no recuperables que se destinan a la remuneración de los factores productivos, adquisición de bienes y servicios y transferencias, para atender las actividades ordinarias de producción de bienes y prestación de servicios que son propias del sector público.

Los bienes y servicios clasificados en esta partida tienen una vida prevista inferior a un año, por lo que no forman parte de los bienes duraderos.

Gasto de capital: Comprende las erogaciones no recuperables para la adquisición o producción de bienes duraderos, destinados a un uso intensivo en el proceso de producción durante un largo período de tiempo. Estos gastos implican aumentos en los activos, mejoras en los ya existentes y la prolongación de su vida útil, a fin de incrementar la capacidad productiva o de servicio de las instituciones públicas. Incluye los gastos por concepto de remuneraciones, compra de bienes y servicios asociados a la formación de capital, así como las transferencias de capital.

Gasto no recurrente: Egresos que no requieren presupuestarse todos los años, por ser de carácter extraordinario, originados en actividades, programas o proyectos de carácter temporal y que no forman parte de la actividad ordinaria de la entidad pública, ministerio u órgano.

Gasto presupuestario: Proyección de egresos por partidas, grupos de subpartidas y subpartidas por objeto del gasto, incluidas en el presupuesto de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, debidamente aprobada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Gasto presupuestario máximo: Monto del gasto presupuestario autorizado a las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, que se establece de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento vigentes.

Gasto recurrente: Egreso que requiere presupuestarse todos los años, al formar parte de la operatividad de la institución.

Grupo ocupacional: Conjunto de series relacionadas o complementarias, agrupadas bajo una denominación común y amplia que corresponde a determinada área ocupacional, a saber: servicios, técnico, profesional, administrativo, ejecutivo y superior, entre otros.

(Así reformada la definición anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 43465 del 29 de marzo de 2022)

Homologar: Equiparar la clasificación de las clases de puestos de un sistema de clasificación y valoración, diferente al que se utiliza en el Régimen de Servicio Civil, adquiriendo para todos los efectos posteriores una referencia específica con las clases anchas de ese Régimen, debiendo ajustar el proceso para que coincida en cuanto a valoración y orientación general de requisitos académicos, legales y demás factores de clasificación.

(Así reformado la definición anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 44536 del 4 de junio de 2024)

Jerarca ejecutivo: Órgano unipersonal, subordinado al jerarca supremo, encargado de la operación y funcionamiento cotidiano de la Administración.

Jerarca supremo: Órgano superior o máxima autoridad que dirige la entidad pública, ministerio u órgano. Puede ser colegiado o unipersonal, según lo establezca la normativa vigente.

Jornales: Remuneraciones al personal no profesional que la institución contrata para que efectúe trabajos primordialmente de carácter manual, cuya retribución se establece por hora, día o a destajo.

Manual de cargos: Conjunto de descripciones y especificaciones de los cargos propios de una entidad pública, ministerio u órgano.

Manual institucional de clases de puestos: Conjunto de clases de puestos específicos de la entidad pública, ministerio u órgano, que ordena los procesos de trabajo en que participan los diferentes puestos de la

organización.

Ministerio: Organización integrada por una pluralidad de dependencias, bajo la dirección político-administrativa de los ministros. Incluye a sus órganos desconcentrados.

(Así reformada la definición anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 45008 del 10 de marzo de 2025)

Ministro rector: Ministro que se encarga de dirigir, coordinar y velar por el acatamiento de las estrategias y políticas públicas de cada uno de los sectores, en que se integran y clasifican las entidades públicas, ministerios y órganos, según su competencia.

Modificación presupuestaria: Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados, que tiene por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

Nivel de empleo: Cantidad de plazas autorizadas por la AP, incorporadas en los presupuestos de las entidades públicas, ministerios u órganos.

Nivel salarial: Código con que se identifica a cada uno de los salarios base que se determinan en forma ascendente en lo interno de las categorías salariales.

Órgano desconcentrado: Figura organizativa adscrita a un ministerio o a una entidad, a la que se le ha otorgado un nivel de desconcentración mínima o máxima, para ejecutar actividades específicas con el fin de lograr una mayor agilidad en su ejecución.

Plaza o puesto: Conjunto de actividades, deberes y responsabilidades, asignadas por una autoridad competente, para que sean realizadas por un funcionario durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo, para el cual existe el contenido presupuestario para su pago.

Presupuesto definitivo: Sumatoria del presupuesto ordinario, presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias al cierre del año económico.

Presupuesto extraordinario: Mecanismo que permite incorporar al presupuesto, los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes; registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos; asimismo, sustituir las fuentes de financiamiento previstas, sin que para ello se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

Presupuesto ordinario: Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual operativo de cada institución, mediante la estimación de los ingresos probables y los egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.

Presupuesto por programas: Técnica presupuestaria que permite la asignación de recursos en categoría programáticas.

Presupuesto agregado: Sumatoria del presupuesto de los programas presupuestarios de la entidad.

(Así adicionada la definición anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 44536 del 4 de junio de 2024)

Programa presupuestario: Categoría programática de mayor nivel en el proceso de presupuesto. Es la unidad productiva, conformada por un conjunto de subprogramas, actividades o proyectos afines, que conducen a uno o más productos finales para el cumplimiento de objetivos y metas.

Proyecto de inversión pública: Es el conjunto de actividades planificadas y relacionadas entre sí que permiten ejecutar una inversión pública y cuyos componentes están vinculados, lo cual permite dar una solución integral a una necesidad o exigencia social, promover el desarrollo o mejorar la prestación de un servicio o actividad pública.

(Así reformada la definición anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 44536 del 4 de junio de 2024)

Puestos de cargos fijos: Plazas permanentes con que cuenta una entidad pública, ministerio u órgano, para el cumplimiento de sus objetivos.

Puestos de confianza de nivel superior: Plazas autorizadas y valoradas por la Autoridad Presupuestaria, que comprenden presidentes ejecutivos, gerentes, subgerentes, ministros, viceministros y directores, excluidos del Régimen de Servicio Civil.

Puestos de servicios especiales: Remuneración básica o salario base que se otorga al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal, que mantienen una relación laboral por un período determinado.

Incluye las remuneraciones de los proyectos (operativos o de inversión) de carácter plurianual, de diversa naturaleza, que abarcan varios períodos presupuestarios hasta su finalización, así como lo dispuesto por otra normativa de rango legal.

El personal contratado por esta subpartida, debe sujetarse a subordinación jerárquica y al cumplimiento de un determinado horario de trabajo, por tanto, la retribución económica respectiva, se establece de acuerdo con la clasificación y valoración del régimen que corresponda.

Puesto ocupado en propiedad: Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por plazo indefinido.

Puesto ocupado interinamente: Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por un plazo definido.

Reasignación de puestos: Cambio en la clasificación de un puesto de cargos fijos que conlleva a una asignación salarial mayor, menor o igual, con motivo de haber experimentado una variación sustancial y permanente en sus tareas y niveles de responsabilidad.

(Así reformada la definición anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 44536 del 4 de junio de 2024)

Reestructuración organizacional: Proceso político, administrativo y técnico, dirigido al fortalecimiento de la gestión pública, que podría conllevar la modificación de unidades administrativas en cuanto a su gestión, normativa, tecnología, infraestructura, recursos humanos y estructura de una entidad pública, ministerio u órgano desconcentrado del sector público.

Relación de puestos: Documento técnico legal que refleja la agrupación de todos los puestos ocupados y vacantes según clasificación, unidades administrativas y la asignación presupuestaria mensual y anual, correspondiente a los salarios base y pluses salariales legalmente establecidos.

(Así adicionada la definición anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 45008 del 10 de marzo de 2025)

Revaloración por ajuste técnico: Modificación salarial específica de una clase o grupo de estas, basada en razones técnico-jurídicas distintas a la de costo de vida.

Revaloración salarial: Modificación del salario de las clases de puestos por concepto de incrementos decretados por el Poder Ejecutivo.

Sector público: Conjunto de instituciones que realizan función de gobierno, son propiedad del gobierno o están bajo su control. Se divide en dos sectores mutuamente excluyentes: el Sector Público no Financiero y el Sector Público Financiero.

Sector público financiero: Incluye las instituciones dedicadas a la intermediación, movilización y distribución del ahorro del país, mediante la creación de activos financieros para ser transados por los agentes económicos. Sus fines específicos son: captar ahorros, conceder préstamos, proporcionar seguros, compra y venta de divisas y otros servicios financieros. Incluye además, las instituciones que ejercen funciones de autoridad monetaria, supervisión y control del sector financiero.

Contempla aquellos entes públicos no estatales con características similares al resto de las instituciones que conforman este grupo.

Sector público no financiero: Comprende las instituciones que realizan funciones económicas de gobierno como son la provisión de bienes y servicios fuera de mercado a la comunidad. Así como las empresas que realizan las actividades comerciales y productivas pertenecientes al gobierno o controladas por éste.

Se divide en dos subsectores Gobierno General y Empresas Públicas no Financieras

Superávit libre: Exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos reales efectuados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de partida o subpartida que pueden financiar

Superávit específico: Es aquel excedente que por disposición normativa u operativa se encuentra comprometido para un fin específico y que puede ser utilizado en períodos subsiguientes. Dichos recursos no podrán utilizarse para establecer el superávit del período subsiguiente, ni pueden ser gravados de ninguna forma.

Ubicación por reestructuración: Ubicar a los ocupantes de los puestos en la nueva clasificación, originada por la variación del Manual de Clases Anchas o en los manuales de la institución (de clases y de cargos), siempre que ocurran variaciones fundamentales en estos instrumentos. Tiene los mismos efectos de una reasignación.

Vacante: Puesto en el que no existe persona nombrada para el desempeño de sus deberes y responsabilidades, sea interina o en propiedad.

(Así reformada la definición anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 45008 del 10 de marzo de 2025)

Valoración: Proceso mediante el cual se asignan las remuneraciones a las clases de puestos, tomando en consideración el estudio de los factores de clasificación, los índices de costo de vida, encuestas de salarios. Y otros elementos de conformidad con lo regulado en la Ley N° 10159 y su reglamento.

(Así reformada la definición anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 45008 del 10 de marzo de 2025)

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42259 del 11 de marzo del 2020)

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

Artículo 2°-Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados presentarán a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, a más tardar el 30 de setiembre de cada año, copia de sus presupuestos tanto por objeto del gasto como por clasificación económica, por programas y a nivel agregado, para el siguiente ejercicio económico, bajo la modalidad de Presupuesto por Programas.

Los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias se remitirán a la STAP tanto por objeto del gasto como por clasificación económica en la misma fecha en que se presenten a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, para su información, verificación del cumplimiento de las directrices vigentes y la emisión del respectivo dictamen cuando corresponda, de conformidad con la normativa vigente. En caso de que los documentos presupuestarios no requieran aprobación de la CGR, los remitirán a la STAP a más tardar 10 días hábiles después de que haya sido aprobado por el jerarca supremo o quien este delegue.

En caso de que la CGR apruebe parcialmente o impruebe los documentos presupuestarios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán informar y/o remitir a la STAP, los documentos ajustados.

Las entidades públicas financieras no bancarias y sus órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP solo por objeto del gasto, el desglose y justificación de las partidas, grupos de subpartidas y otros conceptos que se requieran de los diversos documentos presupuestarios.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 44536 del 4 de junio de 2024)

[Ficha artículo](#)

Artículo 3°-De conformidad con las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, los Ministerios, las Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, enviarán a la

STAP, dentro de los primeros cinco días hábiles al vencimiento de cada trimestre, los informes sobre el nivel de empleo que incluye plazas nuevas, ocupadas, vacantes, vacantes por movilidad laboral voluntaria y por reestructuración organizacional, así como el listado de reasignaciones aprobadas, que incluya número de puesto, clase anterior y clase nueva.

Asimismo, las Oficinas de Recursos Humanos serán las encargadas de ingresar la información correspondiente en la Base de Datos de Empleo del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 40736-MP-H MIDEPLAN, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.

Una vez aplicado el incremento salarial, también deberán presentar la relación de puestos.

(Así reformado por el artículo 1° del 45008 del 10 de marzo de 2025)

[Ficha artículo](#)

Artículo 4°- Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, en acatamiento de lo señalado en el artículo 57 de la Ley N.º 8131, presentarán cada año a la STAP en formato digital con firma digital o en documento físico, por objeto de gasto y clasificación económica la siguiente información acumulada, en la fecha que se detalla:

Tipo de información	Fecha
Ejecuciones presupuestarias trimestrales	A más tardar 10 días hábiles después de finalizado cada trimestre
Liquidación presupuestaria del año anterior	16 de febrero

Para el caso de las entidades públicas financieras no bancarias, deberán remitir la información anterior solo por objeto de gasto, en las fechas establecidas".

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 43465 del 29 de marzo de 2022)

[Ficha artículo](#)

Artículo 5°-En concordancia con las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, remitirán a la STAP, dentro de los 15 días naturales después de finalizado el mes, lo siguiente:

Flujo de caja mensual detallando los ingresos corrientes y de capital, las erogaciones correspondientes a cada uno de los rubros de gasto corriente, el gasto de capital y la concesión neta de préstamos, así como un desglose del financiamiento interno y externo.

Totalidad de la cartera de títulos valores con excepción de las entidades y sus órganos desconcentrados que se encuentren en el Sistema de Cuentas del Sector Público, detallando, la institución emisora, clase de título, monto en colones, monto en dólares o en otras monedas extranjeras, plazo, fechas de emisión y vencimiento, tasa de interés, montos generados y el destino a mediano y largo plazo; incluyendo las inversiones financieras para respaldar garantías judiciales y otras cauciones ordenadas por el Poder Judicial, para lo cual presentarán la documentación judicial probatoria correspondiente. Asimismo, deberán informar sobre los recursos orientados hacia cartas de crédito y garantías requeridas.

Conciliaciones Bancarias y saldos en el Sistema de Cuentas del Sector Público, identificando las cuentas que corresponden a garantías de proveedores.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 45008 del 10 de marzo de 2025)

[Ficha artículo](#)

Artículo 6º-La información contenida en los artículos 3 y 5 de los presentes Procedimientos, según corresponda, deberá incluirse en el SICCNET dentro del plazo establecido.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO III

Sobre materia Presupuestaria

Artículo 7º-Los requisitos para las solicitudes de modificación del gasto presupuestario máximo para las entidades financieras no bancarias, estarán disponibles en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

(Así reformado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 41618 del 8 de marzo del 2019)

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO IV

Sobre materia Salarial

Artículo 8º-Los ministerios, las entidades públicas, y sus órganos desconcentrados que requieran realizar un nuevo manual de clases y/o cargos o cambios en los existentes, remitirán al órgano competente con la aprobación del jerarca supremo la propuesta del Manual Institucional de Clases de puestos y de valoración de sus respectivas clases, así como la metodología utilizada, acorde con lo dispuesto en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, adjuntando las justificaciones que dieron origen a dicha propuesta.

Además, deberán indicar la fuente de financiamiento y remitir una certificación que demuestre que el gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial, se cubre con los recursos presupuestados en la partida de remuneraciones del ejercicio económico vigente.

Concluido el estudio por parte de la STAP, la propuesta de valoración se someterá a conocimiento de la AP para que resuelva y emita el acuerdo respectivo.

El rige de la valoración será el primer día del mes siguiente de la aprobación por parte de la AP.

(Así reformado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 44536 del 4 de junio de 2024)

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO V

Sobre Empleo

Artículo 9º-En caso de producirse variaciones hacia clasificaciones de menor nivel salarial que la original, producto de la aplicación de un nuevo manual institucional de clases o un cambio al vigente, reasignaciones, u homologaciones, la administración activa deberá cumplir con lo siguiente:

El funcionario podrá continuar en el desempeño de sus actividades hasta por un período máximo de seis meses, dentro del cual podrá ser trasladado a otro puesto de igual clase a la del puesto que venía desempeñando antes de producirse la variación, o bien ser promovido a otro puesto si reune los requisitos para ocuparlo.

Al concluir los seis meses, en caso de que el funcionario aceptare el descenso, tendrá derecho a una indemnización correspondiente a un mes por cada año de servicios prestados, en la proporción correspondiente al

monto de la reducción de su salario total.

Si la ubicación del servidor no fuere posible dentro del lapso señalado o no aceptare la reasignación descendente, se cesará en sus funciones y se procederá al pago de la indemnización correspondiente.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 44536 del 4 de junio de 2024)

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 10.-El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto, podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad de la Ley N° 8131, establecido en el título X, artículos 107 y siguientes.

[Ficha artículo](#)

Artículo 11.-En caso de que las fechas establecidas para la remisión de información no correspondan a días hábiles, será presentada el día hábil inmediato siguiente. A excepción de normativa que indique fecha específica.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 44536 del 4 de junio de 2024)

[Ficha artículo](#)

Artículo 12.-Deróguense a partir de la vigencia de este Decreto, los Decretos Ejecutivos N° 37077-H y el N° 37078-H, denominados respectivamente "Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales de Política Presupuestaria para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria" y "Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria", y sus reformas, ambos del 19 de marzo del 2012.

[Ficha artículo](#)

Artículo 13.-*(Derogado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 45008 del 10 de marzo de 2025)*

[Ficha artículo](#)

Artículo 14.-Rige a partir del 1° de enero del 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 24/9/2025 17:04:41

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

19  Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-01-1399-0946,
Fecha declarada: 05/06/2025 03:54:07 p. m.
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 6 de junio del 2025

AÑO CXLVII

Nº 103

128 páginas

8 de junio Día Mundial de los océanos

Nuestros océanos,
nuestra obligación, nuestra oportunidad

Hoy reflexionamos sobre la importancia
de proteger nuestros océanos, fuente
de vida y biodiversidad.

Cuidar los océanos es
preservar el futuro.

Programa de Gestión Ambiental Institucional



2026, con motivo de renuncia de la diputada Dinorah Cristina Barquero Barquero, y se incorpora el diputado Gilberth Jiménez Siles.

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Gloria Zaide Navas Montero, Segunda Secretaria.—1 vez.—Exonerado.— (IN2025955221).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45001-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 setiembre del 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 3 de diciembre del 2018 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República de 9 de abril del 2019 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 9635, publicada en el Alcance N° 202 a *La Gaceta* N° 225 del 4 de diciembre del 2018 y sus reformas, en el Título IV denominado Responsabilidad Fiscal de la República, establece reglas de gestión de las finanzas públicas, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal; disposiciones aplicables a los presupuestos de los entes y a los órganos que conforman el Sector Público No Financiero (SPNF).

II.—Que para dar cumplimiento al referido Título IV de la Ley N° 9635, el Poder Ejecutivo emitió el reglamento a dicho Título mediante el Decreto Ejecutivo N° 41641-H, publicado en el Alcance N° 90 a *La Gaceta* N° 76 del 25 de abril del 2019 y sus reformas.

III.—Que de conformidad con el artículo 2° de dicho reglamento, la aplicación de la Regla Fiscal es individualizada al gasto corriente o total, incorporado en los presupuestos de

cada uno de los entes que conforman el SPNF. Para el caso del Presupuesto Nacional de la República, este se considera de manera agregada.

IV.—Que el Presupuesto Nacional de la República incorpora mediante transferencias los correspondientes recursos destinados al resto de entidades y órganos del SPNF, siendo que la verificación y aplicación de la Regla Fiscal que se realiza a nivel agregado en el Presupuesto Nacional incluye dichas transferencias.

V.—Que en congruencia con lo expuesto en los dos Considerandos que preceden todas las transferencias de recursos del Presupuesto Nacional hacia el resto del SPNF por definición ya han sido objeto de la aplicación de la Regla Fiscal, razón por la cual no deben ser consideradas para efectos del cálculo y verificación de la Regla Fiscal en los presupuestos de las entidades receptoras de éstas, pues lo contrario deriva en una doble aplicación de dicha Regla sobre esos mismos recursos.

VI.—Que el criterio anterior se incorporó parcialmente mediante las reformas realizadas al artículo 2° del Reglamento, en cuanto a los recursos del Presupuesto Nacional que se destinen a las Juntas de Educación, a las Juntas Administrativas de las Instituciones Educativas, a las Municipalidades y Concejos municipales de distrito, así como las que se realicen a las entidades indicadas en los incisos ñ) o), q), s), t) y u) del artículo 6 del Título IV de la Ley N° 9635 (actualmente las entidades referidas en los incisos o), p), r), t), u) y v) del aludido artículo 6 reformado), sin embargo, persisten algunas entidades que no se encuentran contempladas en los grupos e incisos indicados que también reciben transferencias del Presupuesto Nacional, ya sea de forma ordinaria u ocasionalmente.

VII.—Que las entidades no pertenecientes a los grupos e incisos señalados en el artículo 2° del Reglamento, en los casos en que eventualmente sus toques máximos de crecimiento del gasto en aplicación de la Regla Fiscal, no les permite incorporar y utilizar total o parcialmente los recursos provenientes de las transferencias del Presupuesto Nacional, acuden como mecanismo alternativo a la solicitud de cesión de espacio de crecimiento de la Regla Fiscal al Gobierno Central, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, restringiendo el margen de crecimiento presupuestario de este último, ya que además de asignar la transferencia debe sacrificar parte de su espacio para que la entidad receptora pueda utilizarla, esto como resultado de no aplicar desde un principio a esas entidades el criterio indicado en el considerando V de este Decreto.

VIII.—Que para solventar la situación descrita, se requiere reformar el artículo 2° del Reglamento al Título IV de la Ley N° 9635, con el fin de eliminar la omisión existente en el mencionado artículo, de tal forma que éste abarque a todas las entidades y órganos del SPNF en igualdad de condiciones y no solamente a las que enumera en su redacción actual.

IX.—Que siendo que el presente decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al administrado, no se requiere someter la presente modificación al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

X.—Que la presente propuesta no implica creación de trámites, requisitos o procedimientos al administrado, en el tanto se orienta a la reglamentación del Título IV de la Ley N° 9635, por tanto, es una excepción a la Directriz N° 052-MP-

IVIEIC, llamada: “Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones”. **Por tanto;**

DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO EJECUTIVO N° 41641-H, REGLAMENTO AL TÍTULO IV DE LA LEY N° 9635, DENOMINADO RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, DEL 9 DE ABRIL DEL 2019

Artículo 1°—Refórmese el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, del 9 de abril del 2019 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2°—**Aplicación individualizada de la regla fiscal.** La aplicación de la regla es individualizada al gasto corriente o total, incorporado en los presupuestos de cada uno de los entes que conforman el SPNF.

Para el caso del Presupuesto Nacional de la República, este se considera de manera agregada e incluye lo correspondiente a las transferencias que se efectúen a las entidades y órganos que conforman el Sector Público No Financiero, las cuales no serán computadas dentro del límite de crecimiento de la entidad perceptora de éstas.”

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes abril del año 2025.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—(D45001 - IN2025955241).

N°45008-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9°, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N° 10159 Ley Marco de Empleo Público del 8 de marzo del 2022 y su reforma, el Decreto Ejecutivo N° 43952-PLAN, Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público del 28 de febrero del 2023 y sus reformas, la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo N° 40736 MP-H-MIDEPLAN, Creación de la base de datos de empleo para el sector público del 26 de octubre de 2017 y la Ley N. 0 10495 Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público del 17 de junio de 2024.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N. 0 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, formular y presentar a

conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, las cuales fueron promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

2°—Que con el propósito de que la AP vele por el cumplimiento de las directrices mencionadas en el considerando anterior, según lo dispone el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 8131, es necesario que el Poder Ejecutivo establezca los procedimientos para la aplicación de estas.

3°—Que con la promulgación de la Ley N° 10495 Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, publicada en el Alcance N° 114 a *La Gaceta* N° 110 del 18 de junio del 2024, se sustituye el término Caja Única por Sistema de Cuentas del Sector Público, además se alude al Principio de Unidad de Caja, por lo que en consecuencia resulta necesario actualizar estos términos en los presentes Procedimientos, según corresponda.

4°—Que por la promulgación de varios cuerpos normativos que se vinculan con las disposiciones contenidas en los citados Procedimientos, entre ellos la antes citada Ley N° 10495, así como por el transcurso del tiempo, se hace necesario actualizar y ajustar algunas definiciones incluidas en el Glosario de dichos Procedimientos y variar parcialmente algunas de las regulaciones establecidas en los mismos, a fin de facilitar su aplicación por parte de los operadores de tales Procedimientos.

5°—Que el artículo 13 de los Procedimientos de repetida cita, indica que el Decreto Ejecutivo 38916-H y sus reformas, se encuentra disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, sin embargo, posterior al Hackeo sufrido en el MH, la página del Ministerio se encuentra limitada y por ende el imperativo contenido en este artículo 13 no se ha podido cumplir, por lo que, en el tanto esta limitación se mantenga, lo procedente es derogararlo.

6°—Que la AP acordó formular la presente modificación a los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el acuerdo N° 14242, tomado en la sesión extraordinaria N° 02-2025, celebrada el 25 de febrero de 2025.

7°—Que el Consejo de Gobierno conoció de la reforma parcial a los Procedimientos mencionados en el considerando anterior, lo cual consta en el Artículo cinco “Exposiciones de Jerarcas”, de la Sesión Ordinaria Ampliada número ciento cuarenta y tres del Consejo de Gobierno, celebrada el cinco de marzo de dos mil veinticinco. **Por tanto,**

DECRETAN:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1° 3°, 5°
Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 13,
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECTRICES
GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA,
SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO
PARA ENTIDADES PÚBLICAS, MINISTERIOS
Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN
CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO
DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, DECRETO
EJECUTIVO N° 38916-H Y SUS REFORMAS**

Artículo 1°—Modifíquense las definiciones de “Ministerio”, “Vacante” y “Valoración”; y adiciónense los términos de “Cargo” y “Relación de puestos” en el artículo 10; asimismo

ANEXO 7. LIMITE DE GASTO CORRIENTE PARA EL AÑO 2026.



MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

DESPACHO
DEL MINISTRO

21 de marzo del 2024
MH-DM-OF-0348-2024

Señor
Rodrigo Chaves Robles
Presidente de la República

Señores (as)
Ministros (as) de Gobierno

Señores (as)
Presidentes (as)
Corte Suprema de Justicia
Tribunal Supremo de Elecciones
Asamblea Legislativa

Señores (as)
Jerarcas y Rectores
Instituciones Descentralizadas no
Empresariales y sus órganos
desconcentrados
Empresas Públicas No Financieras

Señoras
Contralora General de la República
Defensora de los Habitantes

Asunto. Aplicación de la regla fiscal en la formulación de los presupuestos ordinarios del 2025, para las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF), afectos al Título IV de la Ley No.9635 y sus reformas.

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo. El Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No.9635, le otorgó al Ministerio de Hacienda una serie de herramientas fiscales con el fin de lograr que la relación Deuda total del Gobierno Central con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) se mantenga en un rango prudencial, que no comprometa la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del país.

El artículo 10 del Título IV de la citada Ley, establece que para el cálculo de la tasa de crecimiento asociada a la regla fiscal se debe tomar como referencia el nivel de deuda del Gobierno Central como porcentaje del Producto Interno Bruto nominal (PIB) y el crecimiento promedio del PIB nominal para los últimos 4 años anteriores a la formulación del Presupuesto Nacional de la República.

De conformidad con lo anterior, para el cálculo de la tasa de crecimiento asociada a la regla fiscal que los entes y órganos que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF) afectos al citado Título IV deben aplicar en la formulación de los presupuestos ordinarios del 2025, este Ministerio tomó como referencia el cierre del ejercicio económico del 2023 para el nivel de



deuda del Gobierno Central como porcentaje del PIB nominal. Por su parte, para la determinación de la tasa promedio de crecimiento del PIB nominal, los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Título IV en mención, y tal y como se muestra en la tabla 1, la deuda del Gobierno Central del 2023 se ubicó en el escenario d) planteado en dicho artículo; el cual señala que, si la deuda es igual o mayor al 60% del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el 65% del promedio del crecimiento del PIB nominal.

Tabla 1. Ministerio de Hacienda. Cálculo de la deuda total del Gobierno Central, como porcentaje del PIB nominal.
(Millones de colones y % del PIB)

Detalle	Monto
Deuda total Gobierno Central	28 762 281,50
PIB nominal	47 059 272,16
Deuda total /PIB	61,12%

Fuente: MH con información suministrada por el BCCR y la Dirección de Crédito Público.

Asimismo, resulta necesario indicar, conforme al artículo 10 del Título IV de la Ley No.9635, que para calcular la tasa de crecimiento a que hace referencia la regla fiscal, se debe multiplicar el promedio de crecimiento del PIB nominal de los últimos 4 años previos a la formulación de los presupuestos, por un porcentaje establecido según el escenario en que se ubique el nivel de la deuda del Gobierno Central como porcentaje del PIB nominal.

Por lo anterior, de acuerdo con la tabla 2, el crecimiento del gasto corriente y total a nivel presupuestario del periodo 2025, de las entidades y órganos que conforman el SPNF, no podrá sobrepasar el 3,75%.

Tabla 2. Ministerio de Hacienda. Cálculo de la tasa de crecimiento al gasto corriente y total 2025, por aplicación de la regla fiscal.

(Millones de colones y porcentajes)

Años	PIB nominal	Tasa de crec.	Tasa promedio	Porcentaje a aplicar a la tasa promedio	Tasa de crecimiento del gasto corriente y total
2019	37 832 149,78		5,78%	65,00%	3,75%
2020	36 495 246,08	-3,53%			
2021	40 326 625,94	10,50%			
2022	44 810 030,57	11,12%			
2023	47 059 272,16	5,02%			

Fuente: MH con información suministrada por el BCCR y lo establecido en el artículo 11 del Título IV de Ley 9635.



Cabe señalar que, la citada tasa de crecimiento del 3,75% deberá aplicarse igualmente al gasto corriente contenido en dicho gasto total. Por su parte, el crecimiento del gasto de capital podrá sobrepasar dicha tasa, siempre y cuando la suma de ambos tipos de gasto (corriente y de capital) no sobrepase el crecimiento autorizado del 3,75% a nivel del gasto total.

Lo anterior, obedece a la resolución número R-DFOE-FIP-00001-2022 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas y la resolución número R-DC-035-2022 de la Contraloría General de la República.

Es importante indicar, que la presente comunicación sobre la tasa de crecimiento del gasto total y del gasto corriente, deberá ser aplicada por parte de las entidades y órganos del SPNF afectos a lo establecido en el Título IV de la Ley 9635 y sus reformas, en la formulación de los presupuestos del 2025.

Lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 14 del Título IV de la Ley en referencia, según el cual este Ministerio debe publicar la citada tasa de crecimiento de manera conjunta con las directrices presupuestarias que regirán para la formulación de los presupuestos ordinarios y ejercicio económico del 2025, directrices que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, deben publicarse a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Cabe aclarar que, para el caso del Presupuesto Nacional de la República, la aplicación de la regla fiscal es de manera agregada, y para las restantes entidades que conforman el SPNF es de forma individualizada, esto según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Decreto Ejecutivo No. 41641-H y sus reformas.

Sin más por agregar, se despide;

Atentamente,

NOGUI ACOSTA
JAEN (FIRMA)

Firmado digitalmente por
NOGUI ACOSTA JAEN (FIRMA)
Fecha: 2024.03.22 15:31:04
-06'00'

M.E.E. Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda

Cc: Archivo

José Luis Araya Alpízar, Director General de Presupuesto Nacional.
Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva, STAP.



ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA) Firmado digitalmente por ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA) Fecha: 2024.03.21 13:44:27 -06'00'	JOSE LUIS ARAYA ALPIZAR (FIRMA) Firmado digitalmente por JOSE LUIS ARAYA ALPIZAR (FIRMA) Fecha: 2024.03.21 14:24:29 -06'00'
VB: Ana Miriam Araya Porras Directora Ejecutiva, STAP	VB: José Luis Araya Alpízar Director General de Presupuesto Nacional





ANEXO 8. COSTO DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE SEMILLA
APROBADOS EN SESION DE JUNA DIRECTIVA No. 674 CELEBRADA EL MARTES 19 DE SETIEMBRE 2017

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO (colones)
<u>General:</u>		
Aguacate	planta de vivero	100.00
Algodón.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Arroz.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Café semilla.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Café almácigo.	plántula	S.E.
Cacao	planta de vivero	45.00
Cacao	yema	23.00
Cacao semilla para patrón.	kilo	133.00
Cítricos (Aprob. JD--S13-20(27/10/20) Ac4-Art.4).	planta de vivero	99.00
Chayote	servicio	S.E.
Coco.	servicio	S.E.
Cultivos transgénicos.	servicio	S.E.
Especies forestales menos teca y melina.	kilo	S.E.
Especies forrajeras importadas.	kilo	60.00
Especies forrajeras de producción nacional.	kilo	S.E.
Flores y Especies Ornamentales	servicio	S.E.
Fresa.	servicio	S.E.
Frijol.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Higuerilla.	servicio	S.E.
Maíz de producción nacional.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Melina.	kilo	546.00
Papa.	servicio	S.E.
Paulownia (Regl. Aprob.JD--S7-20(31/7/20) Ac3-Art.7).	servicio	S.E.
Pejibaye.	servicio	S.E.
Sacha-Inchi.	servicio	S.E.
Semilla importada (grano).	quintal de 46 kg.	1,213.00
Sorgo.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Soya.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Teca.	kilo	410.00
Yuca	servicio	S.E.
<u>Hortalizas :</u>		
- Culantro	kilo	60.00
- Vainica	kilo	44.00
- Resto de Especies Hortícolas	kilo	990.00
<u>Registro de Variedades Comerciales:</u>		
- Nuevas. (RVCN)	trámite para registro/variedad	155,000.00
- Antiguas y renovaciones.	trámite para registro/variedad	38,000.00
- Uso doméstico (nuevas y renovaciones).	trámite para registro/variedad	12,000.00
<u>Otros Servicios:</u>		
- Inscripción y Fiscalización de Plantas Procesadoras	planta por año	405,000.00
- Inscripción y fiscalización de Productores, Importadores,		
- Exportadores y Comercializadores de Semilla.	empresa por año	61,000.00
- Registro de Importaciones y Exportaciones de Semilla.	formulario	12,000.00
- Registro de Variedades Protegidas (R.V.P.)(*)	trámite	\$550.00 (T.C.D.V)
- Derecho de Mantenimiento de Variedad Protegida(*)	trámite	\$200.00 (T.C.D.V)
- Certificados específicos (origen, varietal, etc).	servicio	S.E.
- Talonarios facturas oficiales.	unidad	5,250.00
- Talonarios recibos de semilla.	unidad	2,750.00
- Etiquetas devueltas.	unidad	29.00
- Tarifa mínima por servicio en Meseta Central.	servicio	55,000.00

S.E. = Costo para servicios especiales, los que por su particularidad y características no están contemplados y consiste en la sumatoria del costo de tiempo invertido, más los costos de traslado (kilometraje y viáticos según la tabla de la Contraloría General de la República), más los costos de operación y administrativos.

(*) = Cobro fijado en dólares pagadero en colones al precio de venta del tipo de cambio del día.



**ANEXO 9. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE EGRESOS CON RESPECTO A
INGRESOS.**

(Distribución Estimada)

(Solo para Contraloría General de la República)

Presupuesto 2026	Monto de Egresos (Millones de Colones)	Participación Relativa	INGRESOS 2026			
			Ingresos no Tributarios	Transferencias Corrientes	Recursos de Vigencias Anteriores	Total de Ingresos
Programa Administrativo	348.74	55.03%	125.13	211.87	11.74	348.74
Programa Técnico	284.99	44.97%	91.76	173.13	20.10	284.99
TOTAL	633.73	100.00%	216.89	385.00	31.84	633.73
	633.73		216.89	385.00	31.84	633.73
			34.23%	60.76%	5.02%	100%

PARTIDA PRESUPUESTARIA EGRESOS	MONTO (MILLONES DE COLONES)	PARTICIPACION RELATIVA				
			Ingresos no Tributarios	Transferencias Corrientes	Recursos de Vigencias Anteriores	Total de Ingresos
REMUNERACIONES	464.76	73.45%	79.76	385.00	0.00	464.76
SERVICIOS	94.93	14.85%	94.93	0.00	0.00	94.93
MATERIALES Y SUMINISTROS	26.20	4.14%	26.20	0.00	0.00	26.20
BIENES DURADEROS	31.84	5.03%	0.00	0.00	31.84	31.84
TRANSF. CORRIENTES	16.00	2.53%	16.00	0.00	0.00	16.00
CUENTAS ESPECIALES	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PRESUPUESTO	633.73	100.00%	216.89	385.00	31.84	633.73
			216.89	385.00	31.84	633.73



ANEXO 10. CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS

2024-2026

(En miles de colones)

	PRESUPUESTO AÑO 2026 (a)	%	INGRESOS REALES AGOSTO 2025 PROYECTADOS A DIC.2025 (b)(*)	%	% VARIACION (a-b)	INGRESOS REALES 2024 ©	%	% VARIACION (b-c)(**)
INGRESOS								
Ingresos corrientes								
<i>Ingresos no tributarios</i>								
- Venta de Bienes y Servicios								
Venta de Servicios								
Certificación de Semilla	145,968.2	23.0	139,355.3	24.2	4.7	205,497.9	37.1	-32.2
Insc. Y Fisc. Plantas Proc.	2,025.0	0.3	2,025.0	0.4	0.0	2,430.0	0.4	-16.7
Reg. Var. Comerciales (NUEVAS)	4,650.0	0.7	4,650.0	0.8	0.0	7,285.0	1.3	-36.2
Renov. Registro Var. Comerciales.	1,900.0	0.3	2,370.0	0.4	0.0	2,598.0	0.0	0.0
Reg. Var. Protegidas.	1,945.9	0.3	3,072.1	0.5	-36.7	3,142.5	0.6	-2.2
Mantenimiento Var. Protegidas	2,527.2	0.4	2,033.6	0.4	0.0	2,194.3	0.0	-7.3
Derechos administrativos								
Derechos de Registros (imp. y Exp.)	48,000.0	7.6	42,000.0	7.3	14.3	40,536.0	7.3	3.6
Derechos de Reg. Dist. Semillas.	9,882.0	1.6	10,675.0	1.9	-7.4	12,993.0	2.3	-17.8
<i>Ingresos de la propiedad</i>								
- Renta de Fact. Prod. Y Financieros								
Intereses sobre Bonos Gob. Central	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<i>Transferencias Corrientes</i>								
Transferencias del Gob. Central-MAG	385,000.0	60.8	360,000.0	62.6	6.9	210,000.0	38.0	71.4
<i>Financiamiento</i>								
- Recursos de Vigencias Anteriores	31,835.0	5.0	8,814.2	1.5	0.0	66,570.4	12.0	-86.8
TOTAL INGRESOS	633,733.3	100.0	574,995.2	100.0	10.2	553,247.1	99.1	3.9

(*): Para efectos de estimación la Certificación de Semilla y el Registro de Importadoras, Exportadoras y Distribuidoras de Semilla se calculan con base a lo recibido al mes de agosto 2025.

(**): Las variaciones de un año con respecto a otro obedecen al comportamiento de la oferta y la demanda de producción de semilla certificada.



**OFICINA NACIONAL
DE SEMILLAS**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**



**ANEXO 11. DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO POR OBJETO DEL GASTO
PARA CADA PROGRAMA (ANALISIS HORIZONTAL)**

ANEXO 4. Contraloría General de la República.

(En miles de colones)

PARTIDA Y SUBPARTIDA		MONTO TOTAL	%	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	%	PROGRAMA TECNICO	%
0	REMUNERACIONES	464,762.6	100.0	264,522.0	56.9	200,240.7	43.1
1	SERVICIOS	94,935.6	100.0	61,896.0	65.2	33,039.6	34.8
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	26,200.0	100.0	7,080.0	27.0	19,120.0	73.0
5	BIENES DURADEROS	31,835.0	100.0	11,742.0	36.9	20,093.0	63.1
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16,000.0	100.0	3,500.0	21.9	12,500.0	78.1
9	CUENTAS ESPECIALES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTAL GENERAL		633,733.3	100.0	348,740.0	55.0	284,993.3	45.0



ANEXO 12. EVOLUCION DEL GASTO (Anexo 5 CC)
AÑOS 2024-2026
(En miles de colones)

	PRESUPUESTO AÑO 2026 (a)	%	EGRESOS REALES A AGOSTO 2025 PROYECTADOS A DIC. 2025 (b)(*)	%	% VARIACION (a-b)	EGRESOS REALES 2024 ©	%	% VARIACION (b-c)(**)
0 REMUNERACIONES	464,762.6	73.3	459,441.0	82.8	1.2	402,610.2	72.8	14.1
1 SERVICIOS	94,935.6	15.0	68,258.4	12.3	39.1	77,544.4	14.0	-12.0
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	26,200.0	4.1	8,865.4	1.6	195.5	25,935.7	4.7	-65.8
5 BIENES DURADEROS	31,835.0	5.0	14,400.0	2.6	121.1	32,906.8	5.9	-56.2
7 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16,000.0	2.5	4,000.0	0.7	300.0	14,250.0	2.6	-71.9
9 CUENTAS ESPECIALES	0.0	0.0	0.0	0.0	-	0.0	0.0	0.0
TOTAL	633,733.2	100.0	554,964.8	100.0	14.2	553,247.1	100.0	0.3

ANEXO 13. RESUMEN DE LOS EGRESOS (Anexo 6 CC)
(Artículo 3º del Reglamento sobre refrendo de las contrataciones
de la Administración Pública)

(En miles de colones)

PARTIDA Y SUBPARTIDA	MONTO
1. SERVICIOS	94,935.6
2. MATERIALES Y SUMINISTROS	26,200.0
5. BIENES DURADEROS	31,835.0
9. CUENTAS ESPECIALES	0.0
TOTAL GENERAL	152,970.6



ANEXO 14. PROVISION PARA PAGO DE POLIZA RIESGOS DEL TRABAJO 2026
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

San José, 01 de agosto de 2025
RT-01420-2025

Señores
Oficina Nacional de Semillas
Apartado 10309
001000 San José

Referencia: Proyección de prima para el año 2026 del Seguro de Riesgos del Trabajo

Estimados señores:

En relación con la póliza del seguro del Riesgos del Trabajo de su Representada, nos permitimos presentar la proyección de primas con fines presupuestarios para la renovación del período comprendido del 01-01-2026 al 31-12-2026:

Póliza No. **0125440**
Monto asegurado: **272.299.649,91**
Tarifa de renovación: **0,69%**
Prima de renovación: **¢1.878.868,00**

Es importante mencionar, que el cobro definitivo de la renovación del periodo 2026 será remitido en febrero de 2026, conforme al procedimiento establecido.

Para consultas al respecto, puede comunicarse al teléfono 2287-6000 extensiones 32230 ó 34090.

Atentamente,

Lic. Aicen Artavia Monge
Jefe
Departamento de Riesgos del Trabajo

cc: Póliza 0125440



Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera

04 de junio de 2025
CARTA-OMDAF-125-2025
Página 1 de 1

ANEXO 15. APOORTE MAG PARA EL AÑO 2026.

Señor
Alberto Fallas Barrantes
Director Ejecutivo
OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Estimado señor:

En adición a la CARTA-OMDAF-119-2025, me permito indicarle que de los recursos concursables se le otorgo un monto adicional de ₡25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES) en gasto corriente, quedando de la siguiente manera:

Presupuesto 2026
Gasto Corriente
₡385,000,000.00

Sin más por el momento, me despido,

Atentamente,

**MIGUEL
ANGEL
RODRIGUEZ
SOLIS (FIRMA)**

Firmado digitalmente
por MIGUEL ANGEL
RODRIGUEZ SOLIS
(FIRMA)
Fecha: 2025.06.04
09:18:05 -06'00'

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Solís
OFICIAL MAYOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

MJMC



Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera

04 de junio de 2025

CARTA-OMDAF-125-2025

Página 1 de 1

Señor

Alberto Fallas Barrantes

Director Ejecutivo

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Estimado señor:

En adición a la CARTA-OMDAF-119-2025, me permito indicarle que de los recursos concursables se le otorgo un monto adicional de ₡25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES) en gasto corriente, quedando de la siguiente manera:

Presupuesto 2026
Gasto Corriente
₡385,000,000.00

Sin más por el momento, me despido,

Atentamente,

MIGUEL

ANGEL

RODRIGUEZ

SOLIS (FIRMA)

Firmado digitalmente
por MIGUEL ANGEL
RODRIGUEZ SOLIS
(FIRMA)
Fecha: 2025.06.04
09:18:05 -06'00'

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Solís

OFICIAL MAYOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

MJMC

4 de junio de 2025
CARTA-MAG-DM-617-2025
Página 1 de 2

ANEXO 16. VINCULACION MAPP-ONS
PRESUPUESTO CON LINEAMIENTOS 2026.

Señor
Alberto José Fallas Barrantes
Director Ejecutivo
Oficina Nacional de Semillas

Asunto: Dictamen de vinculación MAPP 2026 (y sus instrumentos derivados)

Estimado señor:

Reciba un atento saludo. En respuesta a su oficio ONS 076-25 D.E. con fecha 15 de mayo del año en curso y de conformidad con los Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica en el Sector Público Costa Rica 2026, se ha procedido con el análisis de la programación de la Matriz Anual de Programación y Presupuesto (MAPP) para el año 2026, de las metas de la institución a su cargo.

En la MAPP-2026 de la ONS, se incluyen tres metas institucionales, que contribuyen directamente al logro de los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP) 2023-2026 y al Plan Estratégico Nacional (PEN) al 2050; además se incluye la respectiva programación y asignación presupuestaria estimada y fichas técnicas para cada indicador de conformidad con el formato establecido y no aplican la ficha técnica de proyectos de inversión pública y la plantilla de presupuesto con enfoque de género.

Por lo anterior, le informo que se dispone del criterio de concordancia emitido por Mideplan (Oficio CARTA-MIDEPLAN-DVM-OF-0175-2025, el cual se adjunta) y considerando la revisión realizada por el equipo técnico del PND-Sepsa, se concluye que la programación de la MAPP 2026 y sus instrumentos derivados cumple con los



4 de junio de 2025
CARTA-MAG-DM-617-2025
Página 2 de 2

formatos y lineamientos establecidos para el año 2026, por lo que, en mi condición de Ministro Rector, emito el Dictamen de Vinculación de la MAPP-ONS 2026 en el marco del artículo 11 de los lineamientos conjuntos Mideplan y Hacienda.

Atentamente,


Víctor Julio Carvajal Porras
MINISTRO
Ministerio de Agricultura y Ganadería



EJT/mab

C.: Sr. Emilio Fournier Castro, Jefe Depto Financiero ONS
Sr. Erick Jara Tenorio, Director Ejecutivo, SEPSA
Sra. Hannier Ramírez Rojas, Jefe UPD-SepSA
Sra. Lizeth Jaén Barrantes. Enlace Sectorial PND-UPD-SEPSA
Sra. Lorena Jimenez Carvajal, Analista UPD-SepSA



San José, 03 de junio de 2025
CARTA-MIDEPLAN-DVM-0175-2025

Señor
Víctor Julio Carvajal Porras
Ministro Rector
Sector Agropecuario

ASUNTO: Respuesta al oficio Carta-MAG-DM-556-2025.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención al oficio Carta-MAG-DM-556-2025 del 20 de mayo de 2025, y cumpliendo con lo establecido en el artículo N.º 4 de la Ley N.º 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y los Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica en el Sector Público Costa Rica 2026, respecto a los Planes Operativos Institucionales (POI), desde el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) se ha procedido al análisis de la Matriz Anual de Programación y Presupuesto (MAPP) 2026, de las siguientes instituciones:

- Consejo Nacional de Producción (CNP)
- Consejo Nacional de Clubes 4S (CONAC 4S)
- Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)
- Instituto de Desarrollo Rural (INDER)
- Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA)
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG/DNEA)
- Oficina Nacional de Semillas (ONS)
- Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)
- Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)
- Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)
- Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)

Por otra parte, se indica a la persona Ministro Rector que según los artículos 4 y 8 de los Lineamientos POI 2026, uno de los puntos que debe considerar para emitir el criterio de vinculación, es la consistencia de la información programada en la MAPP y la Ficha Técnica de Proyectos de Inversión Pública (FTPIP) con la registrada en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) y que "...no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, proyectos que no estén registrados, que incluyan información distinta a la registrada en el BPIP, o que tengan montos de inversión iguales a cero en la programación presupuestaria del BPIP para el 2026".

En este marco, se indica que la programación establecida en la MAPP 2026, perteneciente al Sector Agropecuario de las instituciones: CNP, CONAC 4S, INCOPESCA, INDER, INTA, MAG/DNEA, ONS, PIMA, SFE, SENASA y SENARA, **sí está en concordancia**.



Con las muestras de mi consideración y estima,

Atentamente,

**MARLON
ANDRES
NAVARRO
ÁLVAREZ
(FIRMA)**

Firmado digitalmente
por MARLON ANDRES
NAVARRO ÁLVAREZ
(FIRMA)
Fecha: 2025.06.03
10:32:59 -06'00'

Marlon Navarro Álvarez
Viceministro
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

OUR/JNV/JPCR/CSO

C. Sr. Erick Jara Tenorio, Director Ejecutivo SEPSA, MAG.
Sra. Lizeth Jaén Barrantes, Secretaría Sectorial Sector Agropecuario, MAG.
Sra. Hannier Ramirez Rojas, Jefa Unidad Planificación del Desarrollo SEPSA, MAG.
Sra. Carla Morales Rojas, Directora Área Análisis del Desarrollo, Mideplan.
Sra. Karol Barboza Calvo, Jefe Unidad Análisis Sectorial, Mideplan.
Sra. Andrea Arias Gómez, Directora Área Planificación Regional, Mideplan.
Sra. Florita Azofeifa Monge, Directora Área Evaluación y Seguimiento, Mideplan.
Sr. Francisco Tula Martínez, Director Área Inversiones, Mideplan.
Sr. Javier Núñez Viquez, Asesor Despacho Ministerial, Mideplan.
Archivo.



Anexo

Tabla 1:

Criterios para el dictamen de concordancia de la MAPP 2026 en relación con el PNDIP 2023-2026				
Sector: Agropecuario (CNP, Conac4 S, INCOPECA, INDER, INTA, MAG/DNEA, ONS, PIMA, SFE, SENASA, SENARA)				
Oficio: Carta-MAG-DM-556-2025				
Criterio de Concordancia	Respuesta			OBSERVACIONES
	Sí	No	NO APLICA	
1. Existe consistencia entre los siguientes componentes del PNDIP a la MAPP:				
PEN 2050:				
Intervención Pública	X			
Meta - Indicador	X			
PNDIP 2026:				
Objetivo Sectorial	X			
Meta - Indicador	X			
Intervención Pública (IP)	X			
Objetivo de IP	X			
Meta - Indicador	X			
Desagregación regional (cuando corresponda)	X			
2. La programación del POI 2026 fue diseñada en el formato de la MAPP según lo establecen los Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Planificación, Programación, Presupuestación, Seguimiento y Evaluación Estratégica en el Sector Público en Costa Rica.	X			
3. Se incluye el contenido presupuestario para las metas institucionales vinculadas al PNDIP o su respectivo código y nombre del programa o subprograma presupuestario.	X			
4. Con la programación establecida en la MAPP 2026 es posible realizar el seguimiento del cumplimiento de las metas del PNDIP.	X			
5. Ficha Técnica Proyectos de Inversión Pública (FTPIP), establecidos en el PNDIP.	X			El Sector cuenta con un proyecto 002299 de SENARA en el PNDIP, el cual tiene concordancia la FTPIP con la información en el BPIP. Para la valoración de la persona rectora del sector, en el dictamen de vinculación, la información de la FTPIP de CNP, INCOPECA y PIMA, ninguno de los proyectos incluidos presenta los datos concordantes con el BPIP. El CONAC, ONS, INTA, MAG, SFE, SENASA, INDER no incluyen proyectos en FTPIP.
a) Todas las instituciones del Sector que tienen programados PIP en el 2026 enviaron la FTPIP.	X			
b) Concordancia con la información del BPIP.	X			

Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley
Nº 8131, considerando la clase de Ingresos del Sector Público
denominada Financiamiento



DECRETO Nº 32452-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 33, 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25 numeral 1), 27 numeral 1), 113 de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 1, 6, 26, 27, 28 inciso e), 37 de la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; los artículos 40, 43 del Decreto Ejecutivo Nº 30058-H-MP-PLAN; los Decretos Ejecutivos Nº 31458-H de 6 de octubre de 2003; Nº 31459-H de 6 de octubre de 2003; Nº 31746-H de 12 de marzo de 2004; Nº 31877-H de 22 de junio de 2004 y las Normas y Criterios Operativos para la Utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público.

Considerando:

1º-Que el artículo 1º de la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* Nº 198 del 16 de octubre del 2001, regula el régimen económico financiero de los siguientes órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos:

- a. La Administración Central y sus dependencias.
- b. Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de Poderes estatuido en la Constitución Política.
- c. La Administración Descentralizada y las empresas públicas del Estado.
- d. Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley.

También se aplicará, en lo que concierna, a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas, en relación con los recursos de la Hacienda

Pública que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, por los órganos y entes referidos en los incisos anteriores o por los presupuestos institucionales de los bancos del Estado.

2º-Que el artículo 6 de la Ley Nº 8131, señala que no pueden financiarse gastos corrientes con ingresos de capital.

3º-Que el artículo 26 de la misma ley, señala que el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, está conformado por el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados, así como por los entes y órganos participantes en el proceso de planificación, obtención, asignación, utilización, registro, control y evaluación de sus recursos financieros.

4º-Que el Ministerio de Hacienda es el órgano rector de ese Sistema.

5º-Que dentro de las competencias del Ministerio de Hacienda en su papel de rector del Sistema de Administración Financiera, sin perjuicio de las potestades asignadas a la Contraloría General de la República, ni de la independencia y autonomía de que gozan los órganos y entes referidos en los incisos b) y c) del artículo 1º de la Ley Nº 8131, se encuentra la de promover y velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, así como dictar con el Presidente de la República, los decretos relativos a la administración de los recursos financieros del Estado.

6º-Que es necesario que la ejecución presupuestaria de los órganos y las entidades señaladas en el considerando 1, alcance los niveles programados, propiciando una adecuada gestión financiera y tomando las medidas pertinentes con él. n de cumplir con las metas señaladas en los correspondientes proyectos, programas y presupuestos, a los efectos de no incurrir en las sanciones previstas en el numeral 110 incisos j) y o) de la Ley Nº 8131.

7º-Que el artículo 37 de la Ley Nº 8131 indica que las clasificaciones presupuestarias de ingresos y gastos se determinarán en el Reglamento de esa ley.

8º-Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley Nº 8131 distingue entre ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes de financiamiento.

9º-Que el artículo 43 del mismo Reglamento, indica que se establecerá el detalle de cada una de esas clasificaciones mediante decreto ejecutivo.

10.-Que mediante los Decretos Ejecutivos Nº 31458-H y Nº 31459-H, ambos publicados en *La Gaceta* Nº 223 del 19 de noviembre del 2003, Nº 31746-H publicado en *La Gaceta* Nº 79 del 23 de abril del 2004 y el Nº 31877-H publicado en *La Gaceta* Nº 140 del 19 de julio de 2004, se emitió el Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público, el Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto, el Clasificador Presupuestario Institucional y el Clasificador Presupuestario Económico del Gasto del Sector

Público, los cuales rigen a partir de su publicación y los órganos y entidades que están en capacidad de efectuar los ajustes en sus sistemas presupuestarios, lo han implementado en los presupuestos a partir del año 2005, sin embargo, su obligatoriedad para todo el sector público es a partir del año 2006.

11.-Que algunas instituciones públicas ya aplican la clasificación de ingresos vigente, y en aras del principio constitucional de igualdad se hace necesario considerar las limitaciones técnicas e informáticas inherentes a la implementación de los clasificadores presupuestarios en otras entidades, cuya implementación será en el año 2006, encontrándose en una clara situación de desventaja en cuanto a esa clasificación, sin embargo, esta situación no varía la naturaleza de los recursos.

12.-Que las Normas y Criterios Operativos para la Utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, en su apartado A, "Normas Generales", punto 4, sobre las fuentes de los recursos y su aplicación, establece que el Clasificador Presupuestario de Ingresos del Sector Público está conformado por Ingresos Corrientes, Ingresos de Capital y de Financiamiento.

13.-Que el interés público prevalece sobre el interés de la Administración Pública y en su apreciación se tienen en cuenta los valores de seguridad jurídica, justicia, e igualdad para la comunidad de individuos.

14.-Que, dentro de ese interés público, es primordial que las entidades cumplan con los fines para los cuales fueron creadas, debiendo contar con los recursos necesarios para implementar esos fines.

15.-Que, en aras de la satisfacción de los principios fundamentales del servicio e interés público, se debe asegurar la continuidad, eficiencia y adaptación a todo cambio en el régimen legal de las obligaciones y compromisos contraídos por las entidades a que se refiere el numeral 1 de la Ley N° 8131.

16.-Que por todo lo anterior, es necesario establecer un lineamiento que regule la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, considerando la clase Ingresos del Sector Público denominada Financiamiento. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1º-Se establece el siguiente Lineamiento para la aplicación del Artículo 6 de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento, para las entidades a que se refiere el artículo 1º de la Ley N° 8131, sin perjuicio de las potestades asignadas a la Contraloría General de la República ni de la independencia y autonomía de que gozan los órganos y entes referidos en los incisos b) y c) del mismo.

Ficha artículo

Artículo 2º-Tal y como lo dispone la normativa vigente, los ingresos del Sector Público están clasificados en tres clases, a saber: los ingresos corrientes, los ingresos de capital y el financiamiento.

Ficha artículo

Artículo 3º-Los ingresos corrientes constituyen la fuente ordinaria de recursos públicos y a través de ellos se financian gastos de los órganos y las entidades públicas. Entre ellos están los ingresos tributarios, las contribuciones sociales, los ingresos no tributarios y las transferencias corrientes.

Ficha artículo

Artículo 4º-Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N° 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.

Ficha artículo

Artículo 5º-Los ingresos de financiamiento son una fuente extraordinaria de recursos de diferente naturaleza producto del financiamiento interno y externo, los recursos de emisión monetaria, así como los recursos de vigencias anteriores dentro de los cuales se ubican los superávit libre y superávit específico.

Ficha artículo

Artículo 6º-Los recursos de financiamiento que provienen de operaciones de endeudamiento producto del financiamiento interno y externo que le generan un pasivo a la entidad, tendrán el mismo tratamiento que los ingresos de capital, en cuanto a que no pueden utilizarse para financiar gastos corrientes, salvo que exista una disposición de rango legal o superior que lo autorice.

Artículo 7º-Los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlo en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza. Los conceptos de Materia prima y Producto terminado para la producción y comercialización de combustibles respectivamente, podrán financiarse con recursos provenientes del superávit libre sólo en casos excepcionales fuera del alcance de la programación de la institución.

Además de lo indicado en el párrafo primero de este artículo, no se podrán financiar con superávit libre los siguientes conceptos:

- a) Actividades Protocolarias y Sociales.
 - b) Transporte en el exterior.
 - c) Viáticos en el exterior.
 - d) Gastos de representación personales.
 - e) Gastos de representación institucionales.
 - f) Servicios de Gestión y Apoyo, para que el Patronato Nacional de la Infancia brinde asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo.
- (Así reformado el inciso anterior por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 37101 del 29 de marzo del 2012)*
- g) Información, excepto la que se realice para promocionar a Costa Rica como marca destino-país.
 - h) Publicidad y Propaganda, excepto la publicidad para promocionar a Costa Rica en el interior y en el exterior desde la perspectiva de la construcción de la marca destino-país y aquella realizada por el Patronato Nacional de la Infancia en procura del fortalecimiento y protección de la niñez, la adolescencia y la familia dentro de los mejores valores tradicionales del ser costarricense.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 37101 del 29 de marzo del 2012)

i) Suplencias.

j) Becas a funcionarios.

k) Becas a terceras personas.

l) Alimentos y bebidas, salvo para aquellas entidades y órganos que tengan a cargo el cuidado de segmentos desprotegidos de la población y que por esa condición deban suministrarles alimentos y bebidas.

m) Combustibles y lubricantes, excepto para atender situaciones de emergencia por parte de la Comisión Nacional de Emergencias y aquellas que tengan que ver con la atención directa de las personas menores de edad a través del Patronato Nacional de la Infancia.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37101 del 29 de marzo del 2012)

n) Textiles y vestuarios, excepto cuando por medio del Patronato Nacional de la Infancia se destinen para la atención directa y protección especial de las personas menores de edad.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37101 del 29 de marzo del 2012)

o) Y en general aquellos otros gastos que no estén relacionados con la actividad ordinaria de los órganos y entidades o que no sean indispensables para el cumplimiento de los fines institucionales.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 34040 del 21 de setiembre de 2007)

Ficha artículo

Artículo 8º-Los órganos y las entidades que a la fecha no hayan implementado los clasificadores vigentes, podrán utilizar el superávit libre en los términos dispuestos en el artículo 7 de este Lineamiento, pues esos recursos mantienen la misma naturaleza.

Ficha artículo

Artículo 9º-Los recursos de vigencias anteriores que se refieren al superávit específico, podrán utilizarse para financiar los gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a esos recursos.

[Ficha artículo](#)



Artículo 10.-Las entidades privadas que administren o dispongan recursos de la Hacienda Pública, e incorporen recursos de vigencias anteriores -superávit libre y específico- en sus presupuestos, deberán atenerse a lo dispuesto en este Lineamiento.

[Ficha artículo](#)

Artículo 11.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil cinco.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 18/09/2014 10:32:02 a.m.

[Ir al principio del documento](#)

PUBLICADO EN LA GACETA N°130 DEL MIÉRCOLES 6 DE JULIO DEL AÑO 2005



OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

PRESUPUESTO 2026

Anexo 18.

Plantilla para Identificación del presupuesto con Enfoque de Género

COMPONENTE PLANIFICACIÓN		COMPONENTE PRESUPUESTARIO								COMPONENTE POLÍTICA GÉNERO	
Plan	Eje de Acción	Set Presupuestario		Presupuestado (en colones)	Presupuestado Género (en colones)	% Monto Género Presupuestado	Devengado al 31 de diciembre del 2026 (en colones)	Devengado Género al 31 de diciembre del 2026 (en colones)	%Monto Género devengado	Producción Vinculada	Autonomía o Brecha
		Categoría Programática	Partidas Presupuestarias								
GESTION INSTITUCIONAL- CONTROL OFICIAL DE CALIDAD DE SEMILLA.	Cultura de los derechos para la igualdad. Promoción de autonomía económica, decisoria y cambio cultural	PROGRAMA TECNICO	0- Remuneraciones	200,240,687.17	87,550,903.26	43.72%	0.00	0.00	#¡DIV/0!		Cambio Cultural
GESTION INSTITUCIONAL- CONTROL OFICIAL DE CALIDAD DE SEMILLA.	Cultura de los derechos para la igualdad. Promoción de autonomía económica, decisoria y cambio cultural	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	0- Remuneraciones	264,521,958.64	125,411,297.65	47.41%	0.00	0.00	#¡DIV/0!		Cambio Cultural

** PLANEAMIENTO EN FUNCION DE LA POLITICA NACIONAL PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.PARA DESARROLLO INCLUSIVO EN EL SECTOR AGROPECUARIO COSTARRICENSE 2020-2030 Y SU PLAN DE ACCION.



OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

PRESUPUESTO 2026

Anexo 18.

Plantilla para Identificación del presupuesto con Enfoque de Género

COMPONENTE PLANIFICACIÓN		COMPONENTE PRESUPUESTARIO								COMPONENTE POLÍTICA GÉNERO	
Plan	Eje de Acción	Set Presupuestario		Presupuestado (en colones)	Presupuestado Género (en colones)	% Monto Género Presupuestado	Devengado al 31 de diciembre del 2026 (en colones)	Devengado Género al 31 de diciembre del 2026 (en colones)	%Monto Género devengado	Producción Vinculada	Autonomía o Brecha
		Categoría Programática	Partidas Presupuestarias								
GESTION INSTITUCIONAL- CONTROL OFICIAL DE CALIODAD DE SEMILLA.	Cultura de los derechos para la igualdad. Promoción de autonomía económica, decisoria y cambio cultural	PROGRAMA TECNICO	0- Remuneraciones	200,240,687.17	87,550,903.26	43.72%	0.00	0.00	# DIV/0		Cambio Cultural
GESTION INSTITUCIONAL- CONTROL OFICIAL DE CALIODAD DE SEMILLA.	Cultura de los derechos para la igualdad. Promoción de autonomía económica, decisoria y cambio cultural	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	0- Remuneraciones	264,521,958.64	125,411,297.65	47.41%	0.00	0.00	#iDIV/0		Cambio Cultural

** PLANEAMIENTO EN FUNCION DE LA POLITICA NACIONAL PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.PARA DESARROLLO INCLUSIVO EN EL SECTOR AGROPECUARIO COSTARRICENSE 2020-2030 Y SU PLAN DE ACCION.



Requerimientos de información para el análisis del Presupuesto Ordinario 2026

Anexo N.º 19

(Anexo N.º 1 -STAP CIRCULAR 0661-2025)

CERTIFICACIÓN
PRESUPUESTO ORDINARIO 2026
OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

El suscrito(a), ALBERTO FALLAS BARRANTES, cédula de identidad número 7-160-687, en mi calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS, en cumplimiento de lo establecido en el Título IV de la Ley N.º 9635, su Reglamento y sus reformas,

CERTIFICO:

Que el Presupuesto Ordinario 2026 por objeto del gasto y por clasificación económica, así como los gastos corrientes capitalizados de la Oficina Nacional de Semillas, fueron debidamente aprobados por la Junta Directiva, según Acuerdo número dos, Artículo dos del acta número diez-dos mil veinticinco, de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil veinticinco, e incluido en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de la Contraloría General de la República.

Seguidamente se presenta el resumen por objeto del gasto, la clasificación económica y los gastos corrientes capitalizados vinculados a proyectos de inversión:

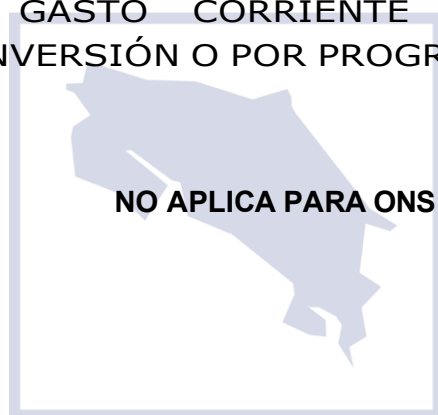


Requerimientos de información para el análisis del Presupuesto Ordinario 2026

A. RESUMEN PRESUPUESTO ORDINARIO 2026 POR OBJETO DEL GASTO:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	MONTOS MILLONES DE COLONES
GASTO TOTAL	633.73
0. REMUNERACIONES	464.76
1. SERVICIOS	94.93
2. MATERIALES Y SUMINISTROS	26.20
5. BIENES DURADEROS	31.84
6. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.00
9. CUENTAS ESPECIALES	0.00

B. DETALLE DEL GASTO CORRIENTE CAPITALIZADO POR PROYECTO DE INVERSIÓN O POR PROGRAMA EN MILLONES DE COLONES:





Requerimientos de información para el análisis del Presupuesto Ordinario 2026

C. PRESUPUESTO ORDINARIO 2026 SEGÚN CLASIFICACIÓN
ECONÓMICA, EN MILLONES DE COLONES:

PARTIDAS	Presupuesto Total (Ver Nota 1 al pie)	Gasto corriente capitalizado (Ver Nota 2 al pie)	Presupuesto Total con Gasto corriente capitalizado (Ver Nota 3 al pie)
1.0.0.0-GASTOS CORRIENTES	601.90		601.90
1.1.0.0-GASTOS DE CONSUMO	584.15		584.15
1.1.1.0-REMUNERACIONES	464.76		464.76
1.1.1.1-Sueldos y Salarios	363.94		363.94
1.1.1.2-Contribuciones Sociales	100.82		100.82
1.1.2.0-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	119.38		119.38
1.3.0.0-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.75		17.75
1.3.1.0-Transferencias Corrientes al Sector Público	2.75		2.75
1.3.2.0-Transferencias Corrientes al Sector Privado	5.00		5.00
1.3.3.0-Transferencias Corrientes al Sector Externo	10.00		10.00
2.0.0.0-GASTOS DE CAPITAL	31.84		31.84
2.2.0.0-ADQUISICIÓN DE ACTIVOS	31.84		31.84
2.2.1.0-Maquinaria y Equipo	22.04		22.04
2.2.4.0-Intangibles	9.80		9.80
4.0.0.0-SUMAS SIN ASIGNACIÓN	0.00		0.00
Totales	633.73		633.73

Notas:

1. Incluir los montos completos correspondientes en cada partida, es decir sin excluir los gastos corrientes capitalizados, los cuales se deberán reflejar en la siguiente columna.
2. Incluir los montos de gasto corriente capitalizados con signo negativo y su inclusión en los rubros de gasto de capital con signo positivo, de tal forma que el total de esta columna debe ser cero.
3. Corresponde a la suma de las columnas anteriores, de manera que se reflejarán los montos de gasto corriente de cada partida una vez deducidos los gastos capitalizados que en consecuencia se reflejarán en incrementos en las partidas de gasto de capital.

Se extiende la presente certificación al ser las 15:45 horas del 26 de setiembre del dos mil veinticinco.

ALBERTO JOSE FALLAS
BARRANTES (FIRMA)

Firmado digitalmente por ALBERTO
JOSE FALLAS BARRANTES (FIRMA)
Fecha: 2025.09.26 15:45:55 -06'00'

Firma: Ing. Alberto Fallas Barrantes,
Cargo: Director Ejecutivo



Requerimientos de información para el análisis del Presupuesto Ordinario 2024

Anexo N.º 20 (Anexo N.º 2 -STAP CIRCULAR 0661-2025)

Yo ALBERTO FALLAS BARRANTES. cédula de identidad 7-160-687, con las facultades de DIRECTOR EJECUTIVO y sobre quien recae la representación legal de la entidad OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS, extendiendo la presente certificación de cumplimiento en lo que aplica a la institución que represento, del acatamiento de los siguientes Decretos y Directrices Presidenciales referentes a las medidas de contención y reducción del déficit fiscal y gasto público emitidas por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Normativa	No aplica	Cumple	Incumple
Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, en lo correspondiente al cumplimiento de la Regla Fiscal, según Título IV y su reglamento.		X	
Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, en lo correspondiente al Título III en cuanto a la aplicación de las disposiciones sobre los incentivos salariales y anualidades.		X	
Artículo N° 37 de la Ley Marco de Empleo Público, referente al Salario global de altas jerarquías y otras personas servidoras públicas.		X	
Decreto Ejecutivo N° 41162-H, publicado en el Alcance N° 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, sobre "limitación a las reestructuraciones".	X		
Directriz N° 007-H, publicada en el Alcance N° 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, "sobre no renovación de contratos de servicios de televisión pagada en instituciones públicas.	X		
Directriz N° 008-H, publicada en el Alcance N°. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, sobre "Orientación para el alquiler de bienes inmuebles en el sector público".	X		

Dicha certificación se emite en SAN JOSE de COSTA RICA, a las 15:54 horas del día 26 de SETIEMBRE del AÑO 2025.

Firma: Ing. Alberto Fallas Barrantes, DIRECTOR EJECUTIVO.

Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO.

ALBERTO JOSE FALLAS BARRANTES (FIRMA)
Firmado digitalmente por ALBERTO JOSE FALLAS BARRANTES (FIRMA)
Fecha: 2025.09.26 16:00:55 -06'00'

